

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

INE/CG2192/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SU CANDIDATO COMÚN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, EL CIUDADANO JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

Ciudad de México, 5 de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

A N T E C E D E N T E S

I. Primer escrito de queja. El diez de mayo de dos mil veinticuatro se recibió en la Junta Local Ejecutiva de Querétaro del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Joel Rojas Soriano, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de José María Tapia Franco y/o "Chema Tapia", candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, por los citados partidos, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, específicamente por la presunta omisión de reportar gastos de propaganda exhibida en internet, a favor de la candidatura de José María Tapia Franco, a través de la red social Facebook, en diversos perfiles de medios de comunicación, durante el periodo de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Querétaro (Fojas 0001 a 0011 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados por el quejoso, los cuales se detallan en el Anexo (1) Uno de la presente resolución; asimismo se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de queja:

“(…)

P R U E B A S:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las actuaciones que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito.

PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

DE CARÁCTER INDICIARIO. Consistente en la información en poder de Meta relativa a los anuncios identificados en el presente escrito, a partir de cuyo conocimiento podría identificarse el monto real del gasto ejercido.

(…)”

III. Acuerdo de admisión. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 0012 a 0020 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El quince de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0021 a 0022 del expediente).

b) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Fojas 0023 a 0026 del expediente).

V. Aviso de la admisión a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20068/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 0027 a 0030 del expediente).

VI. Aviso de la admisión a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20069/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 0031 a 0034 del expediente).

VII. Segundo escrito de queja. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de Querétaro del Instituto Nacional Electoral, un escrito de queja interpuesto por Joel Rojas Soriano, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de José María Tapia Franco y/o “Chema Tapia”, candidato postulado a la Presidencia Municipal de Querétaro, por los citados partidos, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, específicamente por la presunta omisión de reportar diversos gastos por la publicidad a favor de la candidatura de José María Tapia Franco, a través de la red social Facebook, en perfiles y/o páginas de los medios de comunicación “Queen”, “República de Transformación” e “InfoViral” durante el periodo de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Querétaro. (Fojas 0035 a 0050 del expediente).

VIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el “Anexo 1” de la presente resolución.

“(...)

P R U E B A S.

***Documental pública.** Consistente en el Acta que se levante derivado de la prueba de Inspección ocular, en términos del artículo 19, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, de los Links de Internet que se hizo mención y en el que se encuentran los videos materia de la denuncia. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la presente denuncia.*

(...)”

IX. Acuerdo de admisión y acumulación. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización acordó, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO** y acumularlo al expediente primigenio número **INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO**, a efecto que se identificasen con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO** y su acumulado **INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**; por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación; notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 0051 a 0053 del expediente).

X. Publicación en estrados el acuerdo de inicio y acumulación.

a) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0054 a 0055 del expediente).

b) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Fojas 0056 a 0059 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

XI. Aviso de la admisión y acumulación del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20504/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 0060 a 0064 del expediente).

XII. Aviso de la admisión y acumulación del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20505/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 0065 a 0069 del expediente).

XIII. Notificación de inicio de procedimiento al Partido Acción Nacional. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22253/2024, se notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de procedimiento. (Fojas 0070 a 0072 del expediente).

XIV. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22853/2024, se notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de procedimiento, se le emplazó y requirió de información, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente. (Fojas 0073 a 0081 del expediente).

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento de información, así como al emplazamiento de mérito; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 0082 a 0087 del expediente).

“(…)

Respuesta: *En los registros contables del Partido Verde Ecologista de México en Querétaro, no se tiene registro alguno sobre los gastos asociados con la*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

publicidad en la red social de facebook; ni a empresas que realizaron dichas ediciones y publicaciones; en consecuencia, no hay póliza que respalde las mismas.

(...)

Respuesta: *En concatenación a la respuesta señalada en el punto que antecede (1), mi Representada el Partido Verde Ecologista de México en Querétaro, no cuenta con ninguna documental relacionada a este punto en razón de no existir gasto alguno ejecutado por los conceptos enunciados.*

(...)

Respuesta: *En correlación a lo aquí expuesto, mi Representada el Partido Verde Ecologista de México en Querétaro, no cuenta con documentos ni información relacionada a alguna con aportación en especie.*

(...)

Respuesta: *Como es del conocimiento de esta Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el índice INE/CG369/2024, se aprobó "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Diputaciones Locales Y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Querétaro"; razón por la cual quedaron convalidados los actos fiscalizadores a cargo de esta Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que se refiere a mi representada.*

(...)

Respuesta: *No hay nada que reportar, ni informar en relación a este punto, por parte de mi Representada el Partido Verde Ecologista de México en Querétaro, en razón de lo expuesto en los puntos que anteceden.*

(...)

6.1 En los numerales 1° al 5°, ha quedado de manifiesto, la respuesta que corresponde a cada uno de ellos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

6.2 *El motivo de las dos quejas presentadas por la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, corresponden al periodo de campaña.*

6.3 *En términos del Calendario Electoral del Proceso Local 2023 – 2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el pasado 20 de octubre del 2023, consultable en la siguiente dirección electrónica oficial del organismo público local: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/CALENDARIO%20ELECTORAL.pdf>*

Se determinó que las campañas electorales se desarrollarán en el periodo del 15 de abril al 29 de mayo de 2024; dicho plazo se rige conforme a la homologación de plazos del INE realizada a través del acuerdo INE/CG439/2023 y al artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6.4 *Si bien, la presentación de las quejas es un derecho que tenemos los Partidos Políticos, también lo es, que las dos quejas presentadas por la Representación del Partido Acción Nacional, y al realizar un análisis de su contenido y periodo que se denuncia; ambas, deberán administrarse con la entrega del Informe de Gastos de Campaña, que en su momento se presenten ante esta autoridad fiscalizadora, atendiendo lo dispuesto por los artículos: 79 numeral 1, inciso b); 80 numeral 1, inciso d) y 81 de la Ley General de Partidos Políticos y, 289 numeral 1, inciso d), 290 y 291 del Reglamento de Fiscalización.*

6.5 *En términos de lo señalado en el artículo 223 numeral 9 del Reglamento de Fiscalización, el candidato será responsable de reportar al partido los gastos de campaña que lleve a cabo; por lo que, a esta fecha, mi representada no ha recibido información relacionada a los motivos de las quejas presentadas.*

6.6 *En caso de que mi representada, como sujeto obligado, reciba dentro de las temporalidades aprobadas en el acuerdo INE/CG502/2023, por parte del candidato, la solicitud de reportar gastos y entregue la documentación comprobatoria en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se realizarán los registros contables correspondientes en el Sistema Integral de Fiscalización.*

6.7 *En favor de mi Representada, manifiesto que oportunamente, se solicitó información al equipo de fiscalización del Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, para que en su momento remitiera a la Secretaría de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en Querétaro; la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos realizados durante el periodo de campaña electoral local, mismos que deberán reportarse en el Sistema Integral*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de mi Representada, a lo cual a esta fecha no se tiene conocimiento, información, ni solicitud de registro de aportación alguna.

XV. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido del Trabajo.

a) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22861/2024, se notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de procedimiento, se le emplazó y requirió de información, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente. (Fojas 0088 a 0096 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio REP-PT-INE-SGU-564/2024, el Representante Propietario del Partido ante el Consejo General, dio respuesta al requerimiento de información, así como al emplazamiento de mérito; que en términos del artículo 42, numeral 1. Fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: ((Fojas 0097 a 0098 del expediente).

“(…)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 41 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 23, y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 2, 24, 34, 35 y 35 Bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acudo a desahogar el requerimiento de información notificado a esta representación el 28 de mayo de 2024 mediante el oficio INE/UTF/DRN/22861/2024 mismo que se cumple en los siguientes términos:

1) *Respecto del candidato José María Tapia Franco, su origen partidista, con base en el respectivo convenio de candidatura común, es morena, razón por la cual la carga de información corresponde a ese instituto político.*

2) *Respecto del fondo del asunto, se estima que debe sobreseerse puesto que lo que se denuncia tienen su origen en el periodo de campaña, mismo que actualmente se le está dando seguimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral y, en el momento procesal oportuno, se emitirá el dictamen respecto a este periodo y, en el caso de encontrar omisiones, hará las observaciones correspondientes, así como la imposición de sanciones si es que se arriba a esa conclusión de manera objetiva.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

(...)"

XVI. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Morena.

a) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22254/2024, se notificó al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de procedimiento, se le emplazó y requirió de información, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente. (Fojas 0099 a 0107 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización la respuesta a la solicitud de información formulada al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al emplazamiento de mérito; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 0108 a 0142 del expediente).

"(...)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE AMBAS QUEJAS:

(...)

Al respecto se niega que este partido político, así como los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, hubieran desplegado acciones contrarias la normativa electoral; Aunado a lo manifestado en la cuestión previa del presente instrumento, se precisa que del análisis exhaustivo al "Anexo único", se adjunta el documento "Anexo único pronunciamiento del partido", con las columnas: "PRONUNCIAMIENTO DEL PARTIDO" y "REFERENCIA DEL PARTIDO", con los números 1, 2, 3, 4, para una mayor ubicación de las manifestaciones que aquí se desahogan, Cada uno de los números de referencia 1, 2, 3, 4, constituyen una clasificación de la publicidad encontrada, que servirá para agrupar los gastos que se pretende atribuir en la medida en que incurran en cada una de estas 4 (cuatro) clasificaciones, con el objeto de brindar razones por las cuales este partido legítimamente las desconoce como propias, y por lo cual no puede constituir un gasto para el partido o partidos coaligantes.

**CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO:
EXCEPCIONES Y DEFENSAS:**

PRIMERO. FRIVOLIDAD DE LA QUEJA.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Del análisis realizado al escrito de queja presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, Joel Rojas Soriano, en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, así como de José María Tapia Franco y/o "Cherna Tapia", candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, por la presunta omisión de reportar gastos de propaganda exhibida en internet, a favor de la candidatura de José María Tapia Franco, a través de la red social Facebook, en diversos perfiles de medios de comunicación detallados en el "Anexo Único", durante el periodo de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Querétaro, del análisis de este Partido, se desprende que la queja es notoriamente frívola, que fue admitida por la autoridad administrativa, sin observar y dar obediencia a uno de los fines del Instituto, que son los principios rectores electorales a los que corresponde regirse como autoridad electoral, sin embargo, este partido político no es omiso en entrar al análisis del emplazamiento.

Lo anterior, se sustenta con la sentencia del recurso de apelación derivado del expediente SUP-RAP-33/2017 resuelto por la Sala Superior, de fecha 1 de febrero de 2017, mediante la cual se confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sancionó con multa a un partido político que instauró una queja en contra otro partido político con planteamientos considerados frívolos, para su mejor apreciación, se cita a continuación el criterio compendiado de Sala Superior:

[Se inserta jurisprudencia]

Esta autoridad no puede dejar de observar que, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (en adelante RPSMF), el procedimiento de queja puede iniciarse a partir del escrito de denuncia que debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 29, que a la letra dispone:

[Se inserta cita del artículo]

(...)

Del análisis que se realice de la queja presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, esta autoridad podrá advertir que fueron incluidas como pruebas enlaces de páginas de la red social de Facebook, por lo que esta autoridad debe advertir que la existencia de enlaces ofrecidos por el promovente, resultan insuficientes para fincar una eventual infracción a este Instituto Político y a sus candidaturas, ya que se trata de pruebas técnicas que no tienen alcance pretendido por el promovente, en virtud de que, no explican

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

las razones que sustentan las presuntas infracciones, como la omisión en el reporte de operaciones.

Adicionalmente, esta autoridad debe atender a la naturaleza digital de las pruebas presentadas, en su caso, la publicación particular en fotografías y videos, que sólo constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter indiciario, imperfecto, y que no son suficientes para acreditar, por sí solas, de manera irrefutable, los hechos materia de la queja.

(...)

De un análisis que se haga al escrito de queja, se podrá observar que el quejoso, aún y cuando está obligado a probar sus afirmaciones, no basta con agregar enlaces de redes sociales, en tanto que, debe de señalarse concretamente lo que se pretende acreditar, identificando a personas, lugares y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjo la prueba, esto a través de una descripción detallada de lo que se aprecia -en este caso- los enlaces de redes sociales; lo cual no sucede así, pues no se señala el día y la hora en que se obtuvo la prueba, menos aún, pese a la falta de claridad de las fotografías y vídeos, se hizo una descripción precisa del contenido denunciado.

En consecuencia, no existe certeza de que, los elementos propagandísticos denunciados, ciertamente, se encontraban publicados en la fecha que señala, aunado a que, incluyan elementos que permitan confirmar que en verdad contienen la imagen y/o nombres, o alguna referencia que permita concluir que se trata de propaganda realizada pro-Morena o de alguna de sus candidaturas.

En otras palabras, tratándose de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba, son ineficaces, en razón a lo que hace el escrito de queja, el promovente realiza únicamente el mínimo desarrollo en las cuales no desprende, ni desarrolla la descripción pertinente para darle carácter de pruebas técnicas idóneas.

(...)

Por lo que, sustentar todo un procedimiento conforme a una prueba técnica resulta insuficiente, luego entonces, es imprescindible una descripción correcta y eficaz para utilizarla. En ese tenor, cuando se trate de la actividad probatoria, quien afirma tiene que probar así bien, probar significa acción y efecto de acreditar, donde debe demostrarse las pretensiones de la parte actora con algún instrumento demostrativo.

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

En consecuencia, se solicita a esta UTF tenga a bien sobreseer por improcedente las quejas instauradas, al actualizarse la causal contenida en el artículo 466, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la fracción I y III, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al no cumplirse con lo requerido en el artículo 29, numeral 1, fracción V y VI del mismo Reglamento, o en su caso, declararlo infundado.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, fracción II, cuando los hechos se consideren frívolos con relación al artículo 440, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estamos frente a quejas que formulan pretensiones que no pueden alcanzar jurídicamente, al tratarse, de conductas excluyentes, aunado con la fracción III, del numeral 1, artículo 30 del RPSMF cuando no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 29, numeral 1, fracciones IV, V y VI, el mismo será improcedente y deberá sobreseerse.

SEGUNDO. NO SE ACTUALIZA EN LOS HECHOS UNA INFRACCIÓN EN VIRTUD DE LOS PLAZOS ACORDADOS PARA LA FISCALIZACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.

Del análisis realizado al escrito de queja presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, Joel Rojas Soriano, en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, así como de José María Tapia Franco y/o "Chema Tapia", candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, por la presunta omisión de reportar gastos de propaganda exhibida en internet, a favor de la candidatura de José María Tapia Franco, a través de la red social Facebook, en diversos perfiles de medios de comunicación detallados en el "Anexo Único", durante el periodo de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Querétaro, del análisis de este Partido, se pudo advertir que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que, de los hechos narrados en el escrito de queja no se configure algún ilícito.

Así las cosas, es menester señalar que este Instituto Político se encuentra obligado a presentar informes sobre la erogación del financiamiento público y privado, a nivel Local, como Federal, circunstancia que origina, que la Unidad Técnica de Fiscalización tras auditar los informes presentados, así como el Sistema Integral de Fiscalización, realice prevenciones a la Secretaría de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales respecto a los errores y omisiones que detecte, o en un momento dado, las irregularidades encontradas en la contabilidad, con la finalidad de que el Partido Político, subsane los errores y omisiones que se le hayan notificado o se manifieste conforme a derecho, sobre

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

las irregularidades que se detecten en cuanto al destino del financiamiento de las campañas, para así concluir con la resolución y dictamen consolidado.

En virtud de lo anterior, la Autoridad Fiscalizadora debe ejercer sus facultades de revisión, comprobación e investigación, en los tiempos y formas establecidas por ella misma en los acuerdos y calendarios de fiscalización, con el objeto de verificar la veracidad de lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto, que se les imponen a los sujetos obligados por normatividad electoral; y una vez que la autoridad fiscalizadora realice los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales en la materia, debe otorgar garantía de audiencia a los partidos políticos a través de los informes de errores y omisiones.

Posteriormente debe emitir un Dictamen Consolidado, que es el documento emitido por la Autoridad Fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes del periodo fiscalizado, en las cuales se advierten los errores, omisiones o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por parte de los sujetos obligados.

Una vez expuesto lo anterior, cabe señalar que los momentos oportunos para el desarrollo de las actividades antes descritas fueron establecidas en el acuerdo INE/CG502/20231, en donde se establecieron las fechas de inicio y fin del periodo de campaña para el Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2023-2024, así como las temporalidades para la fiscalización de dicho ejercicio y las cuales se muestran a continuación:

[Se insertan dos imágenes del escrito de queja]

Por lo anterior, en respuesta a este emplazamiento, se informa que se actualiza la causa de improcedencia establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, ya que en principio, no se actualiza, en abstracto, una infracción en materia electoral, por la simple razón de que los tiempos para la fiscalización no han culminado, y este partido, ha de agotar su derecho de realizar toda modificación, aclaración o corrección que se realice en el proceso de fiscalización a través del oficio de errores y omisiones, en su caso, En esa medida, se solicita a esa autoridad que, en sus cuestionamientos, se apegue a los plazos y calendarios establecidos por ella misma en su normatividad, a la luz de que no resulta legal ni factible que se pida a este partido se pronuncie, ex ante, sobre lo que sería materia del procedimiento ordinario de fiscalización establecido por esa autoridad, en aras de no incurrir en violaciones al principio de legalidad y al derecho de no auto incriminación, ya que materialmente se está solicitando al

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

partido que se pronuncie sobre cuestiones que son expresamente la materia del procedimiento de fiscalización, cuestión que no es soslayable para esa autoridad por la sola existencia de una queja, dado que, de considerarse lo contrario, los procedimientos, plazos y calendarios de fiscalización se harían nugatorios, por la sola existencia de un potencial reproche a través de una queja de un tercero, con lo cual se desnaturalizan los procesos de fiscalización del Instituto en perjuicio de los partidos.

Como esa autoridad podrá observar, en el tercer periodo de fiscalización de las campañas federal y locales -para gubernatura- del Estado de Querétaro la fecha de entrega del informe de ingresos y gastos es el día 1 de junio de 2024, en esa línea, el día 11 de junio será notificado el oficio correspondiente a los errores y omisiones encontrados con motivo de los informes presentados por los candidatos participantes en el proceso electoral concurrente que nos ocupa. Así las cosas, los informes de la candidatura serán presentados para su revisión por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, lo que podrá corroborar ese Instituto en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que, el día 11 de junio será notificado el oficio de errores y omisiones, con lo comenzará el periodo en el cual se podrán realizar correcciones y subsanar omisiones que se pudieran haber cometido por los sujetos obligados, en ese sentido, no es hasta el final del proceso de fiscalización, es decir, hasta que culminen los periodos de corrección que se podría tener por actualizada una omisión en reportar los gastos e ingresos por la celebración de dichos eventos; no reportar con veracidad; un presunto rebase al tope de gastos de campaña; la presunta omisión de prorratio.

Lo anterior, en la inteligencia de que es una causa de desechamiento o sobreseimiento de procedimientos sancionadores, que las conductas no configuren, en abstracto, un ilícito electoral, lo cual no puede configurarse cuando las obligaciones de comprobación en materia de fiscalización están sujetas a temporalidades cuyo vencimiento no ha tenido verificativo.

(...)

TERCERO. LEGÍTIMO EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA, EJERCICIO PROFESIONAL, CALUMNIA E IMPOSIBILIDAD DE CONSULTAR EL ENLACE:

Ahora bien, en concatenación con lo hasta ahora expuesto, este Partido Político procede a pronunciarse de todos aquellos casos en los que, de ninguna manera se puede considerar que nos encontramos ante un gasto que le puede ser imputado al Partido y a su Candidatos, particularmente José María Tapia, por tratarse de un Libre Ejercicio de Rexpresión y de Prensa, por tratarse de un

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ejercicio profesional, porque no se trata de una nota a través de la cual calumnian al candidato y dada la imposibilidad de consultar el enlace:

- *REFERENCIA 1: consistente en 72 resultados.*
- *REFERENCIA 2: consistente en 24 resultados.*

(...)

Así también, en estos términos, se aduce que como esta autoridad claramente lo puede advertir, en los resultados de mérito no se configuran o actualizan los elementos PERSONAL Y SUBJETIVO. Entendido el elemento personal, aquella conducta desplegada o ejercida por un partido político, aspirante, precandidato o candidato; mientras que, por el elemento subjetivo como aquellos mensajes y expresiones directas, unívocas e inequívocas tendientes a realizar un llamado expreso al voto, o solicitar el apoyo, ya sea a favor o en contra de un precandidato, candidato, partido o coalición, por tanto, resulta claro que no puede sostenerse, conforme a derecho, la indebida reputación de gastos que esta autoridad pretende imputar a mi representado, por lo que en razón de las consideraciones aquí expuestas, resulta claro que no puede sostenerse, conforme a derecho, la indebida reputación de gastos que esta autoridad pretende, ya que no se desprende razonablemente que se trate de hechos o actos propios de este partido, es decir, que permitan presuponer que se trató de actos realizados con la aquiescencia o consentimiento de este Instituto Político, y de los cuales se pueda suponer un presunto beneficio proselitista de precampaña o campaña, ya que no se desprenden indicios o elementos probatorios suficientes que permitan vincularlo con este partido.

*Jurisprudencia 11/2008
LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL
CONTEXTO
DEL DEBATE POLÍTICO. —*

[Se inserta cuerpo de la jurisprudencia]

(...)

Por lo anterior, el INE no debe soslayar ni dejar de tomar en consideración el marco de las libertades constitucionales del que gozan los ciudadanos en el libre ejercicio periodístico, libertad comercial o libertad de expresión, no atribuyendo a este partido dicha propaganda, y en su caso, de estimarlo necesario, realizar las investigaciones y diligencias correspondientes, como lo ha hecho ya en otros ejercicios de fiscalización, por lo cual no habría razones para tener un criterio diferenciado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

*Asimismo, el artículo 4, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos tienen como fin promoverla participación del pueblo en la vida democrática, pero en todo el cuerpo y espíritu normativo que integra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Suprema de nuestro Estado de Derecho y base fundamental del Sistema de Partidos Políticos en México, más aún, NO se señala, incluso NI tampoco se insinúa, que sea facultad de los partidos políticos promover la censura, los derechos humanos a expresarse y manifestarse, o peor aún, que indique la obligatoriedad de censurar o aplicar la denominada ley mordaza a los ciudadanos mexicanos, en perjuicio de sus derechos civiles, humanos, políticos y electorales, por tanto, es evidente que esa autoridad no puede exigir más allá de lo previsto por la Ley, y por tanto, es su deber realizar una adecuada interpretación de los cuerpos legales normativos y reglamentarios en la materia, a fin de no tomar decisiones arbitrarias, perniciosas, inicuas, metajurídicas -ultra petitum- y sin asidero jurídico, ya que constituirían un mal precedente para nuestro Estado Democrático.
(...)*

XVII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al otrora candidato José María Tapia Franco.

- a) El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro del Instituto Nacional Electoral y/o a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital correspondiente, la notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja identificado con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**. (Fojas 0146 a 0151 del expediente).
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/VSL-QRO/641/2024 de fecha veintiuno de mayo de la presente anualidad, quedó debidamente notificado mediante estrados, José María Tapia Franco, el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**. (Fojas 0152 a 0186 del expediente)
- c) El cuatro y seis de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro, la respuesta al emplazamiento de mérito por parte del denunciado, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 0187 a 0205 del expediente).

“(…)

Manifiesto que desconozco los hechos, toda vez que el suscrito en ningún momento ha realizado la contratación de la propaganda precisada en el anexo único, por ende, no he sido omiso en reportar a esta Unidad, gasto alguno.

En virtud de lo anterior, el suscrito me encuentro material y jurídicamente imposibilitado para entregar a esa Unidad la siguiente documentación requerida mediante cédula de notificación de fecha 31 de mayo de 2024, por lo que esta Unidad deberá solicitarla a quien o quienes resulten procedentes:

(…)”

XVIII. Solicitud de información a Meta Platforms, Inc.

a) El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21721/2024, se notificó a la empresa Meta Platforms, Inc. a fin de que, respecto de los links denunciados informara el periodo de la campaña publicitaria, los datos de transacción de la tarjeta de crédito y/o débito, utilizada para pagar la campaña publicitaria, nombre de la persona que pagó por la campaña publicitaria, nombre de la persona que ordenó la campaña publicitaria y las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 0206 a 0214 del expediente).

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la empresa requerida brindó la información solicitada. (Fojas 0215 a 0221 del expediente).

XIX. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21722/2024, se solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizara diligencias de Oficialía Electoral respecto de las ligas electrónicas referida por el denunciante en el escrito de queja. (Fojas 0222 a 0231 del expediente).

b) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección del Secretariado acordó el registro del expediente INE/DS/OE/715/2024. (Fojas 0232 a 0236 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

c) El diez de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección en comento remitió en original el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/613/2024 de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro y sus anexos, correspondientes a la verificación de ligas electrónicas materia de denuncia. (Fojas 0237 a 453 del expediente).

XX. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro mediante oficio de número INE/UTF/DRN/1097/2024 se solicitó información respecto de la posible publicidad pautaada a favor de la candidatura del incoado y de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, dentro de los perfiles de la red social Facebook “Queen”, “República de Transformación” e “InfoViral”, así como los descritos en el “Anexo Único”. (Fojas 0454 a 0460 del expediente).

b) El veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Archivos Institucional (SAI) se recibió el oficio INE/UTF/DA/1957/2024 de la Dirección de Auditoría mediante el cual dio respuesta a la solicitud antes referida. (Foja 0835 a 0837 del expediente).

XXI. Requerimiento de información a “Armando Desmadre Querétaro y otro”.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31060/2024, y remitido vía correo electrónico, se solicitó a “Pedro Fragoso y/o Armando Desmadre Querétaro” informaran, respecto de la posible publicidad a través de la red social Facebook, en donde se difunde la imagen de José María Tapia Franco, durante el periodo de campaña, si derivó de la celebración de un contrato, y en su caso, la naturaleza de esta. (Fojas 0461 a 0466 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución, no se ha dado respuesta al requerimiento.

XXII. Requerimiento de información a “InfoViral”.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31061/2024 y remitido vía correo electrónico, se le notificó a “InfoViral”, brinde información respecto de la publicidad a través de la red social Facebook, en donde se difunde la imagen de José María Tapia Franco, durante el periodo de campaña, así mismo, remitiera la información que considere necesaria

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

para el esclarecimiento de los hechos y las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 0467 a 0470 del expediente).

b) Es preciso señalar que, respecto del requerimiento mencionado en el inciso que antecede, no fue posible realizar el envío por medio del correo electrónico, derivado de la dirección y/o dominio es incorrecto. (Fojas 0471 a 0472 del expediente).

XXIII. Requerimiento de información a “Intelligentus Data” y otros.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31062/2024, y remitido vía correo electrónico, se le notificó a “Intelligentus.data y otros”, brindaran información respecto de la publicidad a través de la red social Facebook, en donde se difunde la imagen de José María Tapia Franco, durante el periodo de campaña, así mismo, remitiera la información que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos y las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 0473 a 0478 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración la presente resolución no ha dado respuesta al requerimiento de información.

XXIV. Requerimiento de información a Joel Matamoros Morán y otros.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31063/2024, y remitido vía correo electrónico, se le notificó a “Joel Matamoros y otros”, informen respecto de la publicidad a través de la red social Facebook, en donde se difunde la imagen de José María Tapia Franco, durante el periodo de campaña, así mismo, remitiera la información que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos y las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 0479 a 0487 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro mediante correo electrónico, el requerido Joel Matamoros Morán remitió contestación. (Fojas 0488 a 0490 del expediente).

XXV. Requerimiento de información a Julio Moreno y otros.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31064/2024, y remitido vía correo electrónico, se le notificó a “Julio Moreno y otros”, informen respecto de la publicidad a través de la red social Facebook, en donde se difunde la imagen de José María Tapia Franco, durante el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

periodo de campaña, así mismo, remitiera la información que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos y las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 0491 a 0499 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración la presente resolución no ha dado respuesta al requerimiento de información.

XXVI. Requerimiento de información a “Que todo Querétaro se entere”.

a) El veintisiete de junio de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31065/2024, y remitido vía correo electrónico, se le notificó a “Que todo Querétaro se entere”, informe respecto de la publicidad a través de la red social Facebook, en donde se difunde la imagen de José María Tapia Franco, durante el periodo de campaña, así mismo, remitiera la información que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos y las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 0500 a 0505 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución aún no se recibe respuesta respecto a la solicitud formulada.

XXVII. Requerimiento de información a “Red 365 Noticias” y/o Brandon de la Vega Contreras

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31066/2024, y remitido vía correo electrónico, se le notificó a “Red 365 Noticias y/o Brandon de la Vega Contreras” rinda informe, respecto de la publicidad a través de la red social Facebook, en donde se difunde la imagen de José María Tapia Franco, durante el periodo de campaña, así mismo, remitiera la información que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos y las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 0506 a 0511 del expediente).

b) El veintiséis de junio de dos mil, mediante oficio sin número, Sergio Hernández Saucedo, en su calidad de Director de Red 365 Noticias, dio contestación al requerimiento. (Fojas 0512 a 0514 del expediente).

XXVIII. Solicitud de información a David García y/o Partido del Trabajo México

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31066/2024, y remitido vía correo electrónico, se le notificó a “Partido del Trabajo México y/o David García”, informe, sobre la publicidad en Facebook,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

donde se difunde la imagen de José María Tapia Franco, durante la campaña, remitiera la información necesaria para aclarar los hechos, la naturaleza de la misma publicación dentro de la página de la multicitada red social, el alcance territorial de la publicación y si derivó de un acuerdo de voluntades; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 0515 a 0520 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución aún no se recibe respuesta respecto a la solicitud formulada.

XXIX. Solicitud de información a Creación y Difusión de Contenido Web S.A de C.V.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31068/2024, y remitido vía correo electrónico, se le notificó a Ricardo Morales Jiménez, en su calidad de representante legal de Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V.; la solicitud de información respecto si posee alguna relación contractual con alguna página web denunciada en el escrito inicial de queja respecto de la publicidad a José María Tapia Franco. (Fojas 0525 a 0534 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se dio respuesta a la solicitud de información en comento (Fojas 0535 a 0578 del expediente).

XXX. Solicitud de información a Miguel Valdez Siller y/o César Rubio Rodríguez en calidad de representantes legales de If Solutions S.A de C.V.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31069/2024, y remitido vía correo electrónico, se le notificó a Miguel Valdéz Siller y César Rubo Rodríguez, en calidad de representantes legales de If Solutions S.A. de C.V.; la solicitud de información respecto si posee alguna relación contractual con Francisco Cabiedes Uranga, o bien entre alguna página web denunciada en el escrito inicial de queja respecto de la publicidad a José María Tapia Franco. (Fojas 0583 a 0592 del expediente).

b) El dos de julio de dos mil veinticuatro, Miguel Valdez Siller, dio respuesta a la solicitud de información formulada para esclarecer hechos dentro de la investigación. (Fojas 0593 a 0605 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

XXXI. Razones y Constancias

A través de dichas actuaciones se hicieron constar diversas indagaciones, a mayor detalle se muestra a continuación:

ID	Fecha de elaboración	Objetivo
1.	26 de mayo de 2024	Se hace constar la información obtenida mediante correo electrónico consistente en la obtención de datos respecto del domicilio de José María Tapia Franco. (Fojas 0143 a 0145 del expediente).
2.	25 de junio de 2024	Se hace constar que la información solicitada a Meta Platforms, misma que fue remitida vía correo electrónico con un link de descarga disponible para la consulta de la información, misma que obra dentro del expediente correspondiente en formato CD. (Fojas 0215 a 0221 del expediente).
3.	24 de junio de 2024	Se hace constar la búsqueda de los registros contables del otrora candidato José María Tapia Franco, así como de los partidos políticos incoados dentro del Sistema Integral de Fiscalización. (Fojas 0606 a 0614 del expediente).
4.	24 de junio de 2024	Se hace constar la búsqueda de publicidad pagada a favor de José María Tapia Franco dentro del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, derivado de diversas publicaciones realizadas en distintas páginas de Facebook. (Fojas 0615 a 0626 del expediente).
5.	25 de junio de 2024.	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Armando Desmadre Querétaro" respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0627 a 0630 del expediente).
6.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Badabun" respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0631 a 0634 del expediente).
7.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Chema si" respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0635 a 0638 del expediente).
8.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Defensor" respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0639 a 0643 del expediente).
9.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Demograma" respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0644 a 0647 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID	Fecha de elaboración	Objetivo
10.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Influencer Media" respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0648 a 00651 del expediente).
11.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Infonline Mx" respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0652 a 0655 del expediente).
12.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "InfoViral" respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0656 a 0659 del expediente).
13.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Intelligentus.data" respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0660 a 0663 del expediente).
14.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "NW México" respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0664 a 0667 del expediente).
15.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Partido Morena Querétaro", respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0668 a 0671 del expediente).
16.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Partido Verde Municipio de Querétaro", respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0672 a 0675 del expediente).
17.	25 junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Que todo Querétaro se entere", respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0676 a 0679 del expediente).
18.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Queen", respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0680 a 0684 del expediente).
19.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Querétaro Informa", respecto de publicaciones pagadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0685 a 0688 del expediente).
20.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Querétaro noticias", respecto de publicaciones

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID	Fecha de elaboración	Objetivo
		pautadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0689 a 0692 del expediente).
21.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Querétaro Online", respecto de publicaciones pautadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0693 a 0696 del expediente).
22.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Querétaro Unido", respecto de publicaciones pautadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0697 a 0700 del expediente).
23.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Red 365 Noticias", respecto de publicaciones pautadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0701 a 0704 del expediente).
24.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "República de Transformación", respecto de publicaciones pautadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0705 a 0708 del expediente).
25.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Revista Lideres de Querétaro", respecto de publicaciones pautadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0709 a 0712 del expediente).
26.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Sandra Meza", respecto de publicaciones pautadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0713 a 0716 del expediente).
27.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Somos P51", respecto de publicaciones pautadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 0717 a 0720 del expediente).
28.	25 de junio de 2024	Búsqueda de información relativa al descargo de responsabilidad denominado "Voto Mx", respecto de publicaciones pautadas en la red social Facebook, misma que sirvió para solicitar información. (Fojas 721 a 724 del expediente).
29.	06 de julio de 2024	Se hace constar la notificación del oficio INE/UTF/DRN/31060/2024 por correo electrónico a Pedro Fragoso y/o Armando Desmadre Querétaro, para allegar la solicitud de información formulada. (Fojas 0465 a 0466 del expediente).
30.	06 de julio de 2024	Se hace constar que la solicitud de información con número de oficio INE/UTF/DRN/31061/2024, formulada a hola@infoviral.mx , misma que no pudo ser realizada debido a que el sistema que el usuario vanessa.manrique@ine.mx no está autorizado para retransmitir mensajes. (Fojas 0471 a 0472 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID	Fecha de elaboración	Objetivo
31.	06 de julio de 2024	Se hace constar que la notificación del oficio INE/UTF/DRN/31062/2024 a intelligentus.data fue realizada vía correo electrónico a las direcciones ops@inceptionstate.com y facebookmedios@gmail.com . (Fojas 0477 a 0478 del expediente).
32.	06 de julio de 2024	Se hace constar que el requerimiento de información con número de oficio INE/UTF/DRN/31063/2024 solicitado a Joel Matamoros Morán y otros, se realizó mediante correo electrónico, sin embargo, en cuanto respecto del servidor redes@neuronapk.com está imposibilitado para recibir correos electrónicos. (Fojas 0485 a 0487 del expediente).
33.	06 de julio de 2024	Se hace constar que se recibió respuesta de Joel Matamoros Morán, mediante correo electrónico, respecto de la solicitud de información formulada a Joel Matamoros Morán y/o Queen. (Fojas 0488 a 0490 del expediente).
34.	06 de julio de 2024	Se hace constar que el requerimiento de información con número de oficio INE/UTF/DRN/31064/2024 solicitado a Julio Moreno y otros, fue realizado por correo electrónico, sin embargo, se hace del conocimiento que, respecto de la dirección electrónica admin@partidoverdegro.org , no fue posible realizar el envío. (Fojas 0497 a 0499 del expediente).
35.	06 de julio de 2024	Se hace constar que la notificación del oficio INE/UTF/DRN/31065/2024 realizada a “Que todo Querétaro se entere” se realizó mediante correo electrónico con dirección quetodogroseentere@outlook.com . (Fojas 0504 a 0505 del expediente).
36.	06 de julio de 2024	Se hace constar que la solicitud de información mediante oficio INE/UTF/DRN/31066/2024, dirigida a Red 365 Noticias fue realizada mediante correo electrónico sergio283@hotmail.com . (Fojas 0510 a 0511 del expediente).
37.	06 de julio de 2024	Se hace constar que se recibió la respuesta a la solicitud formulada a Red 365 Noticias, mediante correo electrónico. (Fojas 0512 a 0513 del expediente).
38.	06 de julio de 2024	Se hace constar que se realizó el envío de solicitud de información mediante oficio INE/UTF/DRN/31067/2024 correspondiente a Partido del Trabajo México a través del correo electrónico web@partidodeltrabajo.com.mx . (Fojas 0519 a 0520 del expediente).
39.	06 de julio de 2024	Se hace constar el registro de la persona moral “Creación y Difusión de Contenido Web S.A de C.V.” dentro del SIF. (Fojas 0521 a 0524 del expediente).
40.	06 de julio de 2024	Se hace constar el envío del oficio INE/UTF/DRN/31068/2024, por el cual se solicita información a la persona moral Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V. a la dirección de correo electrónica ever@badabun.com . (Fojas 0533 a 0534 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID	Fecha de elaboración	Objetivo
41.	06 de julio de 2024	Se hace constar la recepción de la respuesta a la solicitud de información formulada a Creación y Difusión de Contenido WEB S.A de C.V. por medio de la dirección de correo electrónico derly@badabun.com . (Fojas 0535 a 0536 del expediente).
42.	06 de julio de 2024	Se hace constar la búsqueda de la persona moral If Solutions S.A de C.V. dentro del Registro Nacional de Proveedores en el Sistema Integral de Fiscalización. (Fojas 0579 a 0582 del expediente).
43.	06 de julio de 2024	Se hace constar el envío del requerimiento de información mediante oficio INE/UTF/DRN/31069/2024, dirigido a Miguel Valdez Siller y/o César Rubio Rodríguez en su calidad de representantes legales de If Solutions. (Fojas 0591 a 0592 del expediente).
44.	06 de julio de 2024	Se hace constar la recepción de la respuesta a la solicitud de información formulada a If Solutions S.A. de C.V., por medio de la dirección de correo electrónico cesar@cuadrangular.mx . (Fojas 0593 a 0595 del expediente).
45.	12 de julio de 2024	Se hace constar la existencia de actas de monitoreo relativas a posible propaganda electoral pautada en redes sociales, observada dentro del oficio de Errores y Omisiones, con número de oficio INE/UTF/DA/18014/2024. (Fojas 0725 a 0729 del expediente).

XXXII. Primer acuerdo de Alegatos. El doce de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 y 41, numeral 1, inciso I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y sujetos incoados. (Fojas 0730 a 0731 del expediente).

XXXIII. Notificación del Acuerdo de Alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Oficio y fecha de respuesta	Fojas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/33480/2024 13 de julio de 2024	0732 a 0739	N/A	N/A
José María Tapia Franco	INE/UTF/DRN/33484/2024 13 de julio de 2024	0740 a 0746	N/A	N/A
Partido Morena	INE/UTF/DRN/33481/2024 13 de julio de 2024	0747 a 0754	Escrito recibido el 17 de julio 2024	0755 a 0813
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/33483/2024 13 de julio de 2024	0814 a 0820	N/A	N/A

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Oficio y fecha de respuesta	Fojas
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/33482/2024 13 de julio de 2024	0821 a 0828	Escrito recibido el 16 de julio 2024	0829 a 0832

XXXIV. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 0833 a 0834 del expediente).

XXXV. Acuerdo de retiro. El veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización presentó a dicho órgano de dirección, el presente proyecto de resolución; el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Jorge Montaña Ventura, solicitó la votación del retiro el presente proyecto de resolución, con la finalidad de sesionarlo con posterioridad en la Comisión de Fiscalización y después someterlo a consideración del Consejo General del Instituto, lo cual fue aprobado por votación unánime de las y los Consejeros Electorales; en virtud de lo anterior, con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por retirado del orden del día, el presente proyecto de resolución. (Foja 0845 a 0847 del expediente).

XXXVI. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral.

a) El dos de agosto de dos mil veinticuatro mediante oficio de número INE/UTF/DRN/1961/2024 se le solicitó información respecto de la posible aportación de personas físicas y/o morales en favor de los incoados, relacionados con la publicidad pautaada a favor de la candidatura de José María Tapia Franco, dentro de los perfiles de la red social Facebook “Queen”, “República de Transformación” e “InfoViral”, así como los descritos en el “Anexo Único”. (Foja 0848 a 0853 del expediente).

b) El trece de agosto de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/UTF/DA/2655/2024 la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información realizada. (Foja 0854 a 0857 del expediente).

c) El ocho de agosto de dos mil veinticuatro mediante oficio de número INE/UTF/DRN/1999/2024 se solicitó información, respecto de probables aportantes

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

relativos a la publicidad pagada a favor de la candidatura de José María Tapia Franco, así como de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista, dentro de los perfiles de la red social Facebook “Queen”, “República de Transformación” e “InfoViral”, así como los descritos en el “Anexo Único”. (Foja 0868 a 0873 del expediente).

d) El trece de agosto de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/UTF/DA/2687/2024 la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información realizada. (Foja 0874 a 0877 del expediente).

XXXVII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

a) El dos de agosto de dos mil veinticuatro mediante oficio de número INE/UTF/DRN/40000/2024 se le solicitó información respecto de posibles militantes de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista, relacionados a la publicidad pagada en favor de la candidatura de José María Tapia Franco, dentro de los perfiles de la red social Facebook “Queen”, “República de Transformación” e “InfoViral”, así como los descritos en el “Anexo Único”. (Fojas 0858 a 0863 del expediente).

b) El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/313/2024 se recibió respuesta respecto de la solicitud realizada en el inciso que antecede. (Fojas 0864 a 0867 del expediente).

XXXVIII. Segundo acuerdo de Alegatos. El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 y 41, numeral 1, inciso I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y sujetos incoados. (Fojas 0882 a 0883 del expediente).

XXXIX. Notificación del Acuerdo de Alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Oficio y fecha de respuesta	Fojas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/41832/2024	884-891	N/A	N/A
José María Tapia Franco	INE/UTF/DRN/41836/2024	892-899	N/A	N/A

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Oficio y fecha de respuesta	Fojas
Partido Morena	INE/UTF/DRN/41833/2024	900-907	Escrito recibido el 23 de agosto de 2024.	908-920
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/41835/2024	921-928	N/A	N/A
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/41834/2024	929-936	Escrito recibido el 26 de agosto de 2024.	937-942

XL. Cierre de Instrucción. El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 943 a 944 del expediente).

XLI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

En lo particular:

- Respecto a la matriz de precios, fue aprobado por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Uuc-Kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura, y el voto en contra de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey y la Consejera Mtra. Dania Paola Ravel Cueva.
- Respecto al criterio consistente en sancionar egreso no reportado con el 100% del monto involucrado, fue aprobado por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Uuc-Kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura, y el voto en contra de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey y la Consejera Mtra. Dania Paola Ravel Cueva.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO**

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**² en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la publicidad pautada se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la normatividad, ya que, de ser así, existirá un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en los artículos 31, numeral 1, en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si, de los hechos denunciados, se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto,

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

3.1 Causal de improcedencia.

Al respecto, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

***Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de
Fiscalización***

“Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

V. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.

(...)”

“Artículo 32.

Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

(...)

II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.

(...)”

En este orden de ideas, la normatividad señalada establece lo siguiente:

- Una vez admitida la queja o iniciado el procedimiento oficioso, la autoridad electoral debe verificar si sobrevino alguna causal de improcedencia de forma oficiosa.
- Así, en el caso concreto, la autoridad electoral fiscalizadora debe verificar que los hechos materia del procedimiento sancionador no hayan sido materia de alguna resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por este Consejo General y que haya causado estado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

- En caso de cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización el proyecto de resolución que sobresea en su totalidad **o en alguna de sus partes**, el procedimiento de mérito.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

En otras palabras, si de la información que obra en el expediente se advierte que los hechos objeto de la investigación ya fueron resueltos mediante otro procedimiento, resultaría innecesario que la autoridad realice un nuevo análisis de ellos, y mucho menos podría realizar alguna determinación en este sentido.

Al respecto, el quejoso denuncia diversa publicidad pautada a través de páginas y/o medios de comunicación en la red social denominada "Facebook", que probablemente constituye propaganda electoral en beneficio de José María Tapia Franco, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, por lo que, el quejoso en su escrito primigenio denunció 95 (noventa y cinco) enlaces electrónicos y en el segundo escrito de queja denunció 10 (diez) enlaces electrónicos, de los cuales, al realizarse el estudio correspondiente, de ambos escritos de queja, resultaron ser coincidentes 6 (seis) de ellos, por lo que se someterán a estudio como un solo enlace; dando un total de 99 (noventa y nueve) enlaces electrónicos a analizar en la presente resolución, mismos que se detallan en el "Anexo 2".

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

De lo anterior, se advierte que 10 (diez) enlaces electrónicos identificados con el ID 1 del “Anexo 2” de la presente resolución, fueron materia de pronunciamiento en el Dictamen Consolidado INE/CG1990/2024 que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Querétaro³, en relación con el partido político Morena con motivo del monitoreo realizado a través de internet, mismos que se citan a continuación:

GENERAL	ID ANEXO 2	FOLIO (S)	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
18	1	INE-IN-0035042	QUERETARO	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1110003420055369
21	1	INE-IN-0035012 INE-IN-0034958 INE-IN-0035156	QUERETARO	https://www.facebook.com/ads/library/?id=803464688511560
22	1	INE-IN-0034965 INE-IN-0035054 INE-IN-0035058	QUERETARO	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1077114457483338
26	1	INE-IN-0032098	QUERETARO	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1347275579539865
30	1	INE-IN-0032082	QUERETARO	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1520701758802459
34	1	INE-IN-0032057	QUERETARO	https://www.facebook.com/ads/library/?id=675324744679392
36	1	INE-IN-0035076	QUERETARO	https://www.facebook.com/ads/library/?id=814927367197973
38	1	INE-IN-0032034	QUERETARO	https://www.facebook.com/ads/library/?id=986493389703160

³ Consultable en el Punto 8.60, Apartado 8 del enlace <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-22-de-julio-de-2024/>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

GENERAL	ID ANEXO 2	FOLIO (S)	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
39	1	INE-IN-0034974	QUERETARO	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1160252564990152
48	1	INE-IN-0034944	QUERETARO	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1216642679501903

Así, de la revisión al Dictamen Consolidado INE/CG1990/2024 y de la Resolución INE/CG1991/2024⁴ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Querétaro, en lo conducente al partido político Morena se desprende lo siguiente:

Hechos materia de denuncia	Dictamen Consolidado INE/CG1990/2024 6. Morena/QE.	Imposición de sanción Resolución INE/CG1991/2024 34.7 PARTIDO MORENA	Observaciones
	<p>ID 20 Propaganda exhibida y pagada en páginas de internet que podrían constituir aportaciones de entes prohibidos.</p> <p>Derivado del monitoreo en internet, se identificaron gastos por concepto de publicidad pagada o pautado exhibido en Meta Platforms Inc. (Facebook y/o Instagram), durante el periodo de campaña del presente proceso electoral, que generan un beneficio a diversas candidaturas postuladas por el sujeto obligado; sin embargo, los ingresos y gastos asociados con dicha publicidad no se encuentran registrados en la contabilidad del partido político/coalición. Por lo tanto, al generarles un beneficio en el desarrollo de la campaña, dichos gastos podrían constituir aportaciones de entes prohibidos, ya que corresponden a propaganda pagada en portales de medios de comunicación, como se detalla en el Anexo 3.5.10.1 del presente oficio.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p> <p>(...)</p> <p>Por lo que respecta a los hallazgos señalados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo 13 MORENA QE del presente Dictamen, aun cuando el sujeto obligado manifestó que constituyen tan solo entrevistas o notas de corte periodístico y noticioso amparados en la libertad de prensa, los cuales no es posible que</p>	<p>07_C16_QE El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en publicidad pagada en Meta Platforms Inc. o, por un monto de \$77,595.04</p> <p>En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al partido Movimiento Regeneración Nacional, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por</p>	<p>De la revisión al Anexo 3.5.10.1, se advierten los tickets correspondientes a las actas de monitoreo identificadas con número INE-IN-0035042, INE-IN-0035012, INE-IN-0034958, INE-IN-0035156, INE-IN-0034965, INE-IN-0035054, INE-IN-0035058, INE-IN-0032098, INE-IN-0032082, INE-IN-0032057, INE-IN-0035076, INE-</p>

⁴ Consultable en el Punto 8.61, Resolución del enlace <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-22-de-julio-de-2024/>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

Hechos materia de denuncia	Dictamen Consolidado INE/CG1990/2024 6. Morena/QE.	Imposición de sanción Resolución INE/CG1991/2024 34.7 PARTIDO MORENA	Observaciones
	<p><i>puedan refutarse como propaganda electoral de actos propios o con aquiescencia del partido, ni mucho menos que de ellos derivó algún posible beneficio en favor de este último; es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por campaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; conforme a lo establecido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-391/2023 que confirmó las sanciones impuestas a MORENA en la Resolución INE/CG659/2023 y Dictamen consolidado INE/CG658/2023, aprobado el 1 de diciembre de 2023, de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos respecto de los actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos regulados en el acuerdo INE/CG448/2023 en concatenación con el Artículo 76, inciso g) de la LGPP, que es claro al establecer que se entiende como gastos de campaña cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral; así como con el artículo 32, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que establece que se beneficia a una campaña electoral cuando el nombre, imagen, emblema, leyenda, lema o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidatura o conjunto de campañas o candidaturas específicos; por lo cual toda vez que la normatividad establece criterios claros y objetivos para clasificar una determinada propaganda como electoral y atribuible a los contendientes en los procesos electorales, la distribución de la publicidad generó un beneficio a las personas candidatas y si bien esta autoridad no cuestiona bajo ninguna circunstancia la libertad de expresión, no es omisa al advertir la existencia de un beneficio y de la revisión exhaustiva a los diferentes apartados del SIF no se localizó el registro de los gastos o ingresos con los hallazgos capturados en el monitoreo, por tal razón, en este punto la observación no quedó atendida.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>En consecuencia, el sujeto obligado omitió reportar gastos por 22 hallazgos por concepto de gastos de publicidad en internet valuados en \$100,590.79; de los cuales \$10,000.00 corresponden a candidaturas de la coalición Sigamos Haciendo Historia, y \$90,590.79 corresponde al ámbito local, por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar el prorrateo de los hallazgos de conformidad con el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, el cual se detalla en el Anexo 13B_MORENA_QE.</i></p> <p><i>Los gastos no reportados acumulados por candidatura se detallan en el Anexo 13C_MORENA_QE</i></p> <p><i>Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña como se detalla en el Anexo IIA_MORENA_QE.</i></p>	<p>concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$155,190.08 (ciento cincuenta y cinco mil ciento noventa pesos 08/100 M.N.).</p>	<p>IN-0032034, INE-IN-0034974, INE-IN-0034944, correspondientes a los enlaces electrónicos con ID 18, 21, 22, 26, 30, 34, 36, 38, 39 y 48 del "Anexo 2" que acompaña la presente resolución.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Hechos materia de denuncia	Dictamen Consolidado INE/CG1990/2024 6. Morena/QE.	Imposición de sanción Resolución INE/CG1991/2024 34.7 PARTIDO MORENA	Observaciones															
	<p>Candidaturas comunes</p> <p>Ahora bien, la cantidad de \$90,590.79 corresponde a gastos que benefician a candidaturas comunes de ámbito local; por lo que se reconocerá de conformidad con los porcentajes de las aportaciones que realizó cada partido postulante, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 Bis, numeral 3 del RF, quedando un monto acumulado distribuido de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #e91e63; color: white;">Consecutivo</th> <th style="background-color: #e91e63; color: white;">Sujeto obligado</th> <th style="background-color: #e91e63; color: white;">Monto por reconocer</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">Morena</td> <td style="text-align: right;">77,595.04</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">PT</td> <td style="text-align: right;">2,548.73</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">PVEM</td> <td style="text-align: right;">10,447.02</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Total</td> <td style="text-align: right;">90,590.79</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los gastos no reportados acumulados se detallan en el Anexo 13C MORENA QE</p> <p>En ese tenor, los gastos identificados por esta autoridad como no reportados durante los procedimientos de campo en el periodo de campaña cumplen de manera simultánea con los elementos mínimos señalados en la Tesis LXIII/2015 7-08-2015 de la Sala Superior del TEPJF: finalidad, temporalidad y territorialidad, como se detalla en el Anexo 13 MORENA QE. La finalidad porque generaron un beneficio al sujeto obligado para obtener el voto ciudadano. La temporalidad implicó que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realizó durante la campaña, con el objetivo de difundir el nombre o imagen del sujeto obligado o promover el voto a su favor. La territorialidad consiste en verificar el área geográfica donde se llevó a cabo.</p> <p>Asimismo, los hallazgos obtenidos cumplen con los elementos que se detallan a continuación: un elemento personal, ya que fueron realizados por los sujetos obligados, sus militantes o sus candidaturas, y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trata; un elemento temporal, dado que dichos actos o frases se realizaron durante la etapa de la campaña; y un elemento subjetivo, al actualizarse las manifestaciones explícitas o unívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral, las cuales trascienden al conocimiento de la ciudadanía.</p> <p>7_C16_QE</p> <p>El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en publicidad pagada en Meta Platforms Inc. o, por un monto de \$77,595.04.</p>	Consecutivo	Sujeto obligado	Monto por reconocer	1	Morena	77,595.04	2	PT	2,548.73	3	PVEM	10,447.02	Total		90,590.79		
Consecutivo	Sujeto obligado	Monto por reconocer																
1	Morena	77,595.04																
2	PT	2,548.73																
3	PVEM	10,447.02																
Total		90,590.79																

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Hechos materia de denuncia	Dictamen Consolidado INE/CG1990/2024 6. Morena/QE.	Imposición de sanción Resolución INE/CG1991/2024 34.7 PARTIDO MORENA	Observaciones

En relación con lo antes vertido se advierte que la publicidad pagada a través de diversas páginas y/o medios de comunicación de la red social denominada Facebook, identificadas con el ID 1 del “Anexo 2” de la presente resolución, fueron objeto de pronunciamiento en el Dictamen Consolidado INE/CG1990/2024 y en la Resolución INE/CG1991/2024 correspondientes al periodo de **campaña**, por lo que respecta a dichas publicaciones pagadas y en cuanto hace al reporte de los sujetos obligados en el periodo de campaña debe **sobreverse**, a efecto de salvaguardar las garantías de seguridad jurídica y certeza de los sujetos obligados en materia de fiscalización, así como observar la prohibición de doble enjuiciamiento.

Asimismo, se advierte que del análisis realizado a los enlaces electrónicos proporcionados en los escritos de queja se desprende que 3 (tres) enlaces identificados con el número de ID 2 del “Anexo 2” de la presente resolución fueron objeto de estudio en la Resolución INE/CG1737/2024⁵ relativa al expediente INE/Q-COF-UTF/951/2024/QRO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/990/2024/QRO, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de dos mil veinticuatro, misma que fue notificada en 31 de julio de 2024, razón por la cual, lo vertido en el presente apartado no fue materia de impugnación, de ahí su firmeza en los términos aprobados.

En consecuencia, es inviable que la propaganda denunciada, respecto a los enlaces identificados con los ID 1 y 2 del “Anexo 2” de la presente resolución, sea puesta a escrutinio de esta autoridad de nueva cuenta en el presente procedimiento; puesto que se considera que al realizarse un nuevo pronunciamiento sobre dichos conceptos denunciados y resolverse en un sentido distinto, se podría vulnerar el principio **non bis in ídem** en perjuicio de los denunciados, ya que se estaría frente al supuesto de juzgar dos veces a los sujetos obligados sobre una misma conducta

Dicho principio encuentra fundamento en los artículos 8, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto expreso estipula que *“Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se*

⁵ Consultable en el Punto 6.989, Resolución del enlace <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-22-de-julio-de-2024/>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

le condene”. De igual manera, este principio representa una garantía de seguridad jurídica de los procesados, que ha sido extendida del ámbito penal a cualquier procedimiento sancionador, por una parte, prohibiendo la duplicidad o repetición respecto de los hechos considerados delictivos, y por otra, limitando que una sanción sea impuesta a partir de una doble valoración o reproche de un mismo hecho.

De esta manera, resulta aplicable a este respecto, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica SUP-REP-136/2015 y acumulado, en el que medularmente señaló lo siguiente:

*“(…) Para este órgano jurisdiccional es necesario apuntar que **el principio non bis in ídem**, recogido en los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que el inculpado absuelto por una sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio, por los mismos hechos.*

Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un ilícito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme, de acuerdo con la ley y el procedimiento penal o, en este caso, administrativo-electoral. En otras palabras, este principio comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa (mismos hechos y responsabilidad sobre los mismos), y la de ser sancionado más de una vez por los mismos hechos. En este sentido se afirma que el non bis in ídem tiene dos vertientes.

*Una primera que sería **la procesal (no dos procesos o un nuevo enjuiciamiento)**, asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (*res iudicata*) y la litispendencia, y **otra, material o sustantiva (no dos sanciones)**.*

(…)”.

[Énfasis añadido]

En ese contexto, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta prohibición tiene dos vertientes:

- La primera es la procesal (no a dos procesos o un nuevo enjuiciamiento), asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (*res iudicata*) y la litispendencia;

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

- La segunda, que corresponde a la vertiente material o sustantiva (no a dos sanciones).

En ambos casos, subsiste la prohibición de juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que lo procedente es sobreseer parcialmente el presente procedimiento respecto a la publicidad pautaada respecto de los ID 1 y 2, mencionados en el presente considerando al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en el artículo 32 numeral 1, fracción II, en relación con el 30 numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcritos con anterioridad, ya que, como se ha señalado, los hechos en cuestión ya fueron revisados por este Consejo General y en su caso sancionados en el Dictamen y las Resoluciones precisadas, por lo que se actualiza la figura procesal de cosa juzgada.

4. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, por los sujetos incoados y las recabadas por la autoridad fiscalizadora, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ^[1]
1.	➤ 99 ligas electrónicas de publicidad pautaada dentro de la biblioteca de anuncios de la red social Meta, mismos que son materia de denuncia.	Joel Rojas Soriano (quejoso).	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2.	➤ Escritos de contestación al emplazamiento.	➤ Representante Propietario del Partido Político Morena ➤ Representante Propietario del Partido del Trabajo ➤ Representante Propietario del Partido Político Verde Ecologista de México ➤ José María Tapia Franco, otrora	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

^[1] Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ^[1]
		candidato a la Presidencia Municipal.		
3.	➤ Registros comerciales de las plataformas de Meta, respecto a los links denunciados	➤ Meta Platforms, Inc.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4.	➤ Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/613/2024, respecto de la existencia y contenido de 99 ligas electrónicas.	➤ La UTF ⁶ en ejercicio de sus atribuciones.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF
5.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Razón y constancia de 26 de mayo de 2024. ➤ Dos razones y constancias de 24 de junio de 2024 ➤ 25 razones y constancias de 25 de junio de 2024. ➤ 16 razones y constancias de 06 de julio de 2024. ➤ Razón y constancia de 12 de julio de 2024. 	➤ La UTF ⁷ en ejercicio de sus atribuciones.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
6.	➤ Escritos de requerimiento de información	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Joel Matamoros Morán (correo electrónico) ➤ Red 365 Noticias ➤ Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V. ➤ If Solutions S.A. de C.V. 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
7.	➤ Escritos de alegatos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante Propietario del Partido Político Verde Ecologista de México ➤ Representante Propietario del Partido Morena 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

⁶ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

⁷ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

5. Estudio de fondo. Que toda vez que las cuestiones de previo y especial pronunciamiento han sido resueltas, una vez fijada la competencia y, tomando en consideración los hechos denunciados, así como el análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se procede al estudio de fondo del cual, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y José María Tapia Franco, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, omitieron reportar gastos por concepto de propaganda electoral a su favor consistente en publicidad pagada en la red social Facebook, durante el periodo de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127 y 223 numeral 8, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dispone:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

(...)"

Reglamento de Fiscalización

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

8. Las coaliciones, serán responsables de:

(...)

d) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)"

Dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que ésta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación, los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

Por lo que, de las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban, así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron), lo cual implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandado sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Así, los preceptos citados tienen la finalidad de que los sujetos obligados cumplan cabalmente con el objeto de la ley, brindando certeza del destino de los recursos ejercidos en sus operaciones y que éstas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley; por lo tanto, la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El diez y catorce de mayo de dos mil veinticuatro se recibieron en la Junta Local Ejecutiva de Querétaro del Instituto Nacional Electoral, los escritos de queja signados por Joel Rojas Soriano, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de José María Tapia Franco también conocido como “Chema Tapia”, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, por los citados partidos, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, específicamente por la presunta omisión de reportar gastos de propaganda exhibida en internet, a favor de la candidatura de José María Tapia Franco, a través de la red social Facebook, en diversos perfiles y/o páginas de medios de comunicación: “Queen”, “República de Transformación” e “InfoViral”, así como los demás detallados en el “Anexo Único”, durante el periodo de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Querétaro.

En ese sentido, previo al entrar al análisis de los hechos denunciados en el apartado que nos ocupa, el quejoso presentó como medio de prueba 99 URL'S de la red social denominada Facebook, que conforme a su dicho corresponde a diversas publicaciones pautas en redes sociales, respecto de la biblioteca de anuncios, en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

las cuales presuntamente se observan, la existencia de propaganda electoral que no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

Al respecto, debe decirse que el quejoso no aportó mayores elementos de prueba para soportar su dicho que las consistentes en 99 URL's; en ese sentido, es menester señalar que las pruebas consistentes en publicaciones y/o imágenes obtenidas de redes sociales, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, esta autoridad electoral procederá a analizar si de las pruebas aportadas y de los elementos probatorios a los que se allegó, se acredita la existencia de la violación a la norma electoral en materia de fiscalización; por consiguiente, se pronunciará sobre la posible comisión de una irregularidad.

Considerando que la queja de mérito se sustenta principalmente en diversos enlaces electrónicos obtenidos de diversas páginas y/o medios de comunicación a través de la red social Facebook, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio establecido en la **Jurisprudencia 4/2014 de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**⁸, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan

⁸ Disponible en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, razón por la cual la autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversos requerimientos y diligencias que permitieran adminicular las pruebas aportadas por el quejoso con los hechos materia de denuncia.

En ese sentido, a efecto de esclarecer los hechos investigados y con el propósito de verificar si se acredita o no alguna infracción en materia de fiscalización por parte de los denunciados, la Unidad Técnica en uso de sus facultades investigadoras, realizó diversas diligencias que a continuación se detallan.

Una vez admitido el procedimiento en el que se actúa y con el fin de respetar la garantía de audiencia de los sujetos incoados y a fin de recabar más información respecto al asunto que nos ocupa, se emplazó a los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, así como a su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, José María Tapia Franco, a efecto de que contestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran y exhibieran pruebas que estimaran que respaldaran sus afirmaciones, asimismo se les solicitó que señalaran si los conceptos de gasto denunciados habían sido reportados en el Sistema Integral de Fiscalización y de ser el caso precisaran las pólizas de registro correspondientes.

En respuesta, los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y el ciudadano José María Tapia Franco, en sus escritos de contestación manifestaron el desconocimiento de los hechos denunciados y negaron tener algún gasto asociado con la publicidad pagada en la red social Facebook que nos ocupa, en el procedimiento administrativo que se resuelve.

Ante tal situación, la autoridad sustanciadora solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, desplegar sus facultades de Oficialía Electoral, a fin de certificar el contenido alojado en las URL denunciadas por el quejoso.

Así, obra en el expediente, la respuesta a tal solicitud, donde la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/613/2024, incluido un DVD, proporcionando los resultados que pueden ser visibles en el "Anexo 2", de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

Asimismo, se analizó el contenido de los 99 enlaces electrónicos denunciados por el quejoso, por lo que, se levantaron diversas razones y constancias con el fin de obtener el descargo de responsabilidad de las publicaciones pautadas, paralelamente se solicitó información a la persona moral denominada Meta Platforms, Inc., de cada uno de los enlaces correspondientes a posible publicidad pautada a fin de que proporcionará datos básicos del suscriptor, nombre del creador de la página y/o perfil, periodo de la campaña publicitaria, el monto que se pagó por la publicidad, entre otros, es así, que siguiendo con las diligencias realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de contar con elementos suficientes de convicción que permitan arribar a la verdad legal y confirmar o desvirtuar los hechos investigados, con los datos obtenidos, de personas físicas y morales que posiblemente pudieron pautar la publicidad materia de denuncia, se procedió a requerir información a las siguientes:

- “Armando Desmadre Querétaro” y/o Pedro Fragoso
- InfoViral
- “Intelligentus.data” y otros
- Joel Matamoros Morán y otros
- Julio Moreno y otros
- Que todo Querétaro se entere
- Red 365 Noticias y/o Brandon de la Vega Contreras
- David García y/o Partido del Trabajo México
- Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V.
- If Solutions S.A. de C.V.

La información solicitada a las personas físicas y/o morales enlistadas con anterioridad, se realizaron con la finalidad de conocer el monto total que se pagó por la publicidad pautada, el motivo de dicho pautaje, si existía algún tipo de relación entre las personas enlistadas con los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, así como con el otrora candidato José María Tapia Franco, de ser así, detallaran la relación que existiere entre los mismos y en caso de ser una relación contractual, en que consistieron la totalidad de los servicios que se hubiesen contratado relacionados con el o los dominios de las páginas y/o medios de comunicación señalados en el “Anexo 2” de la presente resolución, asimismo, proporcionara toda la documentación relacionada con la contratación de los bienes y servicios citados, remitiera la información que considerara necesaria para el esclarecimiento de los hechos y las aclaraciones que a sus derechos convinieran, obteniendo únicamente respuestas signadas por Joel Matamoros Morán, Red 365 Noticias, Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V. e If Solutions S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

Apartado A. Conceptos que no configuran propaganda electoral; por lo que no son susceptibles de ser considerados gastos de campaña.

Apartado B. Conceptos de gastos denunciados y registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado C. Conceptos de gastos no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

APARTADO A. CONCEPTOS DENUNCIADOS QUE NO CONFIGURAN PROPAGANDA ELECTORAL; POR LO QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADOS GASTOS DE CAMPAÑA.

Con relación a este apartado, es necesario precisar que el quejoso denuncia la posible omisión de reportar gastos derivados de la publicidad pautaada a través de diversas páginas y/o medios de comunicación en la red social Facebook, mismos que podrían constituir propaganda electoral en beneficio de la otrora candidatura de José María Tapia Franco, así como de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, por lo que, el quejoso aporta como pruebas enlaces electrónicos donde manifiesta, se advierte la existencia de dicha publicidad pautaada. De este modo, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

como del entonces candidato, recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización, no encontrando coincidencia alguna con los gastos reportados.

Asimismo, una vez delimitado el universo de elementos denunciados, en el presente apartado se estudian los hechos y conceptos respecto de los cuales si bien al acordar el inicio del procedimiento citado al rubro, generaban un mínimo de credibilidad, por tratarse de sucesos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados y cuya estructura narrativa no produjo, de su sola lectura, la apariencia de falsedad, de las indagatorias realizadas en los autos, no fue posible para esta autoridad acreditar la existencia de algún beneficio cuantificable a los gastos de campaña del otrora candidato denunciado.

Encontrándose dentro de este supuesto las publicaciones identificadas con el ID 3 del “Anexo 2” de la presente Resolución.

En este sentido, resulta importante determinar si la publicidad pauta denunciada constituye, o no, propaganda electoral y por tanto pudiera ser susceptible de considerarse como un gasto de campaña por lo que a continuación se procederá al análisis respectivo.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Asimismo, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los conceptos que se entenderán como gastos de campaña, a saber:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

“Artículo 243.

(...)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”

Sobre el tema, es dable indicar que la propaganda electoral, en sentido estricto, es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes para beneficiar o perjudicar a un partido político o coalición, a un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.

De acuerdo con las máximas de la experiencia, la propaganda política y/o electoral no siempre es abierta, pues puede presentarse bajo diversas formas de publicidad, incluso dentro de la de tipo comercial.

De manera que la determinación de cuándo se está frente a este tipo de propaganda, requiere realizar un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de naturaleza político y/o electoral, permita arribar con certeza a las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la sana lógica y el recto raciocinio.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Sobre el tema, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que la propaganda consiste en el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese orden de ideas por propaganda político-electoral se debe entender todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en esta difusión es inconfundible la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, **al contener símbolos, frases o imágenes, que funjan como identificación sin importar que su exposición sea marginal o sutil.**

En consecuencia, la manera de determinar que algún elemento de comunicación tiene la naturaleza de propaganda consiste en **la intención incuestionable de convencer a la ciudadanía en la importancia de votar o no, por alguna oferta política.**

Asimismo, sirve traer a colación los criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 32.

Criterios para la identificación del beneficio

1. Se entenderá que se beneficia a una precampaña o campaña electoral cuando:

a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidatura o un conjunto de campañas o candidaturas específicos.

b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.

(...)”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

De igual forma, resulta atendible el criterio contenido en la Jurisprudencia 37/2010, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA. En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.”

En atención a lo señalado, para que un contenido surta efectos de propaganda a favor de un partido político, las coaliciones y los candidatos registrados, **debe tener como principal finalidad, la obtención del voto.**

El artículo 242, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que se entiende por campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Asimismo, en su numeral 2 define por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que la propaganda se concibe, en sentido amplio como una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes tendentes a favorecer o desfavorecer a una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una escala amplia para influir en la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia o audiencias especiales y provocar un efecto favorecedor o disuasorio.

Su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías, valores, o bien, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

Por otra parte, resulta válido señalar que de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis LXIII/2015, en la cual refirió los elementos indispensables para identificar la propaganda electoral aplicables en el periodo de campaña, a saber

“GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.- Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que **la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o**


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.”


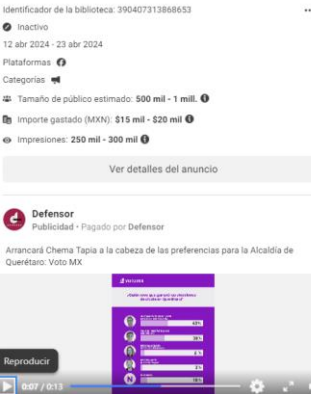
Por lo que, para un análisis exhaustivo, se procederá a determinar de manera integral si los elementos que se mencionan con anterioridad, se acreditan en las publicaciones denunciadas identificadas con el ID 3 del “Anexo 2” de la presente resolución, en los términos siguientes:

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
1	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1555478808397877</p> 	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Defensor” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 02 al 16 de abril de 2024, es decir, antes y durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>No se acredita. La publicación pautaada consiste en un video con duración de 0:40 segundos, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de encuestas y/o sondeos realizados a la ciudadanía, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento.</p>
3	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página</p>	<p>No se acredita. La publicación pautaada consiste en un video con duración de 0:40 segundos, en el cual no se advierte de manera sistemática,</p>

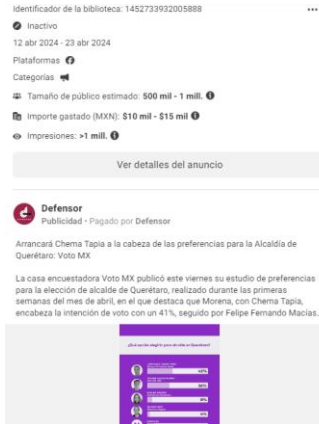
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1192416718791244</p> 	<p>denominada “Partido Morena Querétaro” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 09 al 23 de abril de 2024, es decir, antes y durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de encuestas y/o sondeos realizados a la ciudadanía, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento.</p>
4	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1156368779138676</p>	<p>Se acredita. La publicación pagada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Defensor” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 09 al 23 de abril de 2024, es decir, antes y durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante</p>	<p>No se acredita. La publicidad pagada consiste en una fotografía de José María Tapia Franco acompañado de otras personas, sin embargo, no se advierte de manera sistemática el posicionamiento del entonces candidato, puesto que se tiene constancia de la existencia de la publicación pagada de mérito, sin embargo, no se advierte la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en consecuencia no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
			<p>acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	
7	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=390407313868653</p> 	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Defensor" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 12 al 23 de abril de 2024, es decir, antes y durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>No se acredita. La publicación pautaada consiste en un video con duración de 0:13 segundos, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de encuestas y/o sondeos realizados a la ciudadanía, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento.</p>
8	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a</p>	<p>No se acredita. La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1452733932005888</p> 	<p>José María Tapia Franco, en la página denominada “Defensor” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 12 al 23 de abril de 2024, es decir, antes y durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento.</p>
10	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1133908334319121</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Armando Desmadre Queretaro” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 17 al 23 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General</p>	<p>No se acredita. La publicación pautaada consiste en un video con duración de 0:42 segundos, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que parece ser una nota informativa de la cual no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento.</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
			del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.	
11	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=400145076309378</p> 	Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Defensor” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 19 al 23 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.	No se acredita. La publicidad pautaada consiste en un video con duración de 0:15 segundos, en el cual no se advierte de manera sistemática el posicionamiento de José María Tapia Franco, no se advierte la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro en razón de que se dan a conocer los resultados de encuestas y/o sondeos realizados a la ciudadanía, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento.
12	3	Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que	Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia	No se acredita. La publicación pautaada consiste en un video con duración de 1:01 segundos, en el cual no se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=407587382132070</p> 	<p>Franco, en la página denominada "Que todo Querétaro se entere" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 18 al 30 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>advierte de manera sistemática el posicionamiento de José María Tapia Franco, no se advierte la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro en razón de que parece ser una nota informativa, de la cual no se desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento.</p>
13	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1595500297973453</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Republica de Transformación" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 19 al 23 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de</p>	<p>No se acredita. La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento.</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 1595500297973453</p> <p>Inactivo 19 abr 2024 - 23 abr 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil</p> <p>Impresiones: 450 mil - 500 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>República de Transformación Publicidad • Pagado por República de Transformación</p> <p>Chema Tapia, candidato de Morena, PVEM y PT, se posiciona como el favorito para ganar la alcaldía de Querétaro, según los últimos sondeos realizados por tres reconocidas casas encuestadoras. Las cifras muestran una clara ventaja para Tapia, consolidándolo como el principal contendiente en la próxima elección municipal.</p> 	<p>Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	
14	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=348864814838284</p> <p>Identificador de la biblioteca: 348864814838284</p> <p>Inactivo 19 abr 2024 - 27 abr 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$40 mil - \$45 mil</p> <p>Impresiones: >1 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Defensor Publicidad • Pagado por Defensor</p> <p>Chema Tapia arranca con ventaja la carrera por la Presidencia Municipal de Querétaro.</p> 	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Defensor” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 19 al 27 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>No se acredita. La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento.</p>
15	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a</p>	<p>No se acredita. La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los</p>

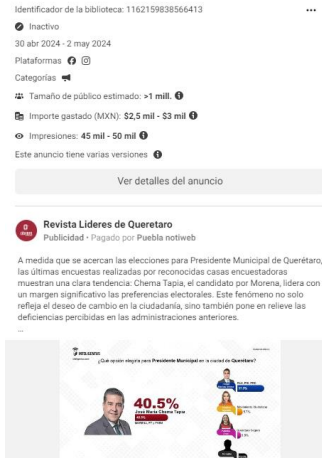
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1448355099104484</p> 	<p>José María Tapia Franco, en la página denominada “Demograma” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 19 al 23 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
28	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=809790014354500</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “República de Transformación” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 25 al 30 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General</p>	<p>No se acredita. La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en</p>







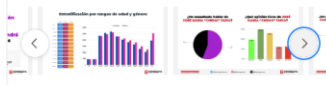






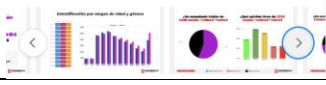
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 809790014354300</p> <p>Inactivo</p> <p>25 abr 2024 - 30 abr 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$15 mil - \$20 mil</p> <p>Impresiones: >1 mill.</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Republica de Transformación</p> <p>Publicidad - Pagado por Republica de Transformación</p> <p>Chema Tapia Arriba en las Encuestas y Se Encamina hacia la Alcaldía de Querétaro</p> <p>En una muestra reveladora del sentimiento de cambio y renovación en la ciudadanía queretana, Chema Tapia emerge como un favorito claro en la carrera hacia la alcaldía de Querétaro. Según los resultados de una encuesta reciente, el respaldo hacia Chema Tapia lo coloca en una posición destacada para liderar e...</p> 	<p>del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>favor al supuesto posicionamiento</p>
29	3	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=453922697198426</p> 	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “NW México” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 26 al 27 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>No se acredita.</p> <p>La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
50	3	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a</p>	<p>No se acredita.</p> <p>La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1162159838566413</p> 	<p>José María Tapia Franco, en la página denominada “Revista Líderes de Querétaro” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 al 2 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
52	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1416121129271691</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Querétaro unido” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 2 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado</p>	<p>No se acredita. La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en</p>







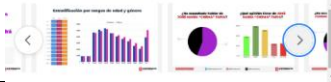







**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 141612129271691 ...</p> <p>Inactivo</p> <p>30 abr 2024 - 2 may 2024</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$2,5 mil - \$3 mil </p> <p>Impresiones: 90 mil - 100 mil </p> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <p>Querétaro unido Publicidad · Pagado por Puebla notweb</p> <p>En un giro que podría prever una transformación política significativa en Querétaro, Chema Tapia, el candidato de Morena, se ha posicionado firmemente en la cima de las preferencias electorales, según las más recientes encuestas realizadas por importantes firmas encuestadoras. Este liderazgo no solo es un reflejo de su campaña, sino también del descontento generizado con las administraciones pasadas.</p> 	<p>por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>favor al supuesto posicionamiento</p>
53	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1856841501448557</p> <p>Identificador de la biblioteca: 1856841501448557 ...</p> <p>Inactivo</p> <p>30 abr 2024 - 2 may 2024</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$2 mil - \$2,5 mil </p> <p>Impresiones: 70 mil - 80 mil </p> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <p>Influencer Media Publicidad · Pagado por Puebla notweb</p> <p>Las encuestas más recientes en Querétaro pintan un panorama de cambio inminente. La ciudadanía muestra un marcado rechazo hacia la continuidad de las políticas y prácticas de las administraciones actuales, evidenciando una demanda por renovación en el gobierno local. La insatisfacción no es menor, y alcanza desde la gestión de los recursos públicos hasta la falta de iniciativas efectivas para mejorar la calidad de vida urbana.</p> 	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Influencer Media" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 2 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>No se acredita. La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
54	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia</p>	<p>No se acredita. La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1381034342615379</p> 	<p>Franco, en la página denominada “Queen” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 2 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
55	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=882838380526513</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “NW México” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 2 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral</p>	<p>No se acredita. La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en</p>








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 88283890526513 ...</p> <p>Inactivo</p> <p>30 abr 2024 - 2 may 2024</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mil. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil </p> <p>Impresiones: 50 mil - 60 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>NW México</p> <p>Publicidad • Pagado por Puebla notweb</p> <p>El ambiente político en Querétaro se calienta a medida que las encuestas más recientes revelan que Chema Tapia, el candidato de Morena, es el preferido para ocupar la Presidencia Municipal de Querétaro. Las cifras no mienten y la tendencia es clara: los queretanos están listos para un cambio.</p> <p>Según los últimos estudios, Tapia ha logrado destacarse por su capacidad de conectar con las necesidades reales de los ciudadanos, algo que sus contrincantes...</p> 	<p>del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>favor al supuesto posicionamiento</p>
62	3	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=2006590876404792</p> <p>Identificador de la biblioteca: 2006590876404792 ...</p> <p>Inactivo</p> <p>1 may 2024 - 2 may 2024</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mil. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil </p> <p>Impresiones: 25 mil - 30 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Queen</p> <p>Publicidad • Pagado por Queen</p> <p>En una encuesta reciente realizada por Inteligentus, se han revelado resultados sorprendentes que podrían cambiar el panorama político en Querétaro. Según los datos obtenidos, el candidato Chema Tapia se posiciona firmemente en el primer lugar de preferencia entre los ciudadanos.</p> <p>Con un margen considerable sobre sus competidores, Chema Tapia ha logrado captar la atención y la confianza de la población. Su enfoque en temas clave...</p> 	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Queen" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 1 al 2 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>No se acredita.</p> <p>La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
65	3	<p>Se acredita.</p>	<p>Se acredita.</p>	<p>No se acredita.</p>

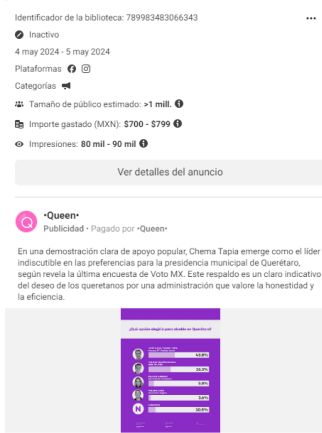
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1204426084300154</p> 	<p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Demograma” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 2 al 7 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
69	3	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=418630854142121</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Revista Lideres de Querétaro” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 2 al 5 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el</p>	<p>No se acredita.</p> <p>La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o</p>


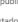






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 418630854142121 ...</p> <p>Inactivo</p> <p>2 may 2024 - 5 may 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil </p> <p>Impresiones: 200 mil - 250 mil </p> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <p>Revista Líderes de Querétaro Publicidad • Pagado por Puebla notweb</p> <p>Con el día de las elecciones acercándose rápidamente, Chema Tapia de #Morena se posiciona cada vez más alto en las encuestas frente a Felifer del #PAN. Este avance no solo se refleja en números, sino también en el apoyo visible que Tapia recibe diariamente en las calles. Los ciudadanos expresan su apoyo a un candidato que promete renovar la gestión municipal con un enfoque en la equidad y el progreso.</p> 	<p>Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
75	3	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=442269551715568</p> <p>Identificador de la biblioteca: 442269551715568 ...</p> <p>Inactivo</p> <p>4 may 2024 - 5 may 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$599 </p> <p>Impresiones: 50 mil - 60 mil </p> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <p>Revista Líderes de Querétaro Publicidad • Pagado por Puebla notweb</p> <p>Según la última encuesta realizada por Voto MX, José María Tapia (Chema Tapia) encabeza las preferencias electorales para convertirse en el próximo presidente municipal de Querétaro. Este liderazgo destaca su conexión con las preocupaciones y esperanzas de los ciudadanos, demostrando que su visión para Querétaro resuena ampliamente con el electorado.</p> 	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Revista Líderes de Querétaro” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 4 al 5 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>No se acredita.</p> <p>La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
76	3	<p>Se acredita.</p>	<p>Se acredita.</p>	<p>No se acredita.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=789983483066343</p> 	<p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Queen” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 4 al 5 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
77	3	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=825530876275901</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Somos P51” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 4 al 5 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el</p>	<p>No se acredita.</p> <p>La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende</p>

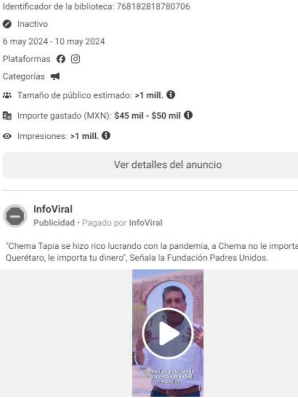
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 825530876275901 ...</p> <p>Inactivo</p> <p>4 may 2024 - 5 may 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado >1 mill. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil </p> <p>Impresiones: 500 mil - 600 mil </p> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <p>Somos P51 Publicidad · Pagado por Somos P51</p> <p>En un claro reflejo del sentir ciudadano, la más reciente encuesta de Voto MX muestra a José María Tapia (Chema Tapia) como el líder en las preferencias para la presidencia municipal de Querétaro. Con propuestas sólidas y un enfoque en las necesidades reales de los ciudadanos, Chema Tapia se perfila como la opción ideal para guiar a Querétaro hacia un futuro próspero y justo.</p> 	<p>Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
85	3	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=793168706243205</p> <p>Identificador de la biblioteca: 793168706243205 ...</p> <p>Inactivo</p> <p>3 may 2024 - 14 may 2024</p> <p>Plataformas </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$50 mil - \$60 mil </p> <p>Impresiones: >1 mill. </p> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <p>Defensor Publicidad · Pagado por Defensor</p> <p>Chema Tapia se encuentra en primer lugar en las preferencias rumbo a la elección de Presidente Municipal de Querétaro. Esto según la última medición de la reconocida casa encuestadora GOBERNARTE.</p> 	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pauta que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Defensor" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 3 al 14 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>No se acredita.</p> <p>La publicidad pauta que consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
86	3	<p>Se acredita.</p>	<p>Se acredita.</p>	<p>No se acredita.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1571602553618968</p> 	<p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Voto Mx" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 3 al 14 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>La publicidad pautaada consiste en una imagen que señala los resultados de una encuesta y/o sondeo realizado a la ciudadanía, en el cual no se advierte de manera sistemática, el posicionamiento de José María Tapia Franco, ni la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, en razón de que se dan a conocer los resultados de dichas encuestas y/o sondeos, en consecuencia, no desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento</p>
97	3	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=768182818780706</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "InfoViral" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 6 al 10 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General</p>	<p>La publicación pautaada consiste en un video con duración de 0:29 segundos, en el cual no se advierte de manera sistemática el posicionamiento de José María Tapia Franco, no se advierte la promoción del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, del cual no se desprende una intención de favorecer o realizar un llamado al voto en favor al supuesto posicionamiento. No se advierte ni en el texto ni en el contenido del video, un favorecimiento a la candidatura de Chema Tapia ni un llamamiento al voto, contrario</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID general	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
			<p>del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>a ello, se desprende del texto "...a Chema Tapia no le importa Querétaro...".</p>

Del análisis realizado a los elementos referidos en la Tesis **LXIII/2015**, de manera general se desprende lo siguiente:

- Territorialidad. Se acredita, toda vez que la publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, misma que difundida de manera general, su difusión es dirigida a los votantes del estado de Querétaro.
- Temporalidad: El elemento se cumple debido a que de acuerdo con lo informado por la persona moral Meta Platforms Inc., las publicaciones materia del presente apartado, fueron difundidas entre el 02 de abril y el 14 de mayo de 2024, esto es, antes y durante el periodo de campaña, tal como lo es la publicación identificada con el ID 1 del "Anexo 2", que se circuló del 2 al 16 de abril, es decir, iniciando en el periodo de intercampaña y continuando en circulación durante el periodo de campaña, motivo por el cual se le contemplara dentro del mismo, es decir, cumple con el elemento sujeto a estudio.
- Finalidad. En concatenación con lo descrito en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, **no se generó un beneficio** a José María Tapia Franco, así como a los partidos que lo postularon en la contienda electoral 2023-2024 en Querétaro, ya que, de su análisis no se aprecia que contengan frases de apoyo, de promoción de imagen, logros o propuestas, ni elementos de llamamiento al voto que lo posicionaran frente al electorado en periodo de campaña, pues solo se visualizan encuestas y/o sondeos así como notas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

informativas del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del estado de Querétaro.

Por lo tanto, en el caso a estudio, **no se colman los 3 elementos** para que los elementos analizados sean considerados como un gasto de campaña, dado que con ellos no se pretendió colocar en las preferencias del electorado al otrora candidato incoado; ya que no le generaron un beneficio.

En consecuencia, se observa que los conceptos denunciados materia de análisis en el presente apartado por el ahora quejoso, **no constituyeron propaganda electoral** que deba ser fiscalizada por la autoridad instructora, así como **tampoco implicaron ningún beneficio** a favor de los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y José María Tapia Franco, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; por lo que hace a los gastos analizados en este apartado, los hechos denunciados se consideran infundados.

Asimismo, aunado al análisis realizado con anterioridad, de la observación realizada a los enlaces electrónicos respecto de publicidad pautaada, se desprende que se tratan de encuestas y/o sondeos realizados a través de la red social Facebook, que al no hacer alusión al voto y tratándose solo de medios informativos, podemos determinar que dichas pautas se tratan del pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, que sí bien, se acredita que se realizó un pago, no se comprueba que lo haya realizado el candidato, motivo por el cual, no se acredita el elemento de la finalidad, en virtud de que no es posible comprobar que en las encuestas y sondeos en comento, haya un llamamiento al voto en beneficio de José María Tapia Franco.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESION EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDAN IMPACTARLAS.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Las consideraciones anteriores encuentran respaldo, además, en la jurisprudencia de la Sala Superior 18/2016, de rubro y texto siguiente:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/742/2021/GTO Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/744/2021/GTO 105 medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.”

La libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información. Así, la Sala Superior⁹ especificó que, en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún ciudadano, aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

Asimismo, en el derecho convencional, la libertad de expresión goza también de una importante protección, tal como se desprende de diversos instrumentos

⁹ A través de la sentencia emitida en el SUP-REP-123/2017.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 19); y de la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). Ambos tratados disponen en esencia, que la libertad de expresión se puede ejercer por cualquier medio e involucrar opiniones concernientes a todo tópico, porque no existen temas susceptibles de una censura previa, sino más bien, sujetos a responsabilidades ulteriores.

En la perspectiva del sistema interamericano, el derecho a la libertad de expresión se concibe como uno de los mecanismos fundamentales con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público.

En tales circunstancias, las libertades de expresión e información deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.

Así, en el marco de los procesos electorales, las libertades de expresión e información asumen un papel esencial, porque se erigen como un auténtico instrumento para generar la libre circulación del discurso y debate políticos, a través de cualquier medio de comunicación esencial para la formación de la opinión pública de los electores y convicciones políticas.

En suma, es dable afirmar que en el bloque de constitucionalidad existe una posición homogénea en el sentido de que cuando se desarrollan procesos electorales, el debate político adquiere su manifestación más amplia y en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, a fin de generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

Al respecto, conforme a las características del material probatorio presentado por el quejoso, mismas que han quedado precisadas, es dable advertir que, de la evidencia contenida en enlaces electrónicos, no se desprende elemento alguno que permita a esta autoridad considerar que los conceptos denunciados constituyen propaganda electoral o bien que forman parte de un acto de campaña, ni mucho menos indicio alguno del que se desprenda que el mismo benefició a los sujetos incoados.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

En consecuencia, se observa que los conceptos denunciados materia de análisis en el presente apartado por el ahora quejoso, no constituyen propaganda electoral, así como tampoco implicaron ningún beneficio a favor de los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y del entonces candidato José María Tapia Franco, por lo que hace a los gastos analizados en este apartado los hechos denunciados se consideran infundados.

Por lo anterior, es dable concluir que los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, José María Tapia Franco, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, por cuanto hace a los conceptos aquí analizados, deben declararse **infundados**.

APARTADO B. CONCEPTOS DE GASTOS DENUNCIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca, por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto la certificación de la existencia y consulta a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, en la que se apreció la existencia de las probanzas técnica de referencia. (Anexo 3)

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar la existencia o no, de gastos por alguno de los institutos políticos, así como del entonces candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

Del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

- De la búsqueda realizada se encontró en el ID de contabilidad 22064, correspondiente al sujeto obligado Partido Verde Ecologista de México, la póliza 11 (once), periodo de operación 2, tipo de póliza normal, subtipo de póliza diario, de la cual, de la revisión de evidencias se encontró documentación coincidente con dos (2) de las publicaciones pautadas,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

materia de denuncia, de los cuales se verifica que el costo reportado es coincidente con el mostrado en el apartado de detalles del anuncio, que se desprende de la biblioteca de anuncios de la red social Meta.

A saber, los enlaces reportados a los que hace referencia este apartado se encuentran en los identificadores generales 83 y 84 (ambos identificados con el ID 4) del “Anexo 2” de la presente Resolución.

Asimismo, al no encontrar más coincidencias respecto de los diversos enlaces electrónicos, ni registro alguno de las páginas y/o medios de comunicación de la red social Facebook, ni tampoco evidencia fotográfica, de audio o video que sirva de referencia para el pautaje materia de denuncia, de la revisión exhaustiva de cada uno de los ID de contabilidad de los sujetos incoados, fueron encontrados dos contratos generalizados, por concepto de pautas publicitarias, que no especifican páginas y/ medios de comunicación, en el siguiente orden:

1. Un contrato celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el proveedor Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., encontrado en el ID de contabilidad 22064, específicamente en la póliza 12, periodo de operación 2, tipo Normal, subtipo Diario.
2. Un contrato celebrado entre el partido Morena y la persona moral If Solutions S.A. de C.V., encontrado en el ID de contabilidad 21964, específicamente en la póliza 1, periodo de operación 1, tipo Corrección, subtipo Ajuste.

Así las cosas, que el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral realizó los requerimientos a los proveedores relacionados con los contratos encontrados en el SIF, mismos que respondieron en los términos siguientes:

- Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

- Ninguna de las publicaciones pagadas en la red social Facebook corresponden o derivan de ningún contrato celebrado entre la persona moral en cuestión y los incoados.
- If Solutions S.A. de C.V.
 - La persona moral en referencia señaló que el pago, durante el periodo de campaña electoral, relacionado a los identificadores generales 60 y 68 (ambos identificados con ID 4) del “Anexo 2” de la presente Resolución, en diversas páginas de medios de comunicación de la red social Facebook, derivaron de un contrato de prestación de servicios por concepto de administración y manejo de pauta digital, así como de la misma pauta digital, dicho contrato celebrado entre el partido político Morena y la persona moral denominada If Solutions S.A. de C.V., contrato que resulta ser coincidente con el encontrado en el ID de contabilidad 21964, específicamente en la póliza 1, periodo de operación 1, tipo Corrección, subtipo Ajuste.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados y referenciados con el ID 4 del “Anexo 2” de la presente Resolución, así como los gastos erogados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente a los sujetos obligados Morena y Partido Verde Ecologista de México.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Cabe mencionar que por cuanto, a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo reportado por el partido político fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

En consecuencia, se concluye que los sujetos incoados, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

APARTADO C. CONCEPTOS DE GASTOS NO REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, QUE NO FUERON ACREDITADOS.

Del análisis al escrito que diera origen al procedimiento de mérito, fue posible advertir que contenía en su mayoría argumentos jurídicos que de manera genérica refieren infracciones en materia de electoral, así como el señalamiento de manera de conductas que, a juicio del quejoso, implican la omisión de reportar gastos derivados de propaganda electoral exhibida en internet, a favor de la candidatura del incoado, durante el periodo de campaña.

Al respecto, el quejoso no aportó mayores elementos de prueba para soportar su dicho, que las consistentes en URL´s; en ese sentido, es menester señalar que las pruebas consistentes en publicaciones obtenidas de redes sociales constituyen documentales privadas y pruebas técnicas, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, esta autoridad electoral procederá a analizar si de las pruebas aportadas y de los elementos probatorios a los que se allegó, se acredita la existencia de la violación a la norma electoral en materia de fiscalización; por consiguiente, se pronunciará sobre la posible comisión de una irregularidad.

Considerando que la queja de mérito se sustenta principalmente en diversos links obtenidos de diversas páginas de noticias de internet, lo procedente es analizar los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Por lo que, derivado del cúmulo de diligencias hasta ahora detalladas, previo al análisis sobre la actualización o no de las conductas denunciadas y dada la naturaleza y contenido de las pruebas ofrecidas por el quejoso, lo procedente es determinar si las publicaciones denunciadas, vinculadas con los resultados obtenidos por la autoridad sustanciadora durante su investigación, cumplen con todos y cada uno de los elementos siguientes para ser considerados propaganda electoral y como gasto de campaña:

Dicho lo anterior, lo procedente es analizar si la publicidad pagada materia de denuncia cuenta con los elementos mínimos referidos en la Tesis LXIII/2015 para considerarse como gastos de campaña, y por ende como propaganda electoral, que para pronta referencia se analizan en términos generales en el cuadro siguiente:

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
2	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=301247159506786</p>	<p>Se acredita. La publicación pagada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Partido Morena Querétaro” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 04 al 16 de abril de 2024, es decir, antes y durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pagada a través de la red social Facebook, consistente en un video con duración de 00:06 segundos, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia” en la cual se le refiere como representante de la 4T en Querétaro, así como seguido del texto: “<i>¡Los morenistas tenemos al mejor representante de la 4T en Querétaro!</i>”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 301247159506786</p> <p>● Inactivo</p> <p>4 abr 2024 - 16 abr 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de publico estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$25 mil - \$30 mil</p> <p>Impresiones: >1 mill.</p> <p>Partido Morena Querétaro Publicidad • Pagado por https://partidomorenaqueretaro.com/ Identificador de la biblioteca: 301247159506786</p> <p>¡Los morenistas tenemos al mejor representante de la 4T en Querétaro!</p> 		
5	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1356808001704821</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Partido Verde Municipio de Querétaro” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 09 al 16 de abril de 2024, es decir, antes y durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, consistente en un video con duración de 00:57 segundos, se advierte en diversos puntos un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia como candidato a Presidente Municipal, mismo que se acompaña del texto: <i>“¡Chema representa la transformación que Querétaro necesita!”</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
				
6	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=385669197623585</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Chema Si”, de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 09 al 16 de abril de 2024, es decir, antes y durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, consistente en un video con duración de 00:44 segundos, se advierte en diversos puntos un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia como candidato a Presidente Municipal, mismo que se acompaña del texto <i>“Chema Tapia es el representante de la 4T en Querétaro y será nuestro Presidente Municipal ¡Vamos Chema!</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
				
16	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1390965914891241</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “República de Transformación” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 22 al 24 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia” mismo que se acompaña del texto “<i>Pide Chema Tapia debates frontales entre candidaturas a la alcaldía de Querétaro - - Querétaro, Qro., 21 de abril de 2024.- Chema Tapia, candidato de Mrena, Pt y Partido Verde a alcalde de Querétaro, propuso al candidato opositor del PAN, PRI y PRD, Felifer, Macías, más debates entre ello para que la gente contraste los dos proyectos de gobierno...</i>”; por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
				
17	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=7811031935588050</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Chema Si" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 23 al 30 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia" en la cual se le refiere: <i>¡CHEMA SÍ! Querétaro pronto estará en mejores manos con Chema Tapia...#ChemaTapia, #Querétaro</i>", por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
				
19	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=410861891805780</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Queen" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 25 al 27 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, consistente en un video con duración de 00:56 segundos, se advierten diversos mensajes como: "Soy Chema Tapia y este 2 de junio con su voto", "Querétaro merece estar en las mejores manos", "CHEM4TAPIA PRESIDENTE MUNICIPAL", "2 DE JUNIO VOTA", por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento, así como un llamamiento al voto.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 410861891805780</p> <p>● Inactivo</p> <p>25 abr 2024 - 27 abr 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: +1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$100 - \$199 </p> <p>Impresiones: 10 mil - 15 mil </p> <p>Queen Publicidad · Pagado por "Queen" Identificador de la biblioteca: 410861891805780</p> <p>En los últimos años, hemos visto cómo las decisiones apresuradas y poco planificadas han afectado nuestra ciudad. Tomemos como ejemplo la ciclovía de 100 metros en #Querétaro, prometida por la administración anterior como solución a la movilidad y dejada a medias.</p> <p>El candidato #ChemaTapia a la alcaldía de Querétaro por...</p> 		
20	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=2620207414828535</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "NW México" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 25 al 26 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, consistente en un video con duración de 00:56 segundos, se advierten diversos mensajes como: "Soy Chema Tapia y este 2 de junio con su voto", "Querétaro merece estar en las mejores manos", "CHEM4TAPIA PRESIDENTE MUNICIPAL", "2 DE JUNIO VOTA", por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento, así como un llamamiento al voto.</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 2620207414628535</p> <p>Inactivo</p> <p>25 abr 2024 - 26 abr 2024</p> <p>Plataformas: Facebook, Instagram</p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$100 - \$199</p> <p>Impresiones: 10 mil - 15 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>NW México Publicidad - Pagado por Puebla notweb</p> <p>Una imagen vale más que mil palabras.</p> <p>Y es que como lo declaró el candidato de #Morena a la alcaldía de #Querétaro esta ciclovía, más que una vía para bicicletas, parece un símbolo de la gestión deficiente, mal ubicada pone en riesgo a ciclistas, peatones y usuarios del transporte público.</p> 		
23	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1942789192845436</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Queen” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 25 al 28 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, consistente en un video con duración de 00:55 segundos, se advierten diversos mensajes como: <i>“...aparentemente hay dos queretanos, los queretanos que pueden vivir bien y los queretanos que no les importa. Para mí no hay queretanos de primera y de segunda. Para mí todos somos iguales en Querétaro. Y eso es lo que queremos cambiar. No puede existir esas diferencias. Con la ayuda del Poder Legislativo de Querétaro y yo como presidente municipal esa realidad va a cambiar...”</i>, asimismo, se visualiza “CHEM4TAPIA PRESIDENTE MUNICIPAL”, “2 DE JUNIO VOTA”, y acompañado del video, el texto: <i>“Igualdad Real en #Querétaro: El</i></p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 1942789192845436</p> <p>● inactivo</p> <p>25 abr 2024 - 28 abr 2024</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>👤 Tamaño de público estimado: +1 mil</p> <p>💰 Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil</p> <p>👁️ Impresiones: 60 mil - 70 mil</p> <p>•Queen• Publicidad •Pagado por: •Queen• Identificador de la biblioteca: 1942789192845436</p> <p>🗣️ Igualdad Real en #Querétaro: El Compromiso de Chema Tapia</p> <p>¿Cansado de sentirte parte del Querétaro olvidado? Chema Tapia se compromete a cambiar esa realidad. Su enfoque: legislar para igualdad y el desarrollo. "No puede haber el Querétaro de las fotos para informes y el Querétaro abandonado."</p>  		<p><i>Compromiso de Chema Tapia ¿Cansado de sentirte parte del Querétaro olvidado? Chema Tapia se compromete a cambiar esa realidad. Su enfoque: legislar para la igualdad y el desarrollo. "No puede haber el Querétaro de las fotos para informes y el Querétaro abandonado." #Chema2024 #MORENA #Noticias #Transformación</i></p> <p>por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento, así como un llamamiento al voto.</p>
24	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=762420575659158</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Sandra Meza" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 25 de abril a 3 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento en favor de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia" en la cual se le refiere en el texto de la publicación como: "...<i>próximo Alcalde de Querétaro, Chema Tapia...</i>" asimismo, en una de las fotografías insertas en la publicación es visible una manta y gorras con los logos del partido así como de su nombre</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 76242057569158</p> <p>Inactivo</p> <p>25 abr 2024 - 3 may 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil </p> <p>Impresiones: 350 mil - 400 mil </p> <p>Sandra Meza Publicidad - Pagado por PARTIDO DEL TRABAJO MEXICO Identificador de la biblioteca: 76242057569158</p> <p>El día de hoy estuvimos acompañando y apoyando a nuestro próximo Alcalde de Querétaro, Chema Tapia, y a la próxima Diputada Local por el Cuarto Distrito Claudia Gayou en recorrido por la Colonia San Pedro Peñuelas. Vamos por ese cambio que necesita urgentemente Querétaro 🙌</p> <p>#EPTesLaT #queretaro #SandraMeza #Elecciones2024 #EPTEstaDeTuLado</p>  	<p>Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>“CHEMA4TAPIA”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
25	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1908609062893289</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Defensor” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 25 al 28 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, mismo que consiste en describir una de las propuestas del otrora candidato y que finaliza con el texto: “...Querétaro merece estar en las mejores manos, bajo una administración que garantice eficiencia y</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
			<p>el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p><i>bienestar para todo y todas, y que no sólo unos cuantos tengan privilegios...”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</i></p>
27	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=3252518685055390</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Defensor” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 25 al 28 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento en favor de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, mismo que consiste en describir una de las propuestas del otrora candidato y en el que se enfatiza en el contenido del texto: “...el candidato de Morena, PVEM y PT, Chema Tapia...”, “...No vamos a utilizar más presupuesto solamente vamos a redireccionar el que está para darle mejores condiciones a la ciudadanía...” , por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 3252518685055390</p> <p>● Inactivo</p> <p>25 abr 2024 - 28 abr 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil</p> <p>Impresiones: 450 mil - 500 mil</p> <p>Defensor Publicidad - Pagado por Defensor Identificador de la biblioteca: 3252518685055390</p> <p>Colonias alejadas y de difícil acceso deben contar con transporte público gratuito: Chema Tapia</p> <p>• Hay familias que gastan gran parte de sus ingresos en el pago de taxis de aplicación porque los autobuses no pueden llegar hasta zonas apartadas como Tlacote el Alto, Tlacote el Bajo, Santa Rosa La Joya, Bolaños y Menchaca.</p> <p>Con el objeto de ofrecer un servicio de transporte público eficiente en zonas de difícil acceso, cuyas calles son demasiado angostas e inclinadas, donde un autobús no puede llegar, el candidato de Morena, PVEM y PT, Chema Tapia, dijo que su plan integral de movilidad contempla el uso de camionetas tipo Urvan que ofrezcan este servicio de manera gratuita, pues con ello se contribuiría además a cuidar la economía de familias de escasos recursos.</p> <p>“Está bien, que tengamos camiones con mejor tecnología, pero hay zonas en donde esos camiones no entran, hay zonas donde esos camiones son insuficientes, hay rutas que no pueden entrar, hay comunidades que están completamente incomunicadas, al grado de que los padres de familia se tienen que organizar para contratar taxis o Uber a la semana para poder bajar de su comunidad a un punto urbano”, expresó.</p> <p>Al asistir a la sede de la Barra Mexicana de Abogados, sección Querétaro, invitado por el presidente de la misma, Mauricio Sinecio y el vicepresidente, Alejandro Mier, Chema Tapia abundó que esto daña la economía de las familias porque se gastan hasta 500 pesos a la semana, por ello se deben ofrecer las condiciones para ofrecer un transporte digno y eficiente, cuya gratuidad no impactará negativamente en las finanzas municipales.</p> <p>Insistió que los autobuses, por sus dimensiones, no pueden llegar hasta zonas apartadas como Tlacote el Alto, Tlacote el Bajo, Santa Rosa, La Joya, Bolaños y Menchaca, incluso algo tan cercano como la colonia 2 de abril, cuyas calles no son adecuadas para el tránsito de este tipo de unidades automotor.</p> <p>“No vamos a utilizar más presupuesto solamente vamos a redireccionar el que está para darle mejores condiciones a la ciudadanía”, puntualizó.</p> <p>Explicó que el nuevo sistema de rutas directas, en algunas de ellas se contempla utilizar estos vehículos tipo Urvan, buscará cubrir de manera eficiente las áreas de mayor demanda y conectar los puntos clave del municipio, tales como centros comerciales, áreas residenciales, instituciones educativas y centros de trabajo.</p> 		
31	5	<p>Se acredita. La publicación en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Querétaro informa” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 27 al 30 de abril de 2024, es</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: “...con #ChemaTapia, se destinarán recursos para</p>









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=3372281226403987</p> 	<p>decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p><i>pavimentar las calles de zonas olvidadas por las ocurrencias de los gobiernos anteriores. Porque la infraestructura básica es un derecho, no un privilegio.</i></p> <p><i>#NoMasOcurrencias #Morena #Elecciones</i>”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
32	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=751923073414850</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Querétaro noticias” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 27 al 30 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: “...Esa es una realidad que #ChemaTapia cambiará al pavimentar las zonas marginadas de Querétaro. Nadie más será olvidado.</p> <p><i>#NoMasOcurrencias #Morena #Elecciones</i>”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>







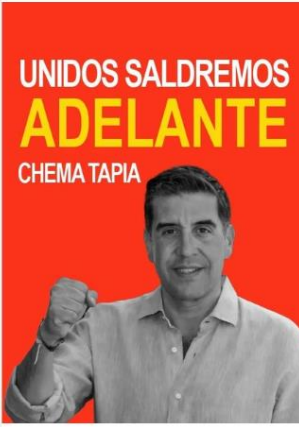
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		 <p>Identificador de la biblioteca: 751923073414850 Inactivo 27 abr 2024 - 30 abr 2024 Plataformas: Facebook, Instagram Categorías: Política Tamaño de público estimado: >1 mil Importe gastado (MXN): \$490 - \$499 Impresiones: 4 mil - 5 mil</p> <p>Querétaro noticias Publicidad • Pagado por Puebla notweb Identificador de la biblioteca: 751923073414850</p> <p>La infraestructura básica no es un lujo, es un derecho fundamental. Eso es una realidad que #ChemaTapia cambiará al pavimentar las zonas marginadas de Querétaro. Nadie más será olvidado. #NoMasOcuerencias #Morena #Elecciones</p> <p>CHEMA TAPIA</p> <p>DERECHO A LA INFRAESTRUCTURA</p>		
33	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1593290914794665</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “NW México” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 28 al 30 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“¡La Cuarta Transformación con Chema! Juntos construiremos un mejor futuro para Querétaro”</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 1593290914794665</p> <p>● Inactivo</p> <p>28 abr 2024 - 30 abr 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$599 </p> <p>Impresiones: 4 mil - 5 mil </p> <p>Este anuncio tiene varias versiones </p> <div data-bbox="456 659 753 1171">  </div>		
35	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1806548469858023</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Querétaro unido” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 28 al 30 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“Por una transformación inclusiva Chema, el cambio que conoces y en el que puedes confiar. Unidos Adelante con Chema Tapia !!!”,</i> por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>



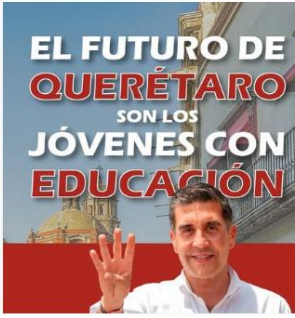
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 1806548469858023</p> <p>● Inactivo</p> <p>28 abr 2024 - 30 abr 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: x1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$200 - \$299 </p> <p>Impresiones: 4 mil - 5 mil </p> <p>Querétaro unido Publicidad · Pagado por Puebla notweb Identificador de la biblioteca: 1806548469858023</p> <p>Por una transformación inclusiva Chema, el cambio que conoces en el que puedes confiar. Unidos Adelante con Chema Tapia !!!</p> 		
37	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=398047826387244</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Querétaro noticias” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 28 al 29 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“Chema y la 4T comparten la misma visión de transformación y bienestar para nuestro estado. ¡Únete al movimiento por un Querétaro más inclusivo y próspero! #Chema4TFuerte”</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
				
40	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=970068714256301</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Querétaro noticias” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 29 al 30 de abril de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“Imagina un #Querétaro donde los jóvenes puedan desarrollar todo su potencial académico sin barreras económicas. Esa es la visión de #ChemaTapia al promover una formación técnica y vocacional acorde a las demandas laborales actuales. Abriremos las puertas del éxito. #Elecciones #Morena #NoMasOcurrencias”</i>, por lo</p>








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 970068714256301</p> <p>● Inactivo</p> <p>29 abr 2024 - 30 abr 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: +1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$100 - \$199 </p> <p>Impresiones: 1 mil - 2 mil </p> <p>Querétaro noticias</p> <p>Publicidad · Pagado por Puebla notivieb</p> <p>Identificador de la biblioteca: 970068714256301</p> <p>Imagina un #Querétaro donde los jóvenes puedan desarrollar todo su potencial académico sin barreras económicas.</p> <p>Esa es la visión de #ChemaTapia al promover una formación técnica y vocacional acorde a las demandas laborales actuales.</p> <p>Abriremos las puertas del éxito.</p> <p>#Elecciones #Morena #NoMasOcurrencias</p> 		<p>que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
41	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1014110980101698</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Revista Lideres de Querétaro” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 29 de abril al 1 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: “¡Es hora de empoderar a las mujeres de #Querétaro!</p> <p>Con #ChemaTapia, implementaremos programas continuos que brinden herramientas de autocuidado, búsqueda laboral y desarrollo personal.</p> <p>Un entorno seguro donde sus voces sean valoradas.</p> <p>#Morena #NoMasOcurrencias #Elecciones”, por lo que se desprende una intención de</p>









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 1014110980101698</p> <p>Inactivo</p> <p>29 abr 2024 - 1 may 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mill. </p> <p>Importe gastado (MXN): <\$100 </p> <p>Impresiones: <1 mil </p> <p>Este anuncio tiene varias versiones </p> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <p>Revista Líderes de Querétaro Publicidad - Pagado por Puebla notivieb</p> <p>[Es hora de empoderar a las mujeres de #Querétaro!</p> <p>Con #ChemaTapia, implementaremos programas continuos que brinden herramientas de autocuidado, búsqueda laboral y desarrollo personal.</p> <p>Un entorno seguro donde sus voces sean valoradas.</p> <p>#Morena #NoMasOcurrencias #Elecciones</p> 		favorecer dicho posicionamiento.
42	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=2227512300920577</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Influencer Media" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 1 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: <i>"En #Querétaro, la diversidad es nuestra fuerza.</i></p> <p><i>Con #ChemaTapia, fomentaremos la aceptación y el respeto hacia todas las identidades culturales, étnicas, de género y orientación sexual. Porque la inclusión genuina construye sociedades más justas.</i></p> <p><i>#NoMasOcurrencias #Morena #Elecciones</i>", por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 2227512300920577</p> <p>● Inactivo</p> <p>30 abr 2024 - 1 may 2024</p> <p>Plataformas:   </p> <p>Categorías: </p> <p>👤 Tamaño de público estimado: >1 mill. </p> <p>💰 Importe gastado (MXN): \$200 - \$299 </p> <p>👁️ Impresiones: 2 mil - 3 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Influencer Media Publicidad - Pago por Puebla notweb</p> <p>En #Querétaro, la diversidad es nuestra fuerza.</p> <p>Con #ChemaTapia, fomentaremos la aceptación y el respeto hacia todas las identidades culturales, étnicas, de género y orientación sexual. Porque la inclusión genuina construye sociedades más justas.</p> <p>#NoMasOcurrencias #Morena #Elecciones</p> 		
43	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=7389603364441463</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Querétaro unido” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 1 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“Imagina poder realizar cualquier trámite o solicitud desde la comodidad de tu hogar, sin complicaciones. Esa será la realidad con la Clave Única Digital que impulsará #ChemaTapia. Una llave maestra para abrir las puertas del #QroDigital en #Querétaro. #Elecciones #Morena #NoMasOcurrencias”</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 738960336441463</p> <p>● Inactivo</p> <p>30 abr 2024 - 1 may 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>👤 Tamaño de público estimado: >1 mill. </p> <p>💰 Importe gastado (MXN): <\$100 </p> <p>👁️ Impresiones: <1 mil </p> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <hr/> <p> Querétaro unido Publicidad • Pagado por Puebla notweb</p> <p>Imagina poder realizar cualquier trámite o solicitud desde la comodidad de tu hogar, sin complicaciones.</p> <p>Esa será la realidad con la Clave Única Digital que impulsará #ChemaTapia.</p> <p>Una llave maestra para abrir las puertas del #QroDigital en #Querétaro.</p> <p>#Elecciones #Morena #NoMasOcurrencias</p> 		
44	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=310091481966892</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Queen” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 1 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“La verdadera riqueza de un estado radica en abrazar a todos por igual. Por eso, con #ChemaTapia, estableceremos centros de apoyo y asesoramiento para jóvenes pertenecientes a grupos vulnerables o marginados en #Querétaro. Nadie más será invisible. #Elecciones #Morena #NoMasOcurrencias”</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 310091481966892</p> <p>Inactivo</p> <p>30 abr 2024 - 1 may 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mill. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$100 - \$199 </p> <p>Impresiones: 2 mil - 3 mil </p> <hr/> <p> Queen Publicidad • Pagado por "Queen" Identificador de la biblioteca: 310091481966892</p> <p>La verdadera riqueza de un estado radica en abrazar a todos por igual.</p> <p>Por eso, con #ChemaTapia, estableceremos centros de apoyo y asesoramiento para jóvenes pertenecientes a grupos vulnerables marginados en #Querétaro.</p> <p>Nadie más será invisible.</p> <p>#Elecciones #Morena #NoMasOcurrencias</p> 		
45	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=243900748817282</p>	<p>Se acredita. La publicación pagada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "NW México" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 1 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita De la publicación pagada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: <i>"Una #Querétaro donde cada persona pueda ser uno mismo, sin temor al rechazo. Esa es la visión de #ChemaTapia al implementar políticas y programas contundentes contra la discriminación en todos los ámbitos. #Elecciones #Morena #NoMasOcurrencias"</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 243900748817282</p> <p>Inactivo</p> <p>30 abr 2024 - 1 may 2024</p> <p>Plataformas: Facebook, Instagram</p> <p>Categorías: Política</p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): <\$100</p> <p>Impresiones: <1 mil</p> 		
46	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=952497083212844</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pagada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Querétaro informa" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 1 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pagada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: "¡El futuro es digital y #Querétaro avanza! Con #ChemaTapia, impulsaremos un #QroDigital de vanguardia que transformará la forma en que interactuamos con los servicios públicos. Plataformas tecnológicas, trámites en línea y transparencia total. #NoMasOcurrencias #Morena #Elecciones", por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 952497083212844</p> <p>Inactivo</p> <p>30 abr 2024 - 1 may 2024</p> <p>Plataformas: Facebook, Instagram</p> <p>Categorías:  </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): <\$100</p> <p>Impresiones: <1 mil</p> <p>Querétaro informa Publicidad • Pagado por Puebla notweb Identificador de la biblioteca: 952497083212844</p> <p>¡El futuro es digital y #Querétaro avanza!</p> <p>Con #ChemaTapia, impulsaremos un #QroDigital de vanguardia que transformará la forma en que interactuamos con los servicios públicos.</p> <p>Plataformas tecnológicas, trámites en línea y transparencia total.</p> <p>#NoMasOcurencias #Morena #Elecciones</p> 		
47	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=744886804425261</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Querétaro Online” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 1 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“En la era de la transformación digital, la Clave Única es sinónimo de accesibilidad y practicidad. Por eso, con #ChemaTapia, todos los ciudadanos queretanos contarán con este código personal que les dará acceso rápido y seguro a los servicios digitales del municipio. #QroDigital#Morena #NoMasOcurencias #Elecciones”</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>

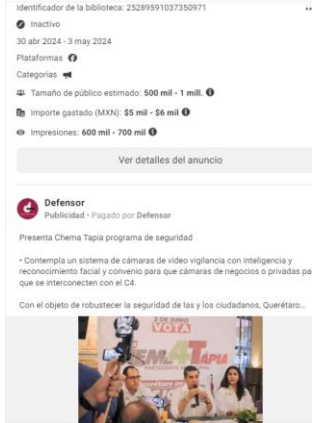
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 74488680425261</p> <p>Inactivo</p> <p>30 abr 2024 - 1 may 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: +1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): <\$100</p> <p>Impresiones: <1 mil</p> <p>Querétaro Online Publicidad - Pagado por Puebla notweb Identificador de la biblioteca: 74488680425261</p> <p>En la era de la transformación digital, la Clave Única es sinónimo de accesibilidad y practicidad. Por eso, con #ChemaTapia, todos los ciudadanos queretanos contarán con este código personal que les dará acceso rápido y seguro a los servicios digitales del municipio.</p> <p>#QroDigital#Morena #NoMasOcurrencias #Elecciones</p> 		
49	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=417950631038940</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Querétaro noticias” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 1 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“Imagina poder realizar cualquier solicitud o pago desde la comodidad de tu smartphome. Esa será la realidad con el #QroDigital que impulsará #ChemaTapia en #Querétaro. Accesibilidad, eficiencia y cercanía con la ciudadanía en la era tecnológica. #Elecciones #Morena #NoMasOcurrencias”</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
				
56	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1502602080322657</p> 	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Chema Sí" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: <i>"¡La justicia con Chema Sí se verá reflejada! Justicia para las y los queretanos, especialmente para aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica o social."</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
57	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=25289591037350971</p> 	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Defensor” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 3 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“Es un modelo que no está hecho en las rodillas. Desde el corazón político y social de la ciudad le digo a los habitantes que les daremos tranquilidad, es un esfuerzo coordinado con los diferentes niveles de gobierno y estados vecinos, sin egos ni posturas partidistas”, explicó.</i>”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
58	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1162991358181584</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Chema Sí” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 30 de abril al 7 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“Con Chema los salarios de los policías serán una prioridad. ¡Es hora de valorar el esfuerzo y la dedicación de quienes nos protegen día a día!”</i>, por lo que se desprende una</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 1162991358181584</p> <p>Inactivo</p> <p>30 abr 2024 - 7 may 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$10 mil - \$15 mil</p> <p>Impresiones: 900 mil - 1 mill.</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Chema Si Publicidad - Pagado por Chema Si</p> <p>Con Chema los salarios de los policías serán una prioridad. ¡Es hora de valorar esfuerzo y la dedicación de quienes nos protegen día a día!</p>	<p>el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
61	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=461351046324699</p> <p>Identificador de la biblioteca: 461351046324699</p> <p>Inactivo</p> <p>1 may 2024 - 2 may 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$200 - \$299</p> <p>Impresiones: 5 mil - 6 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Revista Líderes de Queretaro Publicidad - Pagado por Puebla notivweb</p> <p>¡La comodidad de realizar trámites desde casa!</p> <p>Con #ChemaTapia, tendremos el Portal Ciudadano Integral, donde podrás acceder a todos los servicios públicos digitales de #Querétaro en un solo lugar. Solicitudes, pagos y más, de forma segura y conveniente.</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Revista Líderes de Querétaro" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 1 al 2 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: "¡La comodidad de realizar trámites desde casa!"</p> <p>Con #ChemaTapia, tendremos el Portal Ciudadano Integral, donde podrás acceder a todos los servicios públicos digitales de #Querétaro en un solo lugar. Solicitudes, pagos y más, de forma segura y conveniente.</p> <p>#QroDigital #Morena #Elecciones #NoMasOcurrencias", por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
63	5	<p>Se acredita.</p>	<p>Se acredita.</p>	<p>Se acredita</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1386024598723815</p> 	<p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "NW México" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 1 al 2 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: <i>"Imagina poder acceder a trámites y servicios en línea con total tranquilidad. Esa será la realidad en #Querétaro gracias a las medidas avanzadas de ciberseguridad que implementará #ChemaTapia, como encriptación de datos, autenticación reforzada y monitoreo constante. #NoMasOcurrencias #Morena #Elecciones #Querétaro"</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
64	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "NW México" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 1 al 2 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: <i>"¡Juntos por un Querétaro amigable con las mascotas! #ChemaTapia propone la creación de un refugio municipal para perros callejeros, con instalaciones dignas y programas de</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=757117739735734</p> 	<p>Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p><i>adopción, esterilización y atención veterinaria. Ningún can merece vivir en las calles. #NoMasOcurriencias #Morena #Elecciones</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
66	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=410887065059663</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Defensor" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 2 al 21 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, consistente en un video con duración de 01:09 segundos, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia" en la cual refiere la leyenda <i>"Querétaro ya decidió ¡Chema Tapia es la mejor opción y nuestra ciudad no aguanta más un gobierno del PRIAN"</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
				
67	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=380840704945796</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Influencer Media" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 2 al 4 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: "¡Comida más real para un #Querétaro más saludable! <i>Bajo la visión de #ChemaTapia, fomentaremos una cultura de alimentación basada en productos locales, nutritivos y libres de químicos. Apoyaremos a pequeños productores orgánicos para que todos tengamos acceso a verduras, frutas y proteínas de calidad.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 380840704945796</p> <p>Inactivo</p> <p>2 may 2024 - 4 may 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil</p> <p>Impresiones: 30 mil - 35 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Influencer Media Publicidad • Pagado por Puebla notiview</p> <p>¡Comida más real para un #Querétaro más saludable!</p> <p>Bajo la visión de #ChemaTapia, fomentaremos una cultura de alimentación basada en productos locales, nutritivos y libres de químicos.</p> <p>Apoyaremos a pequeños productores orgánicos para que todos tengamos acceso a verduras, frutas y proteínas de calidad...</p>  <p>Influencer Media Enviar mensaje</p>		#NoMasOcurriencias #Morena #Elecciones”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.
70	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=422301310529314</p> <p>Identificador de la biblioteca: 422301310529314</p> <p>Inactivo</p> <p>2 may 2024 - 5 may 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil</p> <p>Impresiones: 125 mil - 150 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>NW México Publicidad • Pagado por Puebla notiview</p> <p>Transparencia Total: Chema Tapia y su Declaración 5 de 5</p> <p>En un acto de transparencia, Chema Tapia el candidato de morena a la presidencia municipal de #Querétaro ha entregado su declaración patrimonial completa, 5 de 5, a la Universidad Autónoma de Querétaro. Este gesto demuestra no solo su integridad sino también su compromiso con la honestidad que todos deseamos en nuestros líderes...</p> 	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “NW México” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 2 al 5 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: “<i>Transparencia Total: Chema Tapia y su Declaración 5 de 5</i> En un acto de transparencia, Chema Tapia el candidato de morena a la presidencia municipal de #Querétaro ha entregado su declaración patrimonial completa, 5 de 5, a la Universidad Autónoma de Querétaro. Este gesto demuestra no solo su integridad sino también su compromiso con la honestidad que todos deseamos en nuestros líderes. #MORENA #ChemaTapia #5de5”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
71	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1602708423907363</p> 	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “República de Transformación” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 3 al 5 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“El candidato de Morena, PVEM y PT a la alcaldía de Querétaro, Chema Tapia presentó su declaración 5 de 5 en la Rectoría de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), con el objeto de cumplir con un deber ciudadano y un ejercicio de transparencia.”</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
72	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=985049583302814</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “República de Transformación” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 3 al 7 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, consistente en un video con duración de 1:32, en el cual distintas personas pertenecientes a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Partido Verde Ecologista, envían un mensaje sobre la candidatura de José María Tapia Franco, en el que durante el video se destaca lo siguiente: <i>“...ataques a</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
			<p>Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p><i>nuestro candidato”, “la prestigiada casa encuestadora gobernante...registrada antes el INE... publicó ya una clara ventaja del candidato Chema Tapia sobre dos puntos del candidato del PRIAN”, “...En Querétaro está llegando la transformación, en Querétaro estamos avanzando de manera pacífica, organizada, concientizando para que llegue el bienestar a todas y todos”, “con Chema Tapia, Querétaro quedara en mejores manos”, así mismo, en el mencionado video se puede observar a una persona con camisa blanca, que contiene los símbolos y colores del partido político Morena, y del otrora candidato Chema Tapia, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</i></p>
73	5	<p>Se acredita. La publicación en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es</p>	<p>Se acredita. La publicación pauta que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “República de Transformación” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 3 al 6 de mayo de</p>	<p>Se acredita De la publicación pauta a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“Chema Tapia comprometido a brindar</i></p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=296520946731652</p> 	<p>2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p><i>seguridad a mujeres violentadas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El municipio establecerá una unidad especializada en violencia de género para proteger y salvaguardar la integridad física, emocional y económica de las mujeres.</i> • <i>Se implementará Taxi Rosa para que mujeres, las jóvenes y niñas viajen seguras y lleguen con bien a su casa.</i>”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.
74	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=312121448577390</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Defensor” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 3 al 7 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, esto es, durante el periodo de campaña, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“Chema Tapia candidato para la Presidencia Municipal por Querétaro Capital contiende entre MORENA PT y VERDE.</i></p> <p><i>Sus propuestas son claras y contundentes pero lo más esencial es su carácter e inteligencia en los negocios que quiere ponerlo a disposición de una ciudad pujante como Querétaro.</i>”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 312121448577390</p> <p>Inactivo</p> <p>3 may 2024 - 7 may 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil</p> <p>Impresiones: 450 mil - 500 mil</p> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <p>Defensor Publicidad - Pagado por Defensor</p> <p>Necesita #Querétaro un Líder Empresarial para ser Presidente Municipal.</p> <p>Chema Tapia candidato para la Presidencia Municipal por Querétaro Capital conteniendo bajo la candidatura común entre MORENA PT y VERDE.</p> <p>Empresario mexicano en el sector Público Privado ha tenido talento para atender necesidades en el sector tecnológico y satisfacer la demanda que tu...</p> 		
78	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1484472032430415</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Defensor" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 5 al 8 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: <i>"El candidato al municipio de Querétaro, José María 'Chema' Tapia, aseguró que, en su gobierno, la clase trabajadora será escuchada y atendida para resolver sus problemas y ofrecerles tranquilidad."</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>

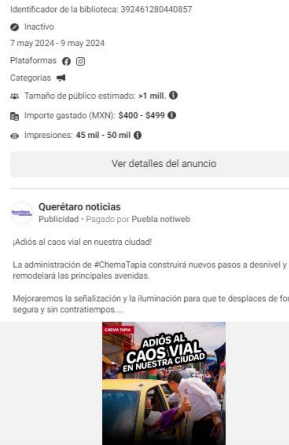
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 148472032430415</p> <p>● Inactivo 5 may 2024 - 8 may 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil</p> <p>Impresiones: 450 mil - 500 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Defensor Publicidad - Pagado por Defensor</p> <p>Chema Tapia se compromete a apoyar a clase trabajadora de Querétaro</p> <p>El candidato por Morena, PVEM y PT, Chema Tapia, dijo que en su administración, la clase trabajadora será escuchada</p> <p>El candidato al municipio de Querétaro, José María 'Chema' Tapia, aseguró que en su gobierno, la clase trabajadora será escuchada y atendida para resolver su</p> 		
79	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=3273325256297509</p> <p>Identificador de la biblioteca: 3273325256297509</p> <p>● Inactivo 7 may 2024 - 9 may 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil</p> <p>Impresiones: 125 mil - 150 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Revista Líderes de Querétaro Publicidad - Pagado por Puebla notweb</p> <p>¡Educación de vanguardia para #Querétaro!</p> <p>Bajo el gobierno de #ChemaTapia, modernizaremos todas las escuelas públicas con infraestructura digna y equipamiento de última generación.</p> <p>Además, brindaremos capacitación constante a nuestros docentes para garantizar una enseñanza de calidad.</p> <p>#NoMasOcuencias #Morena #Elecciones</p> 	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Revista Líderes de Querétaro" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 7 al 9 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: <i>"Bajo el gobierno de #ChemaTapia, modernizaremos todas las escuelas públicas con infraestructura digna y equipamiento de última generación"</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
80	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=266803126525274</p> 	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página Infonline.mx de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 7 al 8 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, esto es, durante el periodo de campaña, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: <i>"Bajo el gobierno de #ChemaTapia, incrementaremos la presencia policial en zonas de riesgo y brindaremos capacitación constante a nuestros cuerpos de seguridad. La protección ciudadana será prioridad."</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
81	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página Querétaro Noticias de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 7 al 9 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: <i>"La administración de #ChemaTapia construirá nuevos pasos a desnivel y remodelará las principales avenidas."</i>, por lo que se desprende una intención de</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=392461280440857</p> 	<p>Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>favorecer dicho posicionamiento.</p>
82	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1471944290359277</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página Querétaro Noticias de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 8 al 9 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: "La administración de #ChemaTapia construirá nuevos pasos a desnivel y remodelará las principales avenidas.", por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 1471944290359277</p> <p>Inactivo</p> <p>8 may 2024 - 9 may 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mill. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil </p> <p>Impresiones: 50 mil - 60 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Querétaro noticias</p> <p>Publicidad · Pagado por Puebla notweb</p> <p>¡Adiós al caos vial en nuestra ciudad!</p> <p>La administración de #ChemaTapia construirá nuevos pasos a desnivel y remodelará las principales avenidas.</p> <p>Mejoraremos la señalización y la iluminación para que te desplaces de forma segura y sin contratiempos...</p> 		
87	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=299405789887177</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página Defensor de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 7 al 14 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024 de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“Respaldo total de Morena a Chema Tapia La candidata a la presidencia de México por la coalición Juntos Seguiremos Haciendo Historia, Claudia Sheinbaum y el dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, confían que con Chema Tapia Querétaro estará en mejores manos...tras un encuentro con la doctora Claudia Sheinbaum afirmó que, de la mano de la próxima presidenta de México vendrán cosas buenas para Querétaro. “Vienen cosas buenas para Querétaro de la mano de la doctora Claudia Sheinbaum, próxima</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
				<p><i>presidenta de México, pues trabajaremos coordinadamente con el gobierno federal para que la transformación, la prosperidad compartida y el bienestar llegue a todas y todos los queretanos”, Chema Tapia concluyó que el trabajo conjunto del gobierno federal que encabezará la doctora Claudia Sheinbaum, hará de Querétaro una ciudad de innovación, de prosperidad, bienestar para todas y todos, pero sobre todo un trabajo coordinado en beneficio de las y los queretanos, un trabajo fundamentado en la honestidad, esperanza y amor al pueblo.”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</i></p>
88	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1669663117172669</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página Defensor de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 7 al 14 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: “Chema Tapia primer candidato a la alcaldía de Querétaro que firma Agenda Ciudadana Incluyente 2024”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Chema Tapia asume el compromiso de trabajar de la mano con las y los ciudadanos en temas de seguridad, justicia, medio ambiente y participación ciudadana.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
				<p>• Una cosa es el gobierno y otra la gobernanza que se debe dar con los agentes políticos, públicos, privados y académicos: Chema Tapia.</p> <p>Tras confirmar que será un alcalde de territorio y no de escritorio, Chema Tapia, candidato de Morena, Partido Verde y PT a la alcaldía de Querétaro, acompañado de candidatos a diputados locales y el secretario general de Morena, Alejandro Pérez, es el primer candidato que firmó la Agenda Ciudadana Incluyente 2024, en la que ratificó su compromiso de trabajar de la mano de las y los ciudadanos.”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
89	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=988793172397148</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “República de Transformación” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 7 al 14 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: “La candidata a la presidencia de México por la coalición Juntos Seguiremos Haciendo Historia, Claudia Sheinbaum y el dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, confían que con Chema Tapia Querétaro estará en mejores manos. Una prioridad nacional para Morena, es hacer que Querétaro esté en mejores</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 988793172397148</p> <p>Inactivo 7 may 2024 - 14 may 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$8 mil - \$9 mil</p> <p>Impresiones: 800 mil - 900 mil</p> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <p>República de Transformación Publicidad - Pagado por República de Transformación</p> <p>La candidata a la presidencia de México por la coalición Juntos Seguiremos Haciendo Historia, Claudia Sheinbaum y el dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, confían que con Chema Tapia Querétaro estará en mejores manos.</p> <p>Una prioridad nacional para Morena, es hacer que Querétaro esté en mejores manos, fue el mensaje que la próxima presidenta de México, Claudia Sheinbaum y el líder nacional de Morena, Mario Delgado, dejaron claro tras la participación</p>  <p><small>QUERÉTARO QUERÉTARO 2024/04/15</small> Respaldo total de Morena a Chema Tapia - Cuadratin <small>Publicidad - Pagado por República de Transformación</small></p>		<p><i>manos, fue el mensaje que la próxima presidenta de México, Claudia Sheinbaum y el líder nacional de Morena, Mario Delgado, dejaron claro tras la participación de la candidata presidencial en la Reunión Nacional de Consejeros Regionales de BBVA 2024.”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</i></p>
90	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=789472629832387</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Chema Si” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 7 al 14 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“¡Chema si se preocupa por la educación de las mujeres! Apoyará a las mujeres en su búsqueda de educación de vanguardia, buscará que tengan acceso a nuevas carreras y especializaciones para alcanzar sus sueños y sobresalir en el mercado laboral actual. ¡Ninguna se quedará atrás! Las mujeres con #ChemaTapia #ChemaTapia #Querétaro En Morena el futuro trae bienestar y prosperidad, lo hemos demostrado y lo seguiremos haciendo. #Morena, Vota todo #Morena este 2 de Junio, #ChemaTapia #Querétaro”</i>,</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 789472629832387</p> <p>Inactivo</p> <p>7 may 2024 - 14 may 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 100 mil - 500 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$8 mil - \$9 mil</p> <p>Impresiones: 500 mil - 600 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Chema Si Publicidad - Pagado por Chema Si</p> <p>(Chema si se preocupa por la educación de las mujeres)</p> <p>Apoyará a las mujeres en su búsqueda de educación de vanguardia, buscará que tengan acceso a nuevas carreras y especializaciones para alcanzar sus sueños y sobresalir en el mercado laboral actual. ¡Ninguna se quedará atrás!</p> <p>Las mujeres con #ChemaTapia...</p> 		<p>por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento, así como un llamamiento al voto.</p>
91	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=788506043255467</p> <p>Identificador de la biblioteca: 788506043255467</p> <p>Inactivo</p> <p>7 may 2024 - 13 may 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: >1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$300 - \$399</p> <p>Impresiones: 30 mil - 35 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Red 365 Noticias Publicidad - Pagado por Red 365 Noticias</p> <p>#Elecciones2024MX</p> <p>De familia militar ¿por qué se metió a la política Chema Tapia? ¿Le hace falta el dinero?</p> 	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Red 365 Noticias" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 7 al 13 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, consistente en un video con duración de 02:38 minutos, se advierte en diversos puntos un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia como candidato a Presidente Municipal, mismo que se acompaña del texto <i>"#Elecciones2024MX De familia militar ¿por qué se metió a la política Chema Tapia? ¿Le hace falta el dinero?"</i>, "...esas aguas hay que cambiarlas y regresarle a la política, sí el contraste, pero también el conocimiento y la experiencia..."; por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
92	5	<p>Se acredita.</p>	<p>Se acredita.</p>	<p>Se acredita</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1590650195090924</p> 	<p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Chema Si” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 7 al 14 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“Con Chema estamos seguros de que no solo mantendrá los programas sociales, también los aumentará para que todas y todos tengamos acceso a apoyos.</i></p> <p><i>#ChemaTapia #Querétaro En Morena el futuro trae bienestar y prosperidad, lo hemos demostrado y lo seguiremos haciendo.</i></p> <p><i>#Morena Vota todo #Morena este 2 de Junio #ChemaTapia #Querétaro”,</i> por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
93	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1115579579681801</p>	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “República de Transformación” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 8 al 14 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, consistente en un video con duración de 00:55 segundos, se advierte en diversos puntos un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia como candidato a Presidente Municipal, mismo que se acompaña del texto <i>“La cantidad de gente que acompaña y apoya a</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
			<p>el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p><i>Chema Tapia en todos sus recorridos evidencia que sólo él puede dar una mejor calidad de vida a Querétaro, sostiene.</i></p> <p><i>Los de enfrente están preocupados porque la campaña de Chema Tapia y los candidatos de la Cuarta Transformación, que también es Verde, ganarán varias posiciones, principalmente la alcaldía de Querétaro, afirmó el senador del Partido Verde, Manuel Velasco Coello.</i></p> <p><i>“Nosotros no venimos a atacar a nadie, venimos a posicionar nuestro proyecto, venimos a hacer un planteamiento de cara a la ciudadanía y el proyecto que nosotros representamos, a nivel nacional la doctora Claudia Sheinbaum y el que representa Querétaro con Chema Tapia, que es el mejor”, concluyó Velasco Coello.</i></p> <p><i>Querétaro se ha colocado en el interés nacional del movimiento de la Cuarta Transformación debido a que la preferencia del electorado se mantiene a la cabeza en todas las encuestas.”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</i></p>
94	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=456202350406508</p> 	<p>denominada “NW México” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 8 al 10 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: “¿Tienes un proyecto eco-responsable? ¡La ciudad te apoya! #ChemaTapia ofrecerá incentivos fiscales y facilidades a desarrollos inmobiliarios que implementen prácticas sostenibles como reciclaje de residuos y uso de materiales renovables #Elecciones #Morena #NoMasOcurrencias”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
95	5	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=451192577320832</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Revista Líderes de Querétaro” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 8 al 10 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: “¡Muévete Querétaro! Bajo el liderazgo de #ChemaTapia, rehabilitaremos espacios públicos para instalar módulos de activación física al aire libre. Zumba, yoga, caminatas... ¡El ejercicio será parte de nuestro estilo de vida!</p>

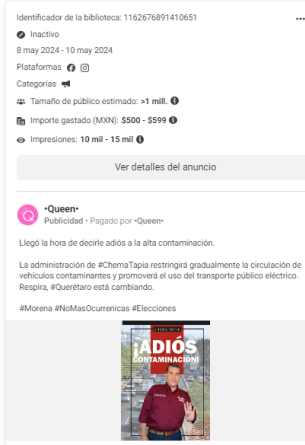
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
			<p>Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p><i>#Elecciones #NoMasOcurrencias #Morena</i>”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
<p style="text-align: center;">96</p>	<p style="text-align: center;">5</p>	<p>Se acredita. La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=262379650300995</p>	<p>Se acredita. La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Queen” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 1 al 2 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“¡El deporte une y fortalece comunidades! Con #ChemaTapia, impulsaremos la construcción de infraestructura deportiva de calidad y accesible en cada rincón de #Querétaro. Porque el bienestar físico y mental de nuestros ciudadanos es prioridad. #NoMasOcurrencias #Morena #Elecciones</i>”, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>Identificador de la biblioteca: 262379650300995</p> <p>● Inactivo</p> <p>1 may 2024 - 2 may 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>👤 Tamaño de público estimado: >1 mil </p> <p>💰 Importe gastado (MXN): \$200 - \$299 </p> <p>👁️ Impresiones: 4 mil - 5 mil </p> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <p> Queen Publicidad · Pagado por "Queen"</p> <p>¡El deporte une y fortalece comunidades!</p> <p>Con #ChemaTapia, impulsaremos la construcción de infraestructura deportiva de calidad y accesible en cada rincón de #Querétaro. Porque el bienestar físico y mental de nuestros ciudadanos es prioridad.</p> 		
98	5	<p>Se acredita.</p> <p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=766987652236309</p> <p>Identificador de la biblioteca: 766987652236309</p> <p>● Inactivo</p> <p>8 may 2024 - 10 may 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>👤 Tamaño de público estimado: >1 mil </p> <p>💰 Importe gastado (MXN): \$700 - \$799 </p> <p>👁️ Impresiones: 20 mil - 25 mil </p> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <p> Queen Publicidad · Pagado por "Queen"</p> <p>Unidos por una ciudad más segura</p> <p>#ChemaTapia impulsará la coordinación efectiva entre todas las corporaciones de seguridad y la participación activa de la ciudadanía. Sólo trabajando juntos, venceremos la inseguridad. #Morena #Elecciones #NoMasOcurrencias</p> 	<p>Se acredita.</p> <p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada "Queen" de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 8 al 10 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>Se acredita</p> <p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como "Chema Tapia", seguido del texto: <i>"Unidos por una ciudad más segura #ChemaTapia impulsará la coordinación efectiva entre todas las corporaciones de seguridad y la participación activa de la ciudadanía. Sólo trabajando juntos, venceremos la inseguridad. #Morena #Elecciones #NoMasOcurrencias."</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>
99	5	<p>Se acredita.</p>	<p>Se acredita.</p>	<p>Se acredita</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

GENERAL	ID ANEXO 2	Territorialidad	Temporal	Finalidad
		<p>La publicidad en internet tiene un alcance para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta, sin embargo, pese a que es difundida de manera general, su énfasis es dirigido a los votantes del estado de Querétaro.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1162676891410651</p> 	<p>La publicación pautaada que hace referencia a José María Tapia Franco, en la página denominada “Queen” de la red social Facebook, estuvo en circulación del día 8 al 10 de mayo de 2024, es decir, durante el periodo de campaña comprendido entre el 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23.</p>	<p>De la publicación pautaada a través de la red social Facebook, se advierte un posicionamiento de José María Tapia Franco, conocido también como “Chema Tapia”, seguido del texto: <i>“Llegó la hora de decirle adiós a la alta contaminación. La administración de #ChemaTapia restringirá gradualmente la circulación de vehículos contaminantes y promoverá el uso del transporte público eléctrico. Respira, #Querétaro está cambiando. #Morena #NoMasOcurrenecas #Elecciones”</i>, por lo que se desprende una intención de favorecer dicho posicionamiento.</p>

Del análisis realizado se desprende que cuenta con los elementos necesarios para considerarse como gasto de campaña, que de manera general se desprende en los términos siguientes:

- **Territorialidad.** Se acredita, toda vez que la publicidad en internet tiene un alcance nacional para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta.
- **Temporalidad.** El elemento se cumple debido a que de acuerdo con lo informado por la persona moral Meta Platforms Inc., las publicaciones

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

materia del presente apartado, fueron difundidas entre el 15 de abril y el 29 de mayo, esto es, en el periodo de campaña.

- **Finalidad.** En concatenación con lo descrito en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, **se generó un beneficio** a José María Tapia Franco, así como a los partidos que lo postularon en la contienda electoral 2023-2024 en Querétaro, ya que, de su análisis se aprecia que contienen frases de apoyo, de promoción de imagen, logros o propuestas, o elementos de llamamiento al voto que lo pudieron posicionar frente al electorado en periodo de campaña del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del estado de Querétaro.

Asimismo, para mayor abundancia respecto al tercer elemento denominado “finalidad” guarda relación con la determinación de propaganda electoral, por lo que sirve de referencia la Jurisprudencia 4/2018 que dispone:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

Lo anterior, en concatenación con lo dispuesto por el artículo 242, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“(...)

“Artículo 242.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”

Por lo que se consideran los elementos siguientes:

a) Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, personas aspirantes, precandidatos y candidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

b) Un elemento temporal: que dichos actos o frases se realicen durante el periodo de campaña.

c) Un elemento subjetivo: En este caso, recientemente la Sala Superior estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Derivado de lo anterior, y de las precisiones efectuadas y analizadas en el cuadro correspondiente a este apartado, esta autoridad estima que se tienen acreditados los 3 elementos para considerar la publicidad como propaganda electoral en favor de la entonces candidatura de José María Tapia Franco, por lo tanto, se considera como un gasto de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

En este sentido, de los hallazgos detectados, se advierte que las conductas desplegadas por los sujetos incoados, respecto del elemento temporal, 52 (cincuenta y dos) publicaciones pautadas se realizaron en periodo de campaña, y 3 (tres) publicaciones con identificador general 2, 5 y 6 (ubicadas en el ID 5) del “Anexo 2” se realizaron con antelación, es decir; en periodo de intercampaña, sin embargo, continuaron en circulación durante el periodo de campaña del proceso electoral ordinario en el estado de Querétaro, por lo que se considera acreditado el elemento temporal.

Aunado a lo anterior, por cuanto hace al elemento subjetivo, se acredita la existencia de manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de la reiterada búsqueda de apoyo a una opción electoral con la realización de diversas actividades y/o mensajes emitidos por parte del entonces candidato incoado, del mismo modo, la existencia de propaganda electoral vinculada a los sujetos obligados; así como de los siguientes elementos:

- **Utilización de los hashtags¹⁰: #ChemaTapia, #Querétaro, #Morena, #Elecciones2024, #Chema2024, #Transformación, #Chema4TFuerte, #QuerétaroAvanza!, #NoMasOcurrencias.**

Respecto al primero de los puntos señalados, es decir, la realización de manifestaciones unívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral, del análisis de las constancias, se llega a la conclusión de que ellas llevaron la intención explícita de posicionar en la preferencia del electorado al ciudadano José María Tapia Franco.

Sobre el particular, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció, *con relación al uso de los llamados hashtags (#) en el contexto de las redes sociales que tienen como función, entre otras, el permitir el agrupamiento de diversas expresiones usualmente vinculadas por su temática, lo que a su vez facilita la búsqueda por parte de los demás usuarios. Esto es, más allá de una función expresiva, el uso de estos símbolos presenta como característica principal el funcionar como marcador o etiqueta de contenidos, por lo que su valoración, en el contexto de las redes sociales, debe reconocer este propósito.*¹¹

¹⁰ **Hashtag** se refiere a la palabra o la serie de palabras o caracteres alfanuméricos precedidos por el símbolo de la almohadilla, también llamado numeral o gato (#), usado en determinadas plataformas web de internet. Es una palabra del inglés que podemos traducir como ‘etiqueta’. Recuperado de <https://www.significados.com/hashtag/>.

¹¹ Así lo sostuvo al resolver el SUP-REP-43/2018.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Por lo anterior, respecto al segundo de los elementos, consistente en que las manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía se estima colmado, pues de las constancias que obran en el expediente se advierte además que, las publicaciones realizadas en la red social *Facebook* donde se manifestaron que dichos *hashtags* fueron pagados y activados antes y durante el periodo de campaña, en el marco del Proceso Electoral 2023-2024 en el estado de Querétaro, teniendo una mayor presencia en dicha red social.

En razón de lo anterior, se puede acreditar que las publicaciones donde se muestran los diversos *hashtags*, existió la intención de proyectar la imagen del otrora candidato hacia los usuarios de la red social *Facebook*; ya que como se acreditó, mediante la respuesta ofrecida por la persona moral *Meta Platforms Inc.*, se observó que existió pauta en dichas publicaciones, situación que potencializó el impacto de las publicaciones, con la finalidad de posicionar como una opción elegible al otrora candidato, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Querétaro.

Dicho lo anterior, considerando que la publicidad denunciada que se analiza en este apartado, no estaba registrada ante el Sistema Integral de Fiscalización, aunado a que no se acreditó su registro por parte de los incoados, con las pruebas en referencia desarrolladas durante la presente Resolución y el análisis de los elementos mínimos para considerarse gastos de campaña, se desprende que la publicidad pautada cuenta con los elementos necesarios para considerarse como tal, y en consecuencia al no encontrarse reportadas dentro del Sistema Integral de Fiscalización, nos encontramos ante la omisión de reportar gastos de campaña. Es preciso señalar que, en respuesta a lo solicitado a *Meta Platforms, Inc.*, no en todos los casos proporcionó datos de quien pagó por la publicidad, sin embargo, sí arrojó las cantidades respectivas de cada enlace proporcionado de los costos tomados a consideración más adelante.

Al respecto, es preciso señalar que la información y documentación remitida por *Meta Platforms, Inc.*, antes *Facebook Inc.*, constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Es así que, derivado de las diversas diligencias llevadas a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de allegarse a mayores elementos de prueba de convicción a partir de los indicios aportados con el escrito de queja y en aras de agotar el principio de exhaustividad con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar la existencia o no, de gastos por alguno de los institutos políticos, así como del entonces candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización y al no encontrarse reportados los gastos de las publicaciones denunciadas analizadas en este apartado, aunado a que se acreditó que contienen propaganda electoral y que, por tanto, se obtuvo un beneficio directo a la otrora candidatura de José María Tapia Franco, esta autoridad electoral, determina la omisión de reportar egresos por concepto de pautas publicitarias, en el Sistema Integral de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, por cuanto hace a las publicaciones pautadas identificadas en el ID 5 del “Anexo 2” de la presente Resolución, queda acreditado que las publicaciones denunciadas, constituyen propaganda electoral, por lo tanto, las mismas generan un gasto y un beneficio en favor del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, el ciudadano José María Tapia Franco.

En consecuencia, como se desprende del análisis presentado, y en virtud de que se acredita la omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización, los egresos por concepto de publicidad pautada en la red social Facebook, detallada en el párrafo que antecede, en beneficio de la otrora candidatura de José María Tapia Franco, al vulnerarse lo establecido en los artículos 79 numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, el presente apartado se declara **fundado**.

6. Determinación del monto involucrado

➤ **Publicaciones pagadas en la biblioteca de anuncios de Facebook**

Una vez que ha quedado acreditada la irregularidad en que incurrieron los sujetos incoados, se procede a determinar el valor del gasto respecto a este rubro. Al respecto el Reglamento de Fiscalización en su artículo 26 preceptúa el procedimiento a seguir a fin de materializar la pretensión aludida.

En este orden de ideas se solicitó a la empresa Meta Platforms, Inc. que informara el precio unitario a que ascendió el concepto de las publicaciones contratadas en la biblioteca de anuncios a favor del otrora candidato, dando respuesta el treinta y uno

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

de mayo del año corriente, en ese sentido, con la información recibida se procede a sacar el costo unitario:

ID	Número Identificador	Monto involucrado	Costos Facebook
2	301247159506786	\$27,986.46	<p>Reporte generado por Facebook</p> <p>Este reporte muestra la información de los gastos de publicidad que se han realizado en el periodo de tiempo que se indica a continuación. El monto de los gastos se muestra en dólares estadounidenses y se calcula a la fecha de corte.</p> <p>Identificación de la campaña: INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 155933737786911 ID de campaña: 155933737786911 Nombre: Identificación: 155933737786911 Fecha de inicio: 15/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de finalización: 16/05/2024 00:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 155933737786911 Código: 155933737786911 Plataforma de anuncios: 155933737786911</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: USD 27,986.46</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción: 155933737786911 Fecha de inicio de facturación: 15/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de finalización de la facturación: 16/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de pago: 16/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de vencimiento de la factura: 16/05/2024 00:00:00 UTC ID de referencia: 155933737786911 ID de referencia: 155933737786911 Categoría: 155933737786911</p>
5	1356808001704821	\$ 8,916.68	<p>Reporte generado por Facebook</p> <p>Este reporte muestra la información de los gastos de publicidad que se han realizado en el periodo de tiempo que se indica a continuación. El monto de los gastos se muestra en dólares estadounidenses y se calcula a la fecha de corte.</p> <p>Identificación de la campaña: INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 155933737786911 ID de campaña: 155933737786911 Nombre: Identificación: 155933737786911 Fecha de inicio: 15/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de finalización: 16/05/2024 00:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 155933737786911 Código: 155933737786911 Plataforma de anuncios: 155933737786911</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: USD 8,916.68</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción: 155933737786911 Fecha de inicio de facturación: 15/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de finalización de la facturación: 16/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de pago: 16/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de vencimiento de la factura: 16/05/2024 00:00:00 UTC ID de referencia: 155933737786911 ID de referencia: 155933737786911 Categoría: 155933737786911</p>
6	385669197623585	\$17,743.44	<p>Reporte generado por Facebook</p> <p>Este reporte muestra la información de los gastos de publicidad que se han realizado en el periodo de tiempo que se indica a continuación. El monto de los gastos se muestra en dólares estadounidenses y se calcula a la fecha de corte.</p> <p>Identificación de la campaña: INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 155933737786911 ID de campaña: 155933737786911 Nombre: Identificación: 155933737786911 Fecha de inicio: 15/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de finalización: 16/05/2024 00:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 155933737786911 Código: 155933737786911 Plataforma de anuncios: 155933737786911</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: USD 17,743.44</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción: 155933737786911 Fecha de inicio de facturación: 15/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de finalización de la facturación: 16/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de pago: 16/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de vencimiento de la factura: 16/05/2024 00:00:00 UTC ID de referencia: 155933737786911 ID de referencia: 155933737786911 Categoría: 155933737786911</p>
16	1390965914891241	\$ 1,000.00	<p>Reporte generado por Facebook</p> <p>Este reporte muestra la información de los gastos de publicidad que se han realizado en el periodo de tiempo que se indica a continuación. El monto de los gastos se muestra en dólares estadounidenses y se calcula a la fecha de corte.</p> <p>Identificación de la campaña: INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 155933737786911 ID de campaña: 155933737786911 Nombre: Identificación: 155933737786911 Fecha de inicio: 15/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de finalización: 16/05/2024 00:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 155933737786911 Código: 155933737786911 Plataforma de anuncios: 155933737786911</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: USD 1,000.00</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción: 155933737786911 Fecha de inicio de facturación: 15/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de finalización de la facturación: 16/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de pago: 16/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de vencimiento de la factura: 16/05/2024 00:00:00 UTC ID de referencia: 155933737786911 ID de referencia: 155933737786911 Categoría: 155933737786911</p>
17	7811031935588050	\$9,280.79	<p>Reporte generado por Facebook</p> <p>Este reporte muestra la información de los gastos de publicidad que se han realizado en el periodo de tiempo que se indica a continuación. El monto de los gastos se muestra en dólares estadounidenses y se calcula a la fecha de corte.</p> <p>Identificación de la campaña: INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 155933737786911 ID de campaña: 155933737786911 Nombre: Identificación: 155933737786911 Fecha de inicio: 15/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de finalización: 16/05/2024 00:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 155933737786911 Código: 155933737786911 Plataforma de anuncios: 155933737786911</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: USD 9,280.79</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción: 155933737786911 Fecha de inicio de facturación: 15/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de finalización de la facturación: 16/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de pago: 16/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de vencimiento de la factura: 16/05/2024 00:00:00 UTC ID de referencia: 155933737786911 ID de referencia: 155933737786911 Categoría: 155933737786911</p>
19	410861891805780	\$192.40	<p>Reporte generado por Facebook</p> <p>Este reporte muestra la información de los gastos de publicidad que se han realizado en el periodo de tiempo que se indica a continuación. El monto de los gastos se muestra en dólares estadounidenses y se calcula a la fecha de corte.</p> <p>Identificación de la campaña: INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 155933737786911 ID de campaña: 155933737786911 Nombre: Identificación: 155933737786911 Fecha de inicio: 15/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de finalización: 16/05/2024 00:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 155933737786911 Código: 155933737786911 Plataforma de anuncios: 155933737786911</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: USD 192.40</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción: 155933737786911 Fecha de inicio de facturación: 15/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de finalización de la facturación: 16/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de pago: 16/05/2024 00:00:00 UTC Fecha de vencimiento de la factura: 16/05/2024 00:00:00 UTC ID de referencia: 155933737786911 ID de referencia: 155933737786911 Categoría: 155933737786911</p>

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID	Número Identificador	Monto involucrado	Costos Facebook
20	2620207414828535	\$181.36	<p style="text-align: center;">Registro general de Meta Platforms, Pagina 1</p> <p>El monto de cada cuenta debe ser el mismo al momento de registrarla.</p> <p>Identificación bancaria de las tarjetas registradas de la empresa.</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 105259378285 ID de campaña: 105259378285</p> <p>Versión: Identificación: 105259378285 Fecha de inicio: 2024/01/14 10:16 UTC Fecha final: 2024/01/14 16:16 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 105259378285 Cuentas: 105259378285</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 181.36</p> <p>Historial de pagos de anuncios:</p> <p>ID de transacción: 105259378285 Hora de inicio de facturación: 2024-01-14 10:16 UTC Hora de finalización de la facturación: 2024-01-14 16:16 UTC Fecha de pago: 2024-01-14 16:16 UTC Comentarios: 105259378285</p> <p>ID de transacción: 105259378285 Hora de inicio de facturación: 2024-01-14 10:16 UTC Hora de finalización de la facturación: 2024-01-14 16:16 UTC Fecha de pago: 2024-01-14 16:16 UTC</p>
23	1942789192845436	\$1,089.63	<p style="text-align: center;">Registro general de Meta Platforms, Pagina 1</p> <p>El monto de cada cuenta debe ser el mismo al momento de registrarla.</p> <p>Identificación bancaria de las tarjetas registradas de la empresa.</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 105259378285 ID de campaña: 105259378285</p> <p>Versión: Identificación: 105259378285 Fecha de inicio: 2024/01/14 10:16 UTC Fecha final: 2024/01/14 16:16 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 105259378285 Cuentas: 105259378285</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 1089.63</p> <p>Historial de pagos de anuncios:</p> <p>ID de transacción: 105259378285 Hora de inicio de facturación: 2024-01-14 10:16 UTC Hora de finalización de la facturación: 2024-01-14 16:16 UTC Fecha de pago: 2024-01-14 16:16 UTC Comentarios: 105259378285</p> <p>ID de transacción: 105259378285 Hora de inicio de facturación: 2024-01-14 10:16 UTC Hora de finalización de la facturación: 2024-01-14 16:16 UTC Fecha de pago: 2024-01-14 16:16 UTC</p>
24	762420575659158	\$5,000.00	<p style="text-align: center;">Registro general de Meta Platforms, Pagina 1</p> <p>El monto de cada cuenta debe ser el mismo al momento de registrarla.</p> <p>Identificación bancaria de las tarjetas registradas de la empresa.</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 105259378285 ID de campaña: 105259378285</p> <p>Versión: Identificación: 105259378285 Fecha de inicio: 2024/01/14 10:16 UTC Fecha final: 2024/01/14 16:16 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 105259378285 Cuentas: 105259378285</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 5000.00</p> <p>Historial de pagos de anuncios:</p> <p>ID de transacción: 105259378285 Hora de inicio de facturación: 2024-01-14 10:16 UTC Hora de finalización de la facturación: 2024-01-14 16:16 UTC Fecha de pago: 2024-01-14 16:16 UTC Comentarios: 105259378285</p> <p>ID de transacción: 105259378285 Hora de inicio de facturación: 2024-01-14 10:16 UTC Hora de finalización de la facturación: 2024-01-14 16:16 UTC Fecha de pago: 2024-01-14 16:16 UTC</p>
25	1908609062893289	\$5,000.00	<p style="text-align: center;">Registro general de Meta Platforms, Pagina 1</p> <p>El monto de cada cuenta debe ser el mismo al momento de registrarla.</p> <p>Identificación bancaria de las tarjetas registradas de la empresa.</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 105259378285 ID de campaña: 105259378285</p> <p>Versión: Identificación: 105259378285 Fecha de inicio: 2024/01/14 10:16 UTC Fecha final: 2024/01/14 16:16 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 105259378285 Cuentas: 105259378285</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 5000.00</p> <p>Historial de pagos de anuncios:</p> <p>ID de transacción: 105259378285 Hora de inicio de facturación: 2024-01-14 10:16 UTC Hora de finalización de la facturación: 2024-01-14 16:16 UTC Fecha de pago: 2024-01-14 16:16 UTC Comentarios: 105259378285</p> <p>ID de transacción: 105259378285 Hora de inicio de facturación: 2024-01-14 10:16 UTC Hora de finalización de la facturación: 2024-01-14 16:16 UTC Fecha de pago: 2024-01-14 16:16 UTC</p>
27	3252518685055390	\$ 5,000.00	<p style="text-align: center;">Registro general de Meta Platforms, Pagina 1</p> <p>El monto de cada cuenta debe ser el mismo al momento de registrarla.</p> <p>Identificación bancaria de las tarjetas registradas de la empresa.</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 105259378285 ID de campaña: 105259378285</p> <p>Versión: Identificación: 105259378285 Fecha de inicio: 2024/01/14 10:16 UTC Fecha final: 2024/01/14 16:16 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 105259378285 Cuentas: 105259378285</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 5000.00</p> <p>Historial de pagos de anuncios:</p> <p>ID de transacción: 105259378285 Hora de inicio de facturación: 2024-01-14 10:16 UTC Hora de finalización de la facturación: 2024-01-14 16:16 UTC Fecha de pago: 2024-01-14 16:16 UTC Comentarios: 105259378285</p> <p>ID de transacción: 105259378285 Hora de inicio de facturación: 2024-01-14 10:16 UTC Hora de finalización de la facturación: 2024-01-14 16:16 UTC Fecha de pago: 2024-01-14 16:16 UTC</p>
31	3372281226403987	\$223.75	<p style="text-align: center;">Registro general de Meta Platforms, Pagina 4</p> <p>El monto de cada cuenta debe ser el mismo al momento de registrarla.</p> <p>Identificación bancaria de las tarjetas registradas de la empresa.</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 105259378285 ID de campaña: 105259378285</p> <p>Versión: Identificación: 105259378285 Fecha de inicio: 2024/01/14 10:16 UTC Fecha final: 2024/01/14 16:16 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 105259378285 Cuentas: 105259378285</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 223.75</p> <p>Historial de pagos de anuncios:</p> <p>ID de transacción: 105259378285 Hora de inicio de facturación: 2024-01-14 10:16 UTC Hora de finalización de la facturación: 2024-01-14 16:16 UTC Fecha de pago: 2024-01-14 16:16 UTC Comentarios: 105259378285</p> <p>ID de transacción: 105259378285 Hora de inicio de facturación: 2024-01-14 10:16 UTC Hora de finalización de la facturación: 2024-01-14 16:16 UTC Fecha de pago: 2024-01-14 16:16 UTC</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID	Número Identificador	Monto involucrado	Costos Facebook
32	751923073414850	\$409.98	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria: No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación: 602113729261 ID de campaña: 6601486487261 Versión: Identificación: 60211445661 Fecha de inicio: 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final: 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 733292073121803 Gastar: 409.98 Moneda del anuncio: MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 409.98</p>
33	1593290914794665	\$598.10	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria: No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación: 602209080061 ID de campaña: 6601486487261 Versión: Identificación: 602208660061 Fecha de inicio: 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final: 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 193229951794665 Gastar: 598.10 Moneda del anuncio: MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 598.10</p>
35	1806548469858023	\$294.03	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria: No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación: 6022090817261 ID de campaña: 6601486487261 Versión: Identificación: 6022090830061 Fecha de inicio: 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final: 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 193229951794665 Gastar: 294.03 Moneda del anuncio: MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 294.03</p>
37	398047826387244	\$1,759.27	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria: No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación: 602270320661 ID de campaña: 6601486487261 Versión: Identificación: 602270368661 Fecha de inicio: 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final: 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 398047826387244 Gastar: 1759.27 Moneda del anuncio: MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 1759.27</p>
40	970068714256301	\$133.75	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria: No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación: 6602355150061 ID de campaña: 6601486487261 Versión: Identificación: 6602355250161 Fecha de inicio: 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final: 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 970068714256301 Gastar: 133.75 Moneda del anuncio: MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 133.75</p>
41	1014110980101698	\$73.39	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria: No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación: 660252280061 ID de campaña: 6601486487261 Versión: Identificación: 660252547861 Fecha de inicio: 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final: 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 1014110980101698 Gastar: 73.39 Moneda del anuncio: MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 73.39</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID	Número Identificador	Monto involucrado	Costos Facebook
42	2227512300920577	\$214.34	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 660259752461 ID de campaña 6601486487261 Versión Identificación 6602594303661 Fecha de inicio 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 2227512300920577 Gastar 214.34 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 214.34</p>
43	7389603364441463	\$ 22.32	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 660258622461 ID de campaña 6601486487261 Versión Identificación 6602586917261 Fecha de inicio 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 7389603364441463 Gastar 22.32 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 22.32</p>
44	310091481966892	\$182.12	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 6602585985461 ID de campaña 6601486487261 Versión Identificación 6602581906661 Fecha de inicio 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 310091481966892 Gastar 182.12 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 182.12</p> <p>Historial de pagos de anuncios ID de transacción 740442623002019-734566558877986 Hora de inicio de facturación 29/04/2024 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación 2024-05-01 21:54:03 UTC Fecha de pago 01/05/2024 21:54:06 UTC Factura total 15,000.00 MXN Campañas 6601486487261,6587528692061,6587526074261</p>
45	243900748817282	\$37.62	<p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 6602584178261 ID de campaña 6601486487261 Versión Identificación 660258084061 Fecha de inicio 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 243900748817282 Gastar 37.62 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 37.62</p> <p>Historial de pagos de anuncios ID de transacción 740442623002019-734566558877986 Hora de inicio de facturación 29/04/2024 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación 2024-05-01 21:54:03 UTC Fecha de pago 01/05/2024 21:54:06 UTC Factura total 15,000.00 MXN</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID	Número Identificador	Monto involucrado	Costos Facebook
46	952497083212844	\$26.76	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 6602587692661 ID de campaña 6601486487261 Versión Identificación 6602588130461 Fecha de inicio 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 952497083212844 Gastar 26.79 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 26.79</p>
47	744886804425261	\$15.24	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 6602587538261 ID de campaña 6601486487261 Versión Identificación 6602587742661 Fecha de inicio 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 744886804425261 Gastar 15.24 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 15.24</p>
49	417950631038940	\$142.04	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 6602588156601 ID de campaña 6601486487261 Versión Identificación 6602588327461 Fecha de inicio 2024-04-26 21:32:20 UTC Fecha final 01/05/2024 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 417950631038940 Gastar 142.04 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 142.04</p>
56	1502602080322657	\$10,000.00	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 7</p> <p>Números de ruta y de cuenta: Números de ruta y de cuenta asociados a la cuenta bancaria. ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 120210022087320191 ID de campaña 120210022087310191 Versión Identificación 120210022102320191 Fecha de inicio 01/05/2024 02:58:36 UTC Fecha final 07/05/2024 05:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 1502602080322657 Gastar 10000.00 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 10000.00</p>
57	25289591037350971	\$5,000.00	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 7</p> <p>Números de ruta y de cuenta: Números de ruta y de cuenta asociados a la cuenta bancaria. ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 120210022133380191 ID de campaña 120210022133390191 Versión Identificación 120210022149560191 Fecha de inicio 2024-05-01 03:03:23 UTC Fecha final 2024-05-03 05:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 25289591037350971 Gastar 5000.00 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 5000.00</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID	Número Identificador	Monto involucrado	Costos Facebook
58	1162991358181584	\$10,000.00	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 7</p> <p>Número de ruta y de cuenta: Número de ruta y de cuenta asociados a la cuenta bancaria. ID de cuenta de pago. Identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 120210022100150191 ID de campaña 120210022100140191 Versión Identificación 120210022135000191 Fecha de inicio 2024-05-01 03:00:56 UTC Fecha final 2024-05-05 05:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 1162991358181584 Gastar 10000.00 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 10000.00</p>
61	461351046324699	\$274.83	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago. Identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 600307288261 ID de campaña 6001485487261 Versión Identificación 600307288261 Fecha de inicio 2024-04-24 17:14:06 UTC Fecha final 2024-05-10 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 461351046324699 Gastar 274.83 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 274.83</p> <p>Historial de pagos de anuncios ID de transacción 728943751210055_7362486787194767 Hora de inicio de facturación 2024-04-30 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación 2024-05-03 08:04:59 UTC</p>
63	1386024598723815	\$258.55	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago. Identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 600307288261 ID de campaña 6001485487261 Versión Identificación 600307288261 Fecha de inicio 2024-04-24 17:14:06 UTC Fecha final 2024-05-10 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 1386024598723815 Gastar 258.55 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 258.55</p> <p>Historial de pagos de anuncios ID de transacción 728943751210055_7362486787194767 Hora de inicio de facturación 2024-04-30 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación 2024-05-03 08:04:59 UTC</p>
64	757117739735734	\$921.90	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago. Identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 6003125312261 ID de campaña 6001486487261 Versión Identificación 6003125312261 Fecha de inicio 2024-05-10 05:59:00 UTC Fecha final 2024-05-10 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 757117739735734 Gastar 921.90 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 921.90</p> <p>Historial de pagos de anuncios ID de transacción 728943751210055_7362486787194767 Hora de inicio de facturación 2024-04-30 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación 2024-05-03 08:04:59 UTC</p>
66	410887065059663	\$63,562.72	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 7</p> <p>Número de ruta y de cuenta: Número de ruta y de cuenta asociados a la cuenta bancaria. ID de cuenta de pago. Identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 120210078657480191 ID de campaña 120210078657500191 Versión Identificación 120210079035490191 Fecha de inicio 2024-05-03 03:38:29 UTC Fecha final 2024-05-21 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 410887065059663 Gastar 63562.72 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 63562.72</p> <p>Historial de pagos de anuncios ID de transacción 770811312487441_751073432421208 Hora de inicio de facturación 2024-05-19 08:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación 2024-05-21 05:59:59 UTC</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID	Número Identificador	Monto involucrado	Costos Facebook
67	380840704945796	\$1,114.31	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago. Domiciliación bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 60348304001 ID de campaña: 60348304001 Versión: Identificación: 6034834201 Fecha de inicio: 2024-05-10 05:59:00 UTC Fecha final: 2024-05-10 05:59:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 202411274137 Gastar: 1114.31 Moneda del anuncio: MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 1114.31</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción: 72003860440785.737723492378963 Hora de inicio de facturación: 2024-05-03 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación: 06/05/2024 15:18:36 UTC</p>
70	422301310529314	\$1,175.58	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago. Domiciliación bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 00354855601 ID de campaña: 001488827201 Versión: Identificación: 003548154001 Fecha de inicio: 2024-05-03 05:30:44 UTC Fecha final: 2024-05-22 04:33:30 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 022411270371 Gastar: 1175.58 Moneda del anuncio: MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 1175.58</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción: 720039003440785.737723492378963 Hora de inicio de facturación: 2024-05-03 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación: 06/05/2024 15:18:36 UTC</p>
71	1602708423907363	\$5,000.00	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 7</p> <p>Número de ruta y de cuenta: Número de ruta y de cuenta asociados a la cuenta bancaria. ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago. Domiciliación bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 1202101870070191 ID de campaña: 12021018700000191 Versión: Identificación: 120210187010191 Fecha de inicio: 2024-05-05 05:00:00 UTC Fecha final: 2024-05-05 05:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 1002708423907363 Gastar: 5000.00 Moneda del anuncio: MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 5000.00</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción: 812881407234214.763209406906016 Hora de inicio de facturación: 2024-05-03 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación: 06/05/2024 16:14:14 UTC</p>
72	985049583302814	\$5,000.00	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 7</p> <p>Número de ruta y de cuenta: Número de ruta y de cuenta asociados a la cuenta bancaria. ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago. Domiciliación bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 1202101874430191 ID de campaña: 1202101874430191 Versión: Identificación: 120210187000191 Fecha de inicio: 2024-05-03 21:51:29 UTC Fecha final: 2024-05-03 21:51:29 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 2024050310374 Gastar: 5000.00 Moneda del anuncio: MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 5000.00</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción: 764248730184016.7484037744547079 Hora de inicio de facturación: 05/05/2024 06:00:00 UTC</p>
73	296520946731652	\$5,000.00	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 7</p> <p>Número de ruta y de cuenta: Número de ruta y de cuenta asociados a la cuenta bancaria. ID de cuenta de pago: identificador único asociado a la cuenta de pago. Domiciliación bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupos de anuncios: Identificación: 1202101881100191 ID de campaña: 1202101881100191 Versión: Identificación: 12021018840191 Fecha de inicio: 2024-05-06 05:00:00 UTC Fecha final: 2024-05-06 05:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios: 296520946731652 Gastar: 5000.00 Moneda del anuncio: MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 5000.00</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción: 755899954218751.748097022772027 Hora de inicio de facturación: 05/05/2024 06:00:00 UTC</p>

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID	Número Identificador	Monto involucrado	Costos Facebook
74	312121448577390	\$5,000.00	<p>Definición de identificación bancaria: Información de la cuenta bancaria de la cuenta de pago personal del usuario. Cuenta bancaria. Cuenta bancaria asociada a la información de identificación bancaria.</p> <p>Registro comercial de Meta Platform Página 7</p> <p>Número de nota y de cuenta. Número de nota y de cuenta asociado a la cuenta bancaria. ID de cuenta de pago. Identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Definición bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Definición bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupo de anuncios: Identificación 12021011987330193 ID de campaña 12021011987330193 Versión Identificación 12021011987330193 Fecha de inicio 2024-05-02 04:33:00 UTC Fecha final 2024-05-02 04:33:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 266803126525274 Gastos 5000.00 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 5000.00</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción 76432473591401674987744647979 Hora de inicio de facturación 2024-05-02 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación 2024-05-02 06:00:00 UTC</p>
78	1484472032430415	\$5,000.00	<p>Registro comercial de Meta Platform Página 7</p> <p>Definición de identificación bancaria: Información de la cuenta bancaria de la cuenta de pago personal del usuario. Cuenta bancaria. Cuenta bancaria asociada a la información de identificación bancaria. Número de nota y de cuenta. Número de nota y de cuenta asociado a la cuenta bancaria.</p> <p>Definición bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Definición bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupo de anuncios: Identificación 12021011987330193 ID de campaña 12021011987330193 Versión Identificación 12021011987330193 Fecha de inicio 2024-05-02 04:33:00 UTC Fecha final 2024-05-02 04:33:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 266803126525274 Gastos 5000.00 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 5000.00</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción 76507482014056474820727262267 Hora de inicio de facturación 2024-05-02 04:30:00 UTC Hora de finalización de la facturación 2024-05-02 04:30:00 UTC</p>
79	3273325256297509	\$1,346.92	<p>Registro comercial de Meta Platform Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago. Identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Definición bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Definición bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupo de anuncios: Identificación 500517055061 ID de campaña 500517055061 Versión Identificación 500517055061 Fecha de inicio 2024-05-03 05:29:44 UTC Fecha final 2024-05-22 04:33:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 392461280440857 Gastos 1346.92 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 1346.92</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción 74078123509967437407812350996741 Hora de inicio de facturación 2024-05-07 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación 2024-05-10 01:07:32 UTC</p>
80	266803126525274	\$3,526.15	<p>Definición de identificación bancaria: Información de la cuenta bancaria de la cuenta de pago personal del usuario. Cuenta bancaria. Cuenta bancaria asociada a la información de identificación bancaria. Número de nota y de cuenta. Número de nota y de cuenta asociado a la cuenta bancaria.</p> <p>Registro comercial de Meta Platform Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago. Identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Definición bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Definición bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupo de anuncios: Identificación 600517151851 ID de campaña 600517151851 Versión Identificación 600517151851 Fecha de inicio 2024-05-03 05:29:44 UTC Fecha final 2024-05-22 04:33:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 266803126525274 Gastos 3526.15 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 3526.15</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción 74978123509967437497812350996741 Hora de inicio de facturación 2024-05-07 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación 2024-05-10 01:07:32 UTC Fecha de pago 2024-05-10 01:07:32 UTC</p>
81	392461280440857	\$465.30	<p>Registro comercial de Meta Platform Página 4</p> <p>ID de cuenta de pago. Identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Definición bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Definición bancaria: No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupo de anuncios: Identificación 500517055061 ID de campaña 500517055061 Versión Identificación 500517055061 Fecha de inicio 2024-05-03 05:29:44 UTC Fecha final 2024-05-22 04:33:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 392461280440857 Gastos 465.30 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda: MXN 465.30</p> <p>Historial de pagos de anuncios: ID de transacción 74078123509967437407812350996741 Hora de inicio de facturación 2024-05-07 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación 2024-05-10 01:07:32 UTC</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID	Número Identificador	Monto involucrado	Costos Facebook
82	1471944290359277	\$1829.42	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 6</p> <p>El de cuenta de pago identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 160103065661 ID de campaña 60146457261 Versión Identificación 05050274661 Fecha de inicio 2024-05-07 14:06:00 UTC Fecha final 2024-05-10 01:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 281125000000 Gastar 1829.42 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 1829.42</p> <p>Historial de pagos de anuncios ID de transacción 749781230896743-749781230896741 Hora de inicio de facturación 2024-05-07 06:00:00 UTC Hora de finalización de la facturación 2024-05-10 01:00:00 UTC Fecha de pago 2024-05-10 01:00:00 UTC Factura total 18,294.20 MXN Campañas 60146457261-60146457261-60146457261</p>
87	299405789887177	\$8,856.02	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 7</p> <p>Número de ruta y de cuenta Número de ruta y de cuenta asociados a la cuenta bancaria. ID de cuenta de pago. Identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 120210223426190191 ID de campaña 120210223426190191 Versión Identificación 120210223448909191 Fecha de inicio 2024-05-14 05:00:00 UTC Fecha final 2024-05-14 05:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 299405789887177 Gastar 8856.02 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 8856.02</p> <p>Historial de pagos de anuncios ID de transacción 75110792337992-8172298482888571 Hora de inicio de facturación 2024-05-13 00:00:00 UTC</p>
88	1669663117172669	\$4531.55	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 7</p> <p>Número de ruta y de cuenta Número de ruta y de cuenta asociados a la cuenta bancaria. ID de cuenta de pago. Identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 12021022338480191 ID de campaña 12021022338480191 Versión Identificación 120210223448259191 Fecha de inicio 2024-05-14 05:00:00 UTC Fecha final 2024-05-14 05:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 299405789887177 Gastar 4531.55 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 4531.55</p> <p>Historial de pagos de anuncios ID de transacción 75110792337992-8172298482888571 Hora de inicio de facturación 2024-05-13 00:00:00 UTC</p>
89	988793172397148	\$8,861.95	<p>Registro comercial de Meta Platforms Página 7</p> <p>Número de ruta y de cuenta Número de ruta y de cuenta asociados a la cuenta bancaria. ID de cuenta de pago. Identificador único asociado a la cuenta de pago.</p> <p>Domiciliación bancaria No se han localizado registros de respuesta.</p> <p>Grupos de anuncios Identificación 12021022344903191 ID de campaña 12021022344903191 Versión Identificación 120210223479900191 Fecha de inicio 2024-05-14 05:00:00 UTC Fecha final 2024-05-14 05:00:00 UTC ID de la biblioteca de anuncios 988793172397148 Gastar 8861.95 Moneda del anuncio MXN</p> <p>Inversión total de grupos de anuncios por moneda MXN 8861.95</p> <p>Historial de pagos de anuncios ID de transacción 75110792337992-8172298482888571 Hora de inicio de facturación 2024-05-13 00:00:00 UTC</p>
90	789472629832387	\$8,803.44	<p>Meta Platforms Business Record Page 7</p> <p>Routing and Account Numbers. Routing and account numbers associated with the bank account. Payment Account ID. Unique identifier associated with the payment account. Direct Debit No responsive records located.</p> <p>Ad Groups Id 12021023083570191 Campaign Id 120210230835260191 Versión Id 12021023083760191 Start Date 2024-05-07 22:01:02 UTC End Date 2024-05-14 05:00:00 UTC Ad Library Id 804276033760 Spend 8803.44 Ad Currency MXN</p> <p>Ad Groups Total Spend By Currency MXN 8803.44</p> <p>Ads Payment History Transaction Id 75110792337992-8172298482888571 Billing Start Time 2024-05-13 13:00:00 UTC.</p>

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

ID	Número Identificador	Monto involucrado	Costos Facebook
91	788506043255467	\$300.00	<p>Meta Platforms Business Record Page 1</p> <p>Routing and Account Numbers: Routing and account numbers associated with the bank account. Payment Account ID: Unique identifier associated with the payment account.</p> <p>Direct Debit: No responsive records located.</p> <p>Ad Groups: ID: 5727701259</p> <p>Campaign: ID: 57277012339</p> <p>Version: ID: 57152424316</p> <p>Start Date: 2024-05-07 23:01:18 UTC</p> <p>End Date: 2024-05-12 23:00:10 UTC</p> <p>Ad Library: ID: 788506043255467</p> <p>Spend: 300.00</p> <p>Ad Currency: MXN</p> <p>Ad Groups Total Spend By Currency: MXN: 300.00</p> <p>Ads Payment History: Transaction ID: 75866561818487-2626-00260007941</p> <p>Billing Start Time: 2024-05-11 19:30:08 UTC</p> <p>Billing End Time: 2024-05-11 20:50:26 UTC</p> <p>Date Paid: 2024-05-14 20:55:28 UTC</p> <p>Total Bill: 300.00 MXN</p>
92	1590650195090924	\$8,810.36	<p>Meta Platforms Business Record Page 1</p> <p>Routing and Account Numbers: Routing and account numbers associated with the bank account. Payment Account ID: Unique identifier associated with the payment account.</p> <p>Direct Debit: No responsive records located.</p> <p>Ad Groups: ID: 2210220812580196</p> <p>Campaign: ID: 12021020932080191</p> <p>Version: ID: 202102102093080191</p> <p>Start Date: 2024-05-01 21:59:29 UTC</p> <p>End Date: 2024-05-14 05:00:00 UTC</p> <p>Ad Library: ID: 1590650195090924</p> <p>Spend: 8,810.36</p> <p>Ad Currency: MXN</p> <p>Ad Groups Total Spend By Currency: MXN: 8,810.36</p> <p>Ads Payment History: Transaction ID: 75110766237992-81122688288871</p> <p>Billing Start Time: 2024-05-13 13:00:00 UTC</p> <p>Billing End Time: 2024-05-13 26:08:04 UTC</p> <p>Date Paid: 2024-05-15 06:08:08 UTC</p> <p>Total Bill: 8,810.36 MXN</p>
93	1115579579681801	\$22,536.96	<p>Meta Platforms Business Record Page 1</p> <p>Routing and Account Numbers: Routing and account numbers associated with the bank account. Payment Account ID: Unique identifier associated with the payment account.</p> <p>Direct Debit: No responsive records located.</p> <p>Ad Groups: ID: 120210276035710281</p> <p>Campaign: ID: 12021027603500281</p> <p>Version: ID: 120210276032281</p> <p>Start Date: 2024-05-09 02:26:10 UTC</p> <p>End Date: 2024-05-14 05:00:00 UTC</p> <p>Ad Library: ID: 1115579579681801</p> <p>Spend: 22,536.96</p> <p>Ad Currency: MXN</p> <p>Ad Groups Total Spend By Currency: MXN: 22,536.96</p> <p>Ads Payment History: Transaction ID: 75110766237992-81122688288871</p> <p>Billing Start Time: 2024-05-13 13:00:00 UTC</p> <p>Billing End Time: 2024-05-13 26:08:04 UTC</p> <p>Date Paid: 2024-05-15 06:08:08 UTC</p> <p>Total Bill: 22,536.96 MXN</p>
94	456202350406508	\$48.63	<p>Meta Platforms Business Record Page 1</p> <p>Routing and Account Numbers: Routing and account numbers associated with the bank account. Payment Account ID: Unique identifier associated with the payment account.</p> <p>Direct Debit: No responsive records located.</p> <p>Ad Groups: ID: 456202350406508</p> <p>Campaign: ID: 456202350406508</p> <p>Version: ID: 456202350406508</p> <p>Start Date: 2024-05-11 14:06:10 UTC</p> <p>End Date: 2024-05-11 20:00:00 UTC</p> <p>Ad Library: ID: 456202350406508</p> <p>Spend: 48.63</p> <p>Ad Currency: MXN</p> <p>Ad Groups Total Spend By Currency: MXN: 48.63</p> <p>Ads Payment History: Transaction ID: 75104504531913-732000791010007</p> <p>Billing Start Time: 2024-05-11 13:00:00 UTC</p> <p>Billing End Time: 2024-05-11 22:00:00 UTC</p> <p>Date Paid: 2024-05-11 22:00:00 UTC</p> <p>Total Bill: 48.63 MXN</p>
95	451192577320832	\$318.65	<p>Meta Platforms Business Record Page 1</p> <p>Routing and Account Numbers: Routing and account numbers associated with the bank account. Payment Account ID: Unique identifier associated with the payment account.</p> <p>Direct Debit: No responsive records located.</p> <p>Ad Groups: ID: 451192577320832</p> <p>Campaign: ID: 451192577320832</p> <p>Version: ID: 451192577320832</p> <p>Start Date: 2024-05-10 17:14:06 UTC</p> <p>End Date: 2024-05-10 23:00:00 UTC</p> <p>Ad Library: ID: 451192577320832</p> <p>Spend: 318.65</p> <p>Ad Currency: MXN</p> <p>Ad Groups Total Spend By Currency: MXN: 318.65</p> <p>Ads Payment History: Transaction ID: 75104504531913-732000791010007</p> <p>Billing Start Time: 2024-05-10 16:00:00 UTC</p> <p>Billing End Time: 2024-05-10 22:30:48 UTC</p> <p>Date Paid: 2024-05-10 22:30:48 UTC</p> <p>Total Bill: 318.65 MXN</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

ID	Número Identificador	Monto involucrado	Costos Facebook
96	262379650300995	\$200.45	<p>Meta Platform Business Record Page 4</p> <p>Payment Account ID: Unique identifier associated with the payment account.</p> <p>Direct Debit: No responsive records located</p> <p>Ad Groups: ID#603122378963 Campaign: M6602186487261 Version: M660212304261 Start Date: 2024-04-30 17:14:06 UTC End Date: 2024-05-10 05:59:00 UTC Ad Library: M262379650300995 Spend: 200.45 Ad Currency: MXN</p> <p>Ad Groups Total Spent By Currency: MXN 200.45</p> <p>Ads Payment History: Transaction ID#70894375226835-7362498787284767 Billing Start Time: 2024-04-30 06:00:00 UTC Billing End Time: 2024-05-02 05:04:59 UTC Date Paid: 2024-05-03 09:05:00 UTC Total Bill: 15,000.00 MXN</p>
98	766987652236309	\$794.62	<p>Meta Platform Business Record Page 4</p> <p>Payment Account ID: Unique identifier associated with the payment account.</p> <p>Direct Debit: No responsive records located</p> <p>Ad Groups: M660212304261 Campaign: M6602186487261 Version: M660212304261 Start Date: 2024-04-30 17:14:06 UTC End Date: 2024-05-10 05:59:00 UTC Ad Library: M766987652236309 Spend: 794.62 Ad Currency: MXN</p> <p>Ad Groups Total Spent By Currency: MXN 794.62</p> <p>Ads Payment History: Transaction ID#1162676891410651-1228298707022867 Billing Start Time: 2024-05-09 06:00:00 UTC Billing End Time: 2024-05-10 20:50:00 UTC Date Paid: 2024-05-10 20:50:00 UTC Total Bill: 1,300.00 MXN</p>
99	1162676891410651	\$577.21	<p>Meta Platform Business Record Page 4</p> <p>Payment Account ID: Unique identifier associated with the payment account.</p> <p>Direct Debit: No responsive records located</p> <p>Ad Groups: M660212304261 Campaign: M6602186487261 Version: M660212304261 Start Date: 2024-04-30 17:14:06 UTC End Date: 2024-05-10 05:59:00 UTC Ad Library: M1162676891410651 Spend: 577.21 Ad Currency: MXN</p> <p>Ad Groups Total Spent By Currency: MXN 577.21</p> <p>Ads Payment History: Transaction ID#1162676891410651-1228298707022867 Billing Start Time: 2024-05-09 06:00:00 UTC Billing End Time: 2024-05-10 22:00:00 UTC Date Paid: 2024-05-10 22:00:00 UTC Total Bill: 1,300.00 MXN</p>
TOTAL			\$274,638.99

En consecuencia, derivado de las circunstancias particulares que rodearon los hechos que se investigan, de manera específica el monto por las publicaciones señaladas es de **\$274,638.99 (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.)** por lo que esta autoridad concluye que resulta razonable y objetivo considerar dicho monto como el involucrado para la determinación de la sanción que corresponde.

7. Capacidad económica de los partidos políticos

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Al respecto, debe considerarse que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se le imponga, toda vez que mediante Acuerdo

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

IEEQ/CG/A/003/24 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Querétaro, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2024 los montos que se señalan a continuación:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio 2024
Morena	\$31,145,711.22
Partido Verde Ecologista de México	\$12,280,382.19
Partido del Trabajo	\$2,523,911.31

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que, para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionado conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, los partidos políticos cuentan con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	MONTOS DE DEDUCCIONES REALIZADAS AL MES DE JULIO DE 2024	MONTOS POR SALDAR	TOTAL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	INE/CG369/2024	\$9,931,008.50	\$255,841.30	\$9,675,167.20	\$9,675,167.20
	INE/CG635/2023	\$1,856,570.33	\$1,856,570.33	\$0.00	\$42,703.50
MORENA	TEEQ-PES-42/2024	\$20,748.00	\$20,748.00	\$0.00	
	TEEQ-PES-49/2024	\$31,122.00	\$15,561.00	\$15,561.00	
	TEEQ-POS-10/2024	\$72,618.00	\$72,618.00	\$0.00	
	TEEQ-PES-65/2024	\$54,285.00	\$27,142.50	\$27,142.50	
	TEEQ-PES-57/2024	\$103,740.00	\$103,740.00	\$0.00	
PARTIDO DEL TRABAJO	INE/CG632/2023	\$191,382.50	\$191,382.50	\$0.00	\$0.00
	TEEQ-POS-9/2024	\$72,618.00	\$72,618.00	\$0.00	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que los partidos políticos referidos, tiene la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudiera imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

8. Determinación de sanciones. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece *“A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

En este contexto, la referencia a “salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”, en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente resolución en el supuesto que se actualice la imposición de una sanción económica en días de salario al sujeto obligado, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 10/2018 **MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia que señala que *de la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.

Derivado de lo anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el valor de la Unidad de Medida impuesto como sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora, en razón de que, de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

En este contexto, se considerará para la imposición de las sanciones respectivas, el valor diario de la UMA vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de la misma anualidad, mismo que asciende a **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.)**, vigente al momento de los hechos sucedidos, en virtud de la temporalidad en la cual se desarrolló la etapa de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

9. Porcentajes de Participación de la candidatura común de los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Para fijar la sanción correspondiente a la infracción en estudio, cometida por los diversos partidos que componen la candidatura común se considera lo siguiente:

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante la Resolución IEEQ/CD01/R/004/24 determino procedente la solicitud de registro de la candidatura común conformada por los partidos Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo por el cargo de elección popular de la Presidencia Municipal de Querétaro a favor del ciudadano José María Tapia Franco, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

De la revisión exhaustiva al registro de candidatura en común en comento, no se advierte cláusula alguna con referencia al porcentaje de aportaciones, y derivado de la información brindada por la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/2687/2024, se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 276 Bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, para la imposición de sanciones para el caso de las candidaturas comunes, se considerará el porcentaje de aportaciones que, de acuerdo al Dictamen correspondiente, se realizaron por cada partido político en beneficio de la candidatura.

En este sentido, las aportaciones de recursos efectivamente realizadas a la candidatura común del ciudadano José María Tapia Franco, considerando los saldos de la cuenta 4-4-00-00-0000 “Ingresos por Transferencias” de las contabilidades con ID 21954, 21907 y 22064, se detallan en el cuadro siguiente:

ID de contabilidad	Nombre de la candidatura	Partidos integrantes de la CC Local		
		Siglas o nombre del partido	Monto transferido a la CC (\$)	Porcentajes de acuerdo a lo que le aportaron a la CC por partido
21954	José María Tapia Franco	MORENA	6,197,532.08	46.98%
21907	José María Tapia Franco	PT	1,128,724.91	8.56%
22064	José María Tapia Franco	PVEM	5,865,408.86	44.46%

Señalado lo anterior, la imposición de la sanción deberá ser distribuida entre los tres partidos que conforman la candidatura común, de conformidad con su porcentaje de aportación a la otrora candidatura de José María Tapia Franco; por lo que, en virtud de que las faltas cometidas deberán ser sancionadas de manera individual, se procederá al estudio de la responsabilidad de los sujetos incoados.

10. Determinación de la responsabilidad de los sujetos incoados.

Visto lo anterior es importante, previo a la individualización de la sanción correspondiente, determinar la responsabilidad de los sujetos obligados en la consecución de la conducta materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y sus candidaturas, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que estos se sujetarán a: *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, en el Libro Tercero, “Rendición de Cuentas”, Título V “Informes”, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

- 1) Informes del gasto ordinario:
 - a) Informes trimestrales.
 - b) Informe anual.
 - c) Informes mensuales.
- 2) Informes de proceso electoral:
 - a) Informes de precampaña.
 - b) Informes de obtención de apoyo ciudadano.
 - c) Informes de campaña.**
- 3) Informes presupuestales:
 - a) Programa Anual de Trabajo.
 - b) Informe de Avance Físico-Financiero.
 - c) Informe de Situación Presupuestal.

Ahora bien, por lo que hace a las candidaturas, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que: *“El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y”*.

De lo anterior se desprende, que, no obstante que el instituto político haya incumplido con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad de las personas que participaron en el periodo de campaña en búsqueda de un cargo público

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

respecto de la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo son las candidaturas de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de las personas que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda electoral.
- Que las personas que participan en las candidaturas son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los y las candidatas son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los sujetos obligados, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria entre candidaturas, partidos o coaliciones (según el caso), pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, los y las candidatas están obligadas a presentar el informe de ingresos y gastos ante el partido o coalición y este a su vez ante la autoridad electoral), según sea el caso que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos y las personas postuladas en los periodos de campaña, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas, a determinar al sujeto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan.

Atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que, en materia de presentación de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas; a continuación, se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso v); y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los y las candidatas obligados solidarios.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que, el artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el partido político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria de las y los candidatas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar la falta o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así como de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria respecto de las personas que participaron en el proceso para obtener puestos de elección popular, en carácter de candidata o candidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a las candidaturas, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando estos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a las y los candidatos, conociendo estos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado, al determinar que: *“los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los candidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

Al respecto, mutatis mutandis, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización¹². Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia 17/2010¹³ **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**¹⁴.

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015 y su acumulado, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de la conducta que se estima infractora de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta de los sujetos obligados no fue idónea para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de la irregularidad observada, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir a los partidos políticos de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no

¹² “**Artículo 212. Deslinde de gastos.** 1. Para el caso de que un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el siguiente procedimiento: 2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica. 3. Será jurídico si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica. 4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones. 5. Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. 6. Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho. 7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento. Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado.”

¹³ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 33 y 34.

¹⁴ Todos los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalados en la jurisprudencia indicada tienen su equivalente en la normatividad electoral vigente siguiente: artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 159, numeral 4; 442, numeral 1, incisos d) e i), 443, numeral 1, inciso a), 447, numeral 1, inciso b), y 452, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

acreditaron ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestran fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al ente político pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la cual es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que se ha analizado una conducta que violenta los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, así como artículo 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en el caso corresponda, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión).
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó.
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta.
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas.
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando, además, que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de los sujetos obligados de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el considerando 7 denominado “**Capacidad económica de los partidos políticos.**” de la presente Resolución.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a la irregularidad identificada, la falta corresponde a la omisión¹⁵ de reportar gastos realizados durante la campaña, por un monto de **\$274,638.99 (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.)** por concepto de propaganda electoral pagada en internet, en beneficio de José María Tapia Franco, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, por candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó

Modo: Los sujetos obligados en el marco del periodo de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario, omitieron reportar el gasto de publicidad pagada a través de la red social Facebook, por un monto de **\$274,638.99 (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.)**, en el informe de campaña de José María Tapia Franco, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro.

Tiempo: La irregularidad atribuida a los sujetos obligados, surgió en el marco de la revisión de los informes de Ingresos y Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y se acreditó durante la sustanciación del presente procedimiento.

¹⁵ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Querétaro.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar la totalidad de los gastos, se vulneran la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, los sujetos obligados violaron los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En la conducta infractora que se analiza, los sujetos obligados en comento vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos¹⁶ y 127 del Reglamento de Fiscalización.¹⁷

¹⁶ "Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)"

¹⁷ "Artículo 127. Documentación de los egresos 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que los sujetos obligados se ubican dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable a los sujetos obligados se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues los sujetos obligados cometieron una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que los sujetos obligados no son reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida¹⁸.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica de los infractores, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a los sujetos obligados en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el Considerando denominado “**7. Capacidad económica de los partidos políticos.**” de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que los sujetos obligados cuentan con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los sujetos obligados, se desprende lo siguiente:

¹⁸ Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que los sujetos obligados conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente.
- Que los sujetos obligados no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$274,638.99 (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por los sujetos obligados.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica de los infractores y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁹

¹⁹ Que en sus diversas fracciones señala: “I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; (...) IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, las sanciones a imponerse a los sujetos obligados son de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$274,638.99 (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$274,638.99 (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.)**²⁰

Por lo tanto, atendiendo a los porcentajes de participación de las aportaciones que realizó cada partido político de la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista y del Trabajo, a favor de José María Tapia Franco, mismos que fueron desarrollados y explicados en el considerando 9, denominado **“Porcentajes de Participación de la candidatura común de los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo”**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse **Partido Morena**, en lo individual, el **46.98% (cuarenta y seis punto noventa y ocho por ciento)** del monto total de la sanción, , en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$129,025.40 (ciento veintinueve mil veinticinco pesos 40/100 M.N.)**

por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, (...) con la cancelación de su registro como partido político.”

²⁰ El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

Asimismo, al **Partido del Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **44.46% (cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción **del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$122,104.50 (ciento veintidós mil ciento cuatro pesos 50/100 M.N.).**

En este orden de ideas, **Partido del Trabajo** en lo individual, lo correspondiente al **8.56% (ocho punto cincuenta y seis por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$23,509.09 (veintitrés mil quinientos nueve pesos 09/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

11. Cuantificación a los topes de gastos de campaña.

Toda vez que se acreditó la conducta infractora en materia de fiscalización, consistente en la omisión de reportar egresos por diversas publicaciones pautadas en beneficio de la otrora candidatura de José María Tapia Franco, durante el periodo de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, dicho beneficio deberá considerarse en los informes de ingresos y gastos de campaña, como se señala a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

Candidato	Cargo	Instituto Político que postulo	Monto
José María Tapia Franco	Presidencia Municipal de Querétaro,	Morena	\$129,025.40
		Partido Verde Ecologista de México	\$122,104.50
		Partido del Trabajo	\$23,509.09
			\$274,638.99

Toda vez que se acreditó la conducta infractora en materia de fiscalización consistente en los egresos no reportados consistentes en publicaciones pautadas de la plataforma Meta Inc., por un monto de **\$274,638.99 (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.)**, que beneficiaron a José María Tapia Franco y a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, antes y durante el periodo de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Querétaro; para estar en posibilidades de determinar lo correspondiente al rebase de topes de gastos de campaña, la autoridad sustanciadora con el fin de allegarse de elementos, que le dieran certeza respecto de la existencia o no, de un rebase del tope de gastos fijado para la otrora candidatura involucrada, fue solicitado a la Dirección de Auditoría las cifras finales de los gastos efectuados en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro.

En ese sentido, mediante el Oficio INE/UTF/DA/2687/2024, la citada Dirección remitió las cifras finales de los gastos efectuados por los sujetos incoados, informando lo siguiente:

Total de Gasto	Tope de Gastos	Diferencia Tope-Gasto	Porcentaje %
\$15,395,824.07	\$33,823,608.19	\$18,427,784.12	46%

En virtud de lo anterior la cantidad de **\$274,638.99 (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.)** por concepto de egresos no reportados consistentes en publicaciones pautadas de la plataforma Meta Inc. antes mencionados, deberá considerarse en sus informes de ingresos y gastos de campaña, de conformidad con el artículo 243, numeral 1 y 2, inciso a), en relación con el 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 191 y 192 numeral 1, inciso b) fracción VII del Reglamento de Fiscalización, para quedar como se detalla a continuación:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

Candidato	Total Gastos de Campaña informados por la Dirección de Auditoría (A)	Beneficio determinado en el presente procedimiento (B)	Total A+B (C)	Tope de Gastos de Campaña (D)	Margen entre Tope y Gastos realizados (D-C)	Rebase de Topes
José María Tapia Franco	\$15,395,824.07	\$274,638.99	\$15,670,463.06	\$33,823,608.19	\$18,153,145.13	NO

Así, una vez sumados a los gastos totales de campaña determinados en el presente procedimiento, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Querétaro, **no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña** dentro del Proceso Electoral Local Ordinario de referencia, por tanto este Consejo General concluye que el los Partidos Morena, Verde Ecologista de México y su entonces candidato a Presidente Municipal de Querétaro, José María Tapia Franco, no incumplieron lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f), en relación con el 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, así como 223, numeral 6, inciso e) del del Reglamento de Fiscalización.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa) 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de José María Tapia Franco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de José María Tapia Franco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, en los términos del **Considerando 5, Apartado A** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

TERCERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de José María Tapia Franco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, en términos del **Considerando 5, apartado B**, de la presente Resolución.

CUARTO. Se **declara fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de José María Tapia Franco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, en términos del **Considerando 5, apartado C**, de la presente Resolución.

QUINTO. En términos de los **Considerando 5, apartado C**, así como los **Considerandos 6, 7, 8, 9 y 10**, de la presente Resolución, se impone a cada partido político, la sanción siguiente:

MORENA

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$129,025.40 (ciento veintinueve mil veinticinco pesos 40/100 M.N.)**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$122,104.50 (ciento veintidós mil ciento cuatro pesos 50/100 M.N.)**.

PARTIDO DEL TRABAJO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$23,509.09 (veintitrés mil quinientos nueve pesos 09/100 M.N.)**.

SEXTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización actualizar los anexos de los Dictámenes correspondientes en los términos señalados en el Considerando **11** de la presente Resolución, con la finalidad de cuantificar dichos montos en los topes de gastos de campaña de la candidatura referida.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos siguientes:

a) Que proceda al cobro de las sanciones impuestas, las cuales se harán efectivas a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

b) Informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución **de las sanciones impuestas en la presente Resolución**.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento del Tribunal Electoral de Querétaro, a la Sala Regional Toluca y a la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO**

NOVENO. Notifíquese electrónicamente al Partido Acción Nacional, Partido MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México; así como a su otrora candidato José María Tapia Franco a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO PRIMERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio que sanciona el egreso no reportado con el 100% del monto involucrado, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1105/2024/QRO Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/1284/2024/QRO

Se aprobó en lo particular el criterio de reducción de ministración mensual al 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular no iniciar un procedimiento oficioso o dar vista a la Secretaría Ejecutiva por la falta de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de diversas personas físicas, morales y autoridades, según corresponda, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**